

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589933	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado acompañando etiquetas que contengan únicamente la denominación solicitada, y que no correspondan al envase del producto.
1593791	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS FRANCISCO LÓPEZ SPA.	Denominativa	CHALECO LÓPEZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Al escrito de fecha 09 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del solicitante. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.
1593806	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRODUCCIONES PUBLICITARIAS FRANCISCO LÓPEZ SPA.	Mixta	CHALECO LÓPEZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Al escrito de fecha 09 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del solicitante. Sin perjuicio de las observaciones realizada en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595246	Fernando Fernández Tellería, en representación de ANGELINI HOLDING S.P.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se sugiere reemplazar: "lavandina" por "lejía" ; reemplazar: "cristales de soda" por "preparaciones abrasivas para granallar a base de cristales de soda". 2. Elimine o reclasifique: "neceseres para cosméticos", por ejemplo: en clase 18 "neceseres vacíos para cosméticos"; en clase 21 "neceseres diseñados para utensilios cosméticos". 3. Se corrige de oficio eliminando "cosméticos para pestañas" por encontrarse duplicado. <p>En clase 5:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare o reclasifique: "artículos para medicamentos", por ejemplo: "capsulas para medicamentos" son clase 5; "cucharas para medicamentos" son clase 10; "frascos vacíos para productos farmacéuticos" son clase 21. 2. se corrige de oficio: "encimas para uso médico" ; "encimas para uso veterinario" por "enzimas para uso médico"; "enzimas para uso veterinario". 3. se corrige de oficio: "purgas" por "purga (purgantes). <p>Aclare o elimine: "telas para medicamentos" toda vez que no se entiende a qué se refiere, se solicita fotos y estudios de referencia.</p> <p>En clase 10: Elimine o especifique: "bolsas para médico", toda vez que es muy amplio, se sugiere: "bolsas de hielo para uso médico"; "bolsas de agua para uso médico".</p> <p>En clase 35: se corrige de oficio: "servicios mayoristas para preparaciones farmacéuticas" por "servicios de tiendas mayoristas para preparaciones farmacéuticas".</p> <p>En clase 41:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none"> 1. se corrige de oficio: "servicios de suministro de estructuras recreativas" por "servicios de suministro de infraestructuras recreativas". 2. Elimine o aclare: "servicios de layout que no tengan fines publicitarios", toda vez que la palabra "layout" tiene varias interpretaciones, se solicita describir el servicio solicitado en español.
1597864	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Víctor Hugo Llanos Pradenas	Mixta	VISIONPLUSTV	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597884	Juan Bautista Landaur Zúñiga	Mixta	ONE NET FIBRA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Bautista Landaur Zúñiga. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Juan Bautista Landaur Zúñiga, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Juan Bautista Landaur Zúñiga, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Juan Bautista Landaur Zúñiga, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1597937	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Denominativa	MEDIOSED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 32: Especifique o elimine "todos los productos de la clase", puesto que la redacción es muy amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597954	Manuel José Lira Eguiguren, en representación de Manuel José Lira Eguiguren y Francisco Rincón Hetz	Denominativa	Corner Coffee Roasters	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1597962	Nicolás Andrés Sapiains Carrasco, en representación de globalstone spa	Mixta	Artglass	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Patricia Riesco Errázuriz	Denominativa	LUZ RIESCO ERRÁZURIZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1600269	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL FELIPE CAMIROAGA	Mixta	FUNDACIÓN FELIPE CAMIROAGA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1600270	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Dirros Pellet SPA	Mixta	DIRROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no corresponde a los datos del solicitante ingresado en la presentación, acompañe nuevo poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600309	Sebastián Ignacio Alegría Gutiérrez	Denominativa	Badén21	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titula. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "calle el rio s/n villa amanecer, 21 mayo casa" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Además, tiene elementos confusos, como "21 de mayo" y "casa", si indicar a que se refieren esas palabras.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576147	SILVA Y CIA. , en representación de General Tool, Inc.	Mixta	TST	Al escrito de fecha 27 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1576723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	OPTISERVE	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1585241	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Biotelier Labs Spa	Denominativa	ABZOLEM, ÁCIDOS GRASOS HIPEROZONIZADOS	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 215.696.
1587470	Mario Amigo Reyes., en representación de Daniela Nuño Vásquez	Mixta	LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche	Por cumplido lo ordenado
1587855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Daniel Ares	Mixta	2' 2MINUTOS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 254.495.
1588250	Moises Herman Castro Toro, en representación de Wu Shengping	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1589803	Hugo Vilches Ordenes , en representación de RD CHILE SpA	Mixta	RD	Por cumplido lo ordenado
1589845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	BLC	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1589847	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	RR DOBLE R CONSTRUCCIÓN & HOGAR	Por cumplido lo ordenado
1589849	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Sebastián Andrés Rodríguez Puali	Mixta	DOBLE R MADERERA	Por cumplido lo ordenado
1589935	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	BROOKLYN NETS B	Por cumplido lo ordenado
1589965	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	Por cumplido lo ordenado
1590154	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos, en representación de Siria Constanza López Navarrete	Denominativa	SL Siria López	Por cumplido lo ordenado
1590157	SINDY LADY TOBAR AREVALO	Mixta	promatech	Por cumplido lo ordenado
1591025	Moises Herman Castro Toro, en representación de HALO EMBROIDERY MACHINE (TAIZHOU) CO., LTD.	Mixta	HALO	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 251.277.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591215	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CF LITE	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°251.343.
1591366	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Inmobiliaria	Al escrito de fecha 02 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañada información para determinar la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados.
1591367	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Agrícola	Al escrito de fecha 02 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañada información para determinar la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados.
1591370	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Ricardo Mauricio Aguilera Castro	Mixta	Trumao Exportadora	Al escrito de fecha 02 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañada información para determinar la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados.
1591591	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen XYZCASE technology CO.,LTD	Mixta	XYZ	Al escrito de fecha 02 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 252.524.
1591815	SILVA ABOGADOS , en representación de INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Denominativa	ACR EN CHILE	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1592551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTES SPA	Mixta	RENTACAMIONES UNA DECISIÓN INTELIGENTE	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°256.869.
1592561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R Y C SERVICIOS COMPUTACIONALES LIMITADA	Denominativa	PUNTO RETAIL	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 256.875.
1592787	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	VINEA CARTUXA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592788	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	PÉRA-MANCA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592789	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	CARTUXA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	CARTUXA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	EA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592792	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	FORAL DE ÉVORA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592794	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	TAPADA DO CHAVES	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592795	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	P.M.	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592798	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Mixta	EA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592800	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	SCALA COELI	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592804	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	MONTE DOS PINHEIROS	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1592814	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Fundação Eugénio de Almeida	Denominativa	PÊRA-MANCA	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 255.199. y delegación con el N°148.049.-
1593338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GreenSnacks S.A	Mixta	OHANA SNACKS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 257.163.
1593611	Katelin Sonia Morales Carvajal	Denominativa	Don't Worry BEE HAPI, Endulza sano, Endulza con miel	Al escrito de fecha 26 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL KING TRADE SPA	Mixta	EL KING TRADE	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N°257.068.
1593661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA BLEND SPA	Mixta	GUANACO	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 257.146.
1593746	Carolina Andrea Valenzuela Cerro, en representación de CENTRO MÉDICO VITTIE Y CIA LTDA	Denominativa	VITTIE	Al escrito de fecha 29 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio del representante.
1593789	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	SLIMROLL	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1593792	Jorge Esteban Correa Ayala, en representación de Cristian Astudillo Leal	Denominativa	Se vienen las Pilsen heladas, SEPAMOYA	Al escrito de fecha 14 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1593898	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Al escrito de fecha 26 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 3.034.
1593905	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°253.938.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1593907	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°253.938.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1593909	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°253.938.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1593910	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°253.938.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1593931	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SPA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°253.938.- Al primer otrosí: Téngase por acompañado.
1597863	Daniel Antonio Aguayo Catalán	Denominativa	software biobio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597869	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Pura Fruit Company S.A.	Mixta	PURAFRUIT COMPANY	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "COMPAÑIA PURAFRUTA"
1597870	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Figurativa		
1597874	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	TARJETA VERDE	
1597879	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL	Denominativa	MÁS +	
1597881	Carlos Puelma Allende, en representación de ALL STAR C.V.	Mixta	CHUCK 70	Al escrito de fecha 11 del octubre de 2024: A lo principal: Téngase por acompañada la documentación. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1597882	Carlos Puelma Allende, en representación de Glock Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	GLOCK	
1597885	Carlos Puelma Allende, en representación de AH License ApS	Denominativa	Bibs	
1597887	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	GritKing	
1597888	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	vivo BlueOS	
1597891	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de GRUPO AUSTRAL SPA	Mixta	5 SEÑORITA	
1597893	Carlos Puelma Allende, en representación de Glock Gesellschaft m.b.H.	Mixta	GLOCK	
1597895	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA	Mixta	EL DESCORCHE RESTAURANTE HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	
1597905	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de HOTEL BOUTIQUE BCW CASABLANCA SPA	Mixta	HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	
1597907	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRABADOS Y LETRAS SpA	Mixta	G&L GRABADOS Y LETRAS	
1597911	Magdalena María De Los Angeles Lira Mayo	Denominativa	El Manual de la Novia	
1597918	Simón Pablo Pino Riffo	Denominativa	Entre París & Londres	
1597938	Sebastián Felipe Elías Araya Rivera	Denominativa	Ikigoi	
1597947	Daniel Eduardo Molina Moreno	Denominativa	KIT ADE	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597949	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Leyenda ep7	
1597953	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TERAPIAS COMPLEMENTARIAS CASA SUYAI SPA	Mixta	CASA SUYAI	
1597957	Rommel Jose Silva Gonzalez	Mixta	Honey Sweet Home	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1600240	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú	Mixta	SendSei	
1600241	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Banco de Crédito del Perú	Mixta	S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600244	Ariel Esteban Leiva López	Mixta	Rescue Surf Surfing life saving	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RESCUE SURF SURFING LIFE SAVING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESCUE SURF, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESCUE SURF, por RESCUE SURF SURFING LIFE SAVING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con la palabra RESCUE SURF en letras mayúsculas de especial caracterización de color en negro, seguida abajo de una tabla de surf negra, y más abajo denominación SURFING LIFE SAVING en letras mayúsculas estilizadas dispuestas en forma semicurva y en el centro figura de dos tablas de surf una en posición vertical y otra en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				horizontal en color rojo formando una especie de cruz. Todo sobre fondo blanco."
1600256	Guillermo Alejandro Gómez Puentes	Mixta	sxtysx	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600257	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Movitecnica S.A.	Mixta	M MOVILIFT LIFTING SOLUTIONS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600258	Jordin Alexis Espinoza Medina	Mixta	LA TOYITA Mercado Mayorista Mini Market	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA TOYITA MERCADO MAYORISTA MINI MARKET". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA TOYITA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA TOYITA, por LA TOYITA MERCADO MAYORISTA MINI MARKET, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "logotipo figura de un círculo de doble borde que en su interior en el centro denominación LA TOYITA en letras altas y bajas de gran tamaño y cortando los bordes del círculo, arriba entre los bordes denominación MERCADO MAYORISTA y abajo también entre los bordes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación Mini Market, ambas dispuestas en forma semicircular en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1600261	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	Cerveza artesanal ANAKENA	
1600265	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Andres Felipe Garcia Giraldo	Mixta	SERVICELL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logo presenta la palabra "SERVICELL" en letras mayúsculas de color azul. A la izquierda del texto, hay un icono abstracto formado por cinco líneas diagonales paralelas en azul, que juntas crean la forma de un escudo. Todo sobre fondo blanco."
1600272	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS	Denominativa	SANTO TOMÁS RED TRANSFORMADORA DE CHILE	
1600273	Paula Gili Adriasola, en representación de Inmobiliaria F&F SpA	Denominativa	Inmobiliaria F&F	
1600279	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alfonso Poblete Vallejos	Mixta	NAUTISTOCK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600282	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite PROFESSIONAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en palabras Elite en letras de grafismo especial de color blanco de gran tamaño, abajo al centro denominación PROFESSIONAL en letras mayúsculas de menor tamaño, todo dentro de un diseño irregular con fondo azul oscuro y bordes de color celeste. En la parte inferior y derecha de la etiqueta, dos cuadrados de color calipso, el de la derecha en su interior contienen un rectángulo y un círculo de color azul y dos cuadrados de color blanco uno sobre el otro en el borde inferior izquierdo. En este cuadrado de fondo figura de fantasía de borde blanco que representa un rollo de papel."
1600291	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Brot Up	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600292	Leslie Katherine Muñoz Osés, en representación de O-HH Limitada	Mixta	O-HH Potenciamos tu talento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "O-HH Potenciamos tu talento".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "O-HH", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "O-HH", por "O-HH Potenciamos tu talento" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600295	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	Transflo Resist Cu	
1600299	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de BLUEPRINT AI CONSULTING SpA	Mixta	BLUEPRINT AI	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la etiqueta se identifica la palabra blueprint en letras imprenta minúsculas de color negro, en la parte superior de letra t letras "ai" de menor tamaño en color azul. A la izquierda es posible identificar una figura azul con blanco que simula un diario abierto. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600308	Reinaldo Andres Garcia Martinez	Mixta	Crunch	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600311	Víctor Antonio Morales Sepúlveda, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AL POR MENOR MORALES & CÁRDENAS LIMITADA	Mixta	Box+ Mucho más que una compra...	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Box+ Mucho más que una compra...".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Box+", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Box+", por "Box+ Mucho más que una compra..." a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1600319	Cristhian Ignacio Gutiérrez Brito	Mixta	Sonidos Porteños	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1600322	Pablo Esteban Fariñas Villegas	Mixta	Maldita Cumbia	
1600330	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Jose Vasquez Moron	Mixta	MOVAS	
1600342	Javiera Edith Morales Díaz	Mixta	Exportadora Fruterra	
1600346	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Víctor Vera Viveros	Denominativa	Fogón Quimey	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600355	Miguel Angel Campos Silva, en representación de Stop Noise SPA	Mixta	SN STOP NOISE A FAVOR DEL SILENCIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SN STOP NOISE A FAVOR DEL SILENCIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Stop Noise , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Stop Noise , por SN STOP NOISE A FAVOR DEL SILENCIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1600362	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frugelé	
1600363	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn amberries	
1600370	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	Costa pops popcorn frac	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Andrés Carvajal Pérez	Mixta	Yako Sushi	
1600373	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Streamcom Group Spa	Mixta	Tornillo Lover	
1600374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Mario Molins Verdugo	Mixta	Molins. Estudio, danza y espectáculo.	
1600377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ALSOL LTDA	Mixta	Alsol Ltda	
1600379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glenifer Amparo Jimenez Hernandez	Mixta	Soy Pocahontas	
1600380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Donato Espinaza D'angelo	Mixta	Power Padel Plus	
1600444	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ	Denominativa	ONCOMAP	
1600446	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ	Denominativa	ONCOMAP - S	
1600448	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	ONCOMAP - G	
1600450	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	ONCOMAP - HM	
1600452	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Raíz Campesina	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El isotipo, ubicado en la parte central superior, está enmarcado dentro de un rectángulo vertical que contiene una imagen estilizada de un paisaje rural. En la parte superior, se destaca un sol naciente cuyos rayos se proyectan hacia los bordes superiores del rectángulo, mientras que formas curvas representan montañas y nubes. En el centro, unas formas redondeadas simbolizan papas. Todo el isotipo está en un tono verde oscuro. Debajo de manera centrada, se encuentra denominación "Raíz Campesina" escrito en dos niveles en letras mayúsculas en tipografía serif clásica de color verde oscuro. Todo sobre fondo blanco."
1600460	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	ONCOMAP - HL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600484	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	SC SUPERCAL	
1600504	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	PADEGRA	
1600509	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	MISIÓNVERDE	
1600513	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	MISIÓNVERDE	
1600534	GENESIS & ZARETH SPA. , en representación de INVERSIONES JMV SPA.	Mixta	MISIÓNVERDE	
1600556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Parra Gutiérrez	Denominativa	Casas Villarrica	
1600557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones DyL Ltda.	Denominativa	FANY'S	
1600563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WORLD CITIZEN SpA	Denominativa	Natumedy	
1600607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Herrada Cisternas y Tania Catalina Castillo Parra	Mixta	MAIS (+) CONSULTORES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular compuesta por patrones de líneas curvas y semicircunferencias, con una flecha apuntando en el centro, en colores azul y blanco que representa un tablero de tiro al blanco, Hacia la esquina inferior derecha, una figura color verde. Al lado denominación MAIS (+) y abajo CONSULTORES en letras mayúsculas en color plomo. Todo sobre fondo blanco."
1600608	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Ignacio Blaschke Villalobos	Mixta	Tienda Nairobi	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de líneas curvas en tonalidades azuladas. Abajo centrado la denominación TIENDA en letras mayúsculas y abajo centrada denominación NAIROBI en letras imprenta minúsculas de mayor tamaño, excepto letra N que es mayúscula, todo en color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS PARKEA SPA	Mixta	PARKEA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un exágono sin terminar en su borde inferior y a la mitad sube formando un icono de ubicación todo en tonalidades verdosas y azuladas en degradé. A la derecha, la denominación PARKEA en letras mayúsculas de gran tamaño en color gris. Todo sobre fondo blanco."
1600610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eugenio Manuel Córdova Lavados	Mixta	BRAMY-COR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por conjunto de pequeños cuadrados en colores azul, verde y naranja, dispuestos en una formación semicurva en diagonal. En la parte inferior, se encuentra la figura de un cable USB en tonos azul y naranja. Abajo denominación BRAMY-COR en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1600614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PatagonLab SpA	Mixta	Denuncia Segura	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un escudo blanco de borde grueso en en color amarillo, en el interior en la mitad izquierda figura de mitad de escudo en color amarillo. A la derecha, la denominación Denuncia Segura escrita en dos niveles en letras altas y bajas en color plomo. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	TY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1279719 Marca TY FASHION Protege Relojes. de la clase 14; Mochilas, carteras (bolsos de mano);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletines; monederos; mochilas pequeñas; carteras pequeñas; carteras pequeñas de mano; bolsos de mano. de la clase 18; Calzado, pantuflas. de la clase 25; , Registro 1280847 Marca Ty FASHION Protege Relojes. de la clase 14; Mochilas, carteras (bolsos de mano); maletines; monederos; mochilas pequeñas; carteras pequeñas; carteras pequeñas de mano; bolsos de mano. de la clase 18; Calzado, pantuflas. de la clase 25 y Registro 1302811 Marca TY CHILE Protege Tramitación administrativa de pedidos de compra; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; ventas de demostración para terceros. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582646	Manuel Ballesteros	Denominativa	Arte Kuir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras arte y Kuir, la primera la define la Rae como "Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros" es decir informa acerca del contenido y objeto de los servicios pedidos, la segunda Kuir, o también queer-cuir, término se refiere a la teoría que rechaza categorías estancas respecto de la sexualidad, la orientación sexual, la identidad de género, etcétera, y hace referencia a todas aquellas personas que sienten, viven y se identifican no por su género o su orientación sexual, es decir, el signo pedido informa acerca de quién presta los servicios pedidos o a quién se prestarán los mismos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582957	Camila Fernanda Quevedo Silva, en representación de Modular interfase voice system SpA	Denominativa	MIVOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270583. MYBOX. Administración de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; publicidad y promoción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583743	Vania Margarita Silva Ávila	Mixta	TU NUTRI EN CASA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TU NUTRI EN CASA", que se integra principalmente por "NUTRI", forma de referirse coloquialmente al nutricionista, que son profesionales que ayudan a las personas a planificar su alimentación y a construir hábitos de alimentación saludables para mejorar la salud y prevenir enfermedades, de acuerdo a sus características particulares y "EN CASA" que se refiere al lugar donde se prestarán los servicios, osea, en el hogar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583789	Luz Angelica Pinedo Lopez	Denominativa	bridal fashion week chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1068573 Marca BRIDAL WEEK CHILE Protege Alquiler de material y espacios publicitarios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); comunicados de prensa (servicios de -); correo publicitario; desfiles de moda con fines promocionales (organización de -); difusión de anuncios publicitarios; difusión de material promocional, de marketing y publicitario; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras con fines publicitarios; exposiciones (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; patrocinadores (búsqueda de -); promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; servicios de promoción y marketing, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584654	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	Waffle Kingdom Belgian Pastry	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331014 Marca Kingdom Protege Gofres; gofres comestibles; masa para gofres de la clase 30;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Heladerías; cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584760	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1169971. RASPE EL REY ARTURO. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalajes (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, boletos (billetes), volantes (folletos) y ticket (billete). Clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FETAL CARE SPA	Mixta	Fetal Care	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "cuidado fetal". El cuidado fetal es un concepto que se refiere a los los cuidados de la salud durante el embarazo. Este incluye las consultas con su proveedor de atención de salud y las pruebas prenatales. Estos cuidados pueden ayudar al futuro niño o niña y a la madre bebé a mantenerse sanos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al cuidado fetal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585262	Francisco Antonio Palacios Muñoz, en representación de Importadora SCARFRAN SpA	Denominativa	ON LOOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306239 Marca LOOP PUB DISCOTEQUE Protege Servidos de venta al por menor y detalle de bebidas alcohólicas de la clase 35; y Solicitud 1511437 Marca LOOP Protege Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 2 3, 5, 18, 20, 21, 25 y 31; Administración de programas de fidelización de consumidores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de contabilidad; Servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión de archivos informáticos; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Auditorías empresariales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585306	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	Forza Strength & Quality	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 963845 Marca FORZA Protege Vestuario y calzado, sombreros y guantes, lencería, ropa interior, medias, calcetas, ropa de dormir, trajes de baño para damas, varones y niños, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Guacolda Morales Pinto	Mixta	Plasma Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328863 Marca PLASMA WATER SMILE Protege Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; asesoramiento sobre la salud; asistencia médica; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información médica; Información médica; Odontología estética; Servicios de cirugía plástica; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585327	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	SNOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442191 Marca SNOW REC Protege Compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios; actualización de documentación publicitaria; administración comercial para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de archivos computarizado central; montaje de postproducción de publicidad; patrocinio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; promoción [publicidad] de conciertos; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; publicidad; publicidad de marketing directo, de la clase 35; Registro N° 1230443 Marca SNOW WHITE Protege Bolsos deportivos para multi - propósitos; bolsos para atletismo; mochilas para llevar bebés; mochilas; bolsos de playa; bolsos para libros; estuches para tarjetas de llamado; monederos; estuches para las monedas; bolsos para pañales; talengos; bolsos para la cadera; bolsos de gimnasia; bolsos de mano; alforjas; estuches para las llaves; llaveros de cuero; porta lápiz labial; equipaje; etiquetas para el equipaje; bolsos de noche; carteras; cartapacio de escolares; bolsos para las compras; bolsos de tela o paja; paraguas; bolsos para la cintura; billeteras, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585329	Guillermo Luis Vigneau Rojas, en representación de Luis Andrés Muñoz Morales	Mixta	Árbol y Color Librería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230756 Marca ARBOL DE COLOR Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa industrial o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Agencia de publicidad. Servicio de asesores para la organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios de toda clase. Organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Salomón Sandoval Moya	Denominativa	Khaos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1290251 Marca KAOS Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consumidores; Agencias de exportación e importación; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Alquiler de distribuidores automáticos; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de puestos de venta; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Auditoría empresarial; Clasificación, manipulación y recepción de correo; Colocación y selección de personal; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de intermediación comercial [conserjería]; Servicios de subastas prestados en Internet; Servicios publicitarios de pago por clic; Sondeos de opinión, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585338	Germán Alonso Carrillo Mora	Mixta	La Llama Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349848 Marca LLAMA HOUSE Protege Servicios de bar; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Mauricio Sanhueza Quevedo	Denominativa	Andes Expedition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1114801 Marca ANDES POWER Protege Servicios de promoción y de compra y venta a través de internet u otras redes análogas de toda clase de productos y servicios. de la clase 35; y Solicitud 1576616 Marca Andes Experience Protege publicidad en el ámbito del turismo y viajes de la clase 35,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECLIPSE GAMING CL SPA	Mixta	Eclipse GAMING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287778 Marca ECLIPSE RAVE Protege Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; Organización de fiestas y recepciones; Organización de seminarios; Organización y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conciertos; Organización y dirección de conferencias; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas; Producción de películas cinematográficas; Producción de películas y vídeos; Producción de programas de radio; Producción de programas de radio y televisión; Producción de vídeos musicales; Producción musical; Programas de entretenimiento por televisión; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de disc-jockey; Servicios de discotecas; Servicios de guías turísticos; Servicios de pinchadiscos, de la clase 41; Registro 1287778 Marca COPA ECLIPSE Protege Organización de competencias deportivas; servicios de campamentos deportivos, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Daniel Román Parra	Mixta	ABRAKADABRA BARBERIA Y PELUQUERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1376610 Marca ABRACADABRA Protege Acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la cutícula; acondicionadores para la piel; agua de colonia; agua micelar; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; base de maquillaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>blanqueador para el cabello; brillo para labios; brillos de uñas; cera para el cabello; ceras de masaje; champú de bebé; champús; champús; colonia; colorantes para el cabello; colorantes y tintes para el cabello; coloretes cosméticos; cosméticos; cosméticos para animales; cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; cosméticos para uñas; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de afeitar; crema de ducha; crema de manos; crema de noche; crema de retinol para uso cosmético; crema facial; crema para aclarar la piel; crema para contorno de ojos; crema para la piel; crema para manos; cremas antiarrugas; cremas antienvjecimiento; cremas cosméticas; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de afeitar; cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de dientes [dentífricos]; cremas de mano cosméticas; cremas de masaje cosméticas; cremas depilatorias; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; cremas para el cuerpo; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara para uso cosmético; cremas para la piel; cremas para los labios; delineador de labios; desmaquilladores; desodorantes para cuidado personal; emolientes cutáneos; emolientes para el cabello; enjuagues bucales; espuma de baño; espuma de ducha y baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; fragancias; gel de afeitar; gel de ducha; gel de ducha y baño; gel para el cabello; gel para el peinado del cabello; gel para uñas; gel y mousse para el cabello; geles de baño; geles de belleza; geles de ducha; geles para uso cosméticos; hidratantes para después del sol; hidratantes para el cabello; hidratantes para la piel; jabón crema para cuerpo; jabón en barra; jabón líquido; jabones cosméticos; jabones de baño; jabones líquidos; jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para uso personal; jabones; leche hidratante; leche limpiadora; leche limpiadora facial; leche para la cara y el cuerpo; leche para uso cosmético; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; leches bronceadoras [cosméticos]; leches para después del sol [cosméticos]; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; limpiadores faciales; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manos; lociones capilares; lociones de belleza; lociones de mano; lociones de protección solar; lociones desmaquillantes; lociones para contorno de ojos; lociones para después del afeitado; lociones para después del sol; lociones para el cuerpo; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; lociones para la barba; lociones para la reducción de la celulitis; maquillaje; maquillaje base cremoso; maquillaje de ojos; máscaras de barro cosméticas; mascarillas de belleza faciales; mousse para el cabello; mousse para el peinado; pasta de dientes; pasta dental; pastas dentales y enjuagues bucales; perfumes; polvos cosméticos; polvos de maquillaje; pomadas para el cabello; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para ducha y baño; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones de espuma limpiadora; preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; preparaciones de protección solar; preparaciones desmaquillantes; preparaciones fito-cosméticas; preparaciones limpiadoras para la cara; preparaciones para blanquear para uso cosmético; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el peinado del cabello; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; productos de maquillaje; productos de perfumería; productos para el cuidado de las uñas; sales de baño cosméticas; sales de baño perfumadas; talco de tocador; tónicos para el cabello; tónicos para la piel; tónicos para uso cosmético, de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585356	Hugo Alejandro Gallardo Santibáñez, en representación de H2 CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONSEJERO CONSULTORÍA LEGAL - TRIBUTARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "CONSEJERO CONSULTORÍA LEGAL - TRIBUTARIA", el primero de ellos y el mas destacadao es Consejero, según la RAE es la "Persona que aconseja o sirve para aconsejar", seguido de consultoria legal y tributaria, que es las materias sobre las que versa la consejería. Dicho esto, se están describiendo los servicios que se solicitan en clase 45. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585381	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de LARREGUI RODRIGUEZ SpA	Mixta	big bun	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1572026 Marca BIG BEN Protege café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca; sagú; harinas; preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería; productos de confitería / dulces; helados; azúcar; miel y jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>salsas (condimentos); especias; chocolates (confitería); chicles, gomas de mascar, y gomas [confitería], de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585391	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	673	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado consiste solamente en la expresión numérica de una cantidad, expresa en el guarismo (673) y al no incorporar complementos o algún diseño capaz de proporcionarle un grado adecuado de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585547	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MONEXPRO SpA	Mixta	MONEXPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840895 Marca MONEX Protege Servicios financieros de traspaso electrónico de fondos en todo tipo de monedas de la clase 36; y Registro N°840891 Marca MONEX Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios financieros; de inversión; servicios de tarjetas de débito y tarjetas de crédito, servicios monetarios y de cambio monetario; de manejo, planificación e investigación financieras; servicios de asesoría, consultoría de asesoría, consultoría e información relacionada con todos los servicios mencionados de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585624	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLORECER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1426446 Marca Florecer Protege Productos cosméticos para el cuidado de la piel; cera depilatoria de la clase 3; Solicitud N°1380829 Marca FLORECER Protege servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3,8 y 21, gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 3,8 y 21, servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585650	Sebastián Valdés De Ferari, en representación de Sebastián Valdés De Ferari, Nicolás Gysling Díaz, Rodrigo Eliseo Valenzuela Irrarrázaval y William Gysling Rodríguez	Denominativa	Estado de Situación Ambiental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido ESTADO DE SITUACION AMBIENTAL resulta descriptivo e indicativo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, existen informes llamados "Estados de situación ambiental" que permiten evaluar y monitorear el estado de los distintos componentes del medio ambiente, así como de las acciones y políticas públicas que se implementan para abordar los problemas que los afectan. De esta manera, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585675	Zoran Petkovic, en representación de Petkom Chile Ltda	Mixta	PETKOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°800850 Marca PETCO Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585829	Aurora De Las Mercedes Pérez Pérez	Mixta	Ferretería Aurora ¡Construyendo tus ideas!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°Registro N°821350, marca AURORA, que distingue Calculadoras, computadoras, servidores para trabajo en red; super computadores; computadores personales, discos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>disquetes, teclados de computación, impresoras, direccionadores de disco; unidades de memoria, impresoras laser, cintas de programación para aparatos de juego adaptados para ser usados con receptores de televisión, tarjetas de identificación de computación, tarjetas de televisión, tarjetas de crédito, teléfonos electrónicos, grabadoras de direcciones, aparatos para discado telefónico automático, teléfonos, calculadoras de bolsillo, calculadoras electrónicas, copiadoras de papel simple, máquinas de fax, procesadoras de palabras, teléfonos de teclas, centrales telefónicas, fotocopiadoras, video teléfonos, tableros electrónicos, cajas registradoras, aparatos de televisión, grabadoras de cintas, aparatos de sonido estereofónicos, tocadiscos, cámaras, videos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares móviles, localizadores inalámbricos, organizadores electrónicos, impresoras de lectura micrográfica, monitores, convertidores, reglas, compases, balanzas, tubos para medir, cubiletos para medir, contadores para contar, analizadores, tarjetas de redes, micrófonos, karaokes, máquinas para aprender idiomas, convertidores de redes, colectores de cable de redes, aparatos para conectar redes, receptores y convertidores de señales de televisión por satélite, receptores de imágenes, proyectores de películas, proyectores, aparatos de juegos y aparatos para diversión adaptados para ser usados con receptores de televisión, discos laser, cintas de video, cintas; tocadiscos compactos; direccionadores de discos compactos, programas de computación para el mercadeo de sistemas de administración de ventas, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de personal y planillas, sistemas de administración contables, sistemas de administración de inventarios, sistemas de administración de clientes, de la clase 9; Registro N°827154, marca AURORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro N°842379, marca AURORA, que distingue cigarrillos, de la clase 34; Registro N°904980, marca AURORA, que distingue baterías para vehículos, de la clase 9; Registro N°1020321, marca AURORA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1024179, marca AURORA, que distingue Esteras y obras similares, de varillas, fibras, pajas, alambres, tapetes, tapices y alfombras, linóleos, encerados, hules, de la clase 27; Registro N°1024183, marca AURORA, que distingue Servicios de compra y venta de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de: preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales ; productos de perfumería no medicinales , aceites esenciales no medicinales , cosméticos no medicinales , lociones capilares no medicinales ; dentífricos no medicinales . Servicios de compra y venta de: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; ; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de: máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios de compra y venta de: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios de compra y venta de: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios de compra y venta de: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de: armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos cronométricos. Servicios de compra y venta de: instrumentos musicales. Servicios de compra y venta de: papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios de compra y venta de: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios de compra y venta de: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Servicios de compra y venta de: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . Servicios de compra y venta de: cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos (sobres, bolsitas) de materiales textiles para empaquetar; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios de compra y venta de: hilos para uso textil. Servicios de compra y venta de: tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios de compra y venta de: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios de compra y venta de: alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios de compra y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta de: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Servicios de compra y venta de: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios de compra y venta de: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios de compra y venta de: granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios de compra y venta de: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de compra y venta de: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios de compra y venta de: tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 35; Registro N°1036896, marca AURORA, que distingue Papel, cartón; material de encuadernación, fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; naipes; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1199080, marca AURORA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1183587, marca AURORA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, arroz, de la clase 30; Registro N°1183586, marca AURORA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, mermeladas, de la clase 29; Registro N°1195658, marca AURORA, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Registro N°1195659, marca AURORA, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1397855, marca AURORA, que distingue Mesas de tenis de mesa; cuerdas de tripa para raquetas de tenis o bádminton; estuches de raquetas para tenis o bádminton; estuches para pelotas de tenis; estuches para raquetas de tenis de mesa; acolchados de seguridad para postes de tenis; amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; aparatos para lanzar pelotas de tenis; aparatos recoge-pelotas para tenis; mesas para tenis de mesa; raquetas de tenis; máquinas lanzapelotas para tenis de mesa; pelotas de pádel tenis; pelotas de tenis (duras); pelotas de tenis de mesa; pelotas de tenis suaves; pelotas de tenis y volantes de bádminton; postes para redes de mesas de tenis; redes de tenis; redes y postes de tenis; raquetas para tenis o bádminton; balones de juego; balones y pelotas de juego; juegos de mesa; juegos de mesa; juegos, de la clase 28; Registro N°1286256, marca DOÑA AURORA, que distingue vinos y licores, de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	Breathing life into aquaculture	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222638, marca BREATHING NEW LIFE INTO PHARMACEUTICALS, que distingue Productos y sustancias farmacéuticas, de la clase 5; Investigación y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuevos productos; investigación y desarrollo de medicamentos y preparaciones farmacéuticos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585832	Carlos Andrés Valdivia Laso	Mixta	SOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01435152, marca SOM CLINIC, que distingue clínica dental odontológica; servicios de odontologías, de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585860	Eduardo Andrés Acuña Abarzúa, en representación de Servicios Veterinarios Acuña y Uribe Limitada	Denominativa	CIVET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372282, marca SIVET, que distingue Servicios de información veterinaria prestados por Internet; Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Servicios de clínicas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicas; Servicios de clínicas médicas móviles; Servicios de una clínica de salud; Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Odontología veterinaria; Servicios veterinarios, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Hernán Leighton Carrasco	Mixta	IFER INGENIERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1549067. DIFER. Construcción, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585867	Camila Ivette Cortés Quintana	Mixta	INOVÉTT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1427555. INVET CLINICA VETERINARIA. Servicios veterinarios; asistencia veterinaria;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cirugía veterinaria; odontología veterinaria; aseo de animales; servicios médicos; clínicas médicas; cuidado (aseo) de animales; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; esterilización de animales; información médica; pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para perros, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585877	Michael Armin Bazer Fernández	Mixta	Unique Fashion Show	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328807 y 1328806. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de educación; formación; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos de baile; organización de eventos culturales y artísticos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de concursos; organización de competencias deportivas; instrucción (enseñanza) en gastronomía; enseñanza a través de internet; servicios de capacitación de todo tipo; educación (información sobre -); educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; impartición de cursos de formación para terceros; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); organización de competiciones gastronómicas, educacionales y de entretenimiento; servicios de enseñanza impartida por un centro gastronómico; organización y producción de cursos gastronómicos; producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; servicios de enseñanza en escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585907	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333491.</p> <p>SEEU. Anteojos [óptica]; anteojos de sol, clase 9. Solicitud N° 1571607.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SEEYOU. anteojos, anteojos de sol y lentes de contacto;lentes de contacto;marcos ópticos;estuches de gafas;estuches diseñados para gafas de sol;estuches especialmente adaptados para artículos de óptica;cristales de anteojos;cristales ópticos para gafas de sol, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585997	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	zunny.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01294586, marca SUNNY TOYS, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de juguetes de la clase 28; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios referentes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juguetes; administración de negocios. Servicios de marketing referentes a juguetes, de la clase 35; y al Registro N° 01352600, marca SUNNY HEALTH & FITNESS, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02, 04 a 07, 10, 11, 13 a 28 y 31 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 08, 09, 12, 29 y 30; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 08, 09, 12, 29 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 08, 09, 12, 29 y 30; ninguno de los servicios antes mencionados para el ámbito de las energías renovables, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586046	Jose Emmanuel Niño Portillo	Mixta	SUSHI BISTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo en relación a la cobertura. En efecto, se estructura en base a los elementos "SUSHI" y "BISTRO", el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				primero de ellos corresponde a comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos; mientras que el segundo corresponde a un bistró, que es un tipo de restaurante y se define simplemente como un establecimiento más pequeño e informal que un restaurante de alta cocina, así como también se describe como un restaurante de barrio con vínculos comunitarios y un ambiente cálido, acogedor y atractivo, lo cual hace al signo pedido indicativo y descriptivo en relación a los servicios de restaurante de la clase 43, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586071	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de César Rubén Álvarez Hervia	Denominativa	HERVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 01389781, marca HARVIA, que distingue aparatos eléctricos de control, vigilancia y regulación, a saber, aparato de regulación y vigilancia del calor para calentadores de sauna y saunas de infrarrojos; termómetros (que no sean para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico); paneles de control de sauna (electricidad); termostatos eléctricos; higrómetros de sauna; temporizadores de sauna; cajas de relés; altavoces y sus partes y piezas, de la clase 9; aparatos de calefacción, a saber, saunas, estufas de sauna, chimeneas; aparatos de iluminación, a saber, bombillas de iluminación y luces de fibra óptica; Aparatos de calentamiento por infrarrojos; aparatos para generar vapor y cocinar; instalaciones de saunas y baños de sauna; instalaciones de sauna eléctrica; calentadores de sauna, a saber, calentadores para saunas eléctricas y de leña; conductos de humo [conductos de chimenea]; aparatos calefactores que incorporan conductos de humos; conductos de humos para aparatos de calefacción; cajas de cenizas (horno); pozos de ceniza de horno, de la clase 11; y materiales de construcción no metálicos; elementos de construcción prefabricados (no metálicos); construcciones prefabricadas (no metálicas); tubos rígidos no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálicas; materiales de construcción para muebles de sauna, no metálicos; piedras para uso en unidades de calefacción de sauna, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493107	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Paulo Andrés Águila Inostroza	Mixta	EP EMPANADAS PATAGONIA	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1519116	MARINO PORZIO, en representación de PIT VIPER, LLC	Mixta	PIT VIPER	
1521713	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KENDA RUBBER IND. CO., LTD.	Mixta	K	
1533734	AZ Y COMPAÑIA, en representación de APANIO SPA	Mixta	APANIO	
1535568	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	dream FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537406	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seaskin Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Seaskin	
1553232	Manuel Ricardo Luna Alarcón	Mixta	Gelateria Mocambo	Con protección al conjunto, sin protección al término "GELATERIA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568273	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568308	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Bryan Muñoz San Martín	Denominativa	Orquesta Latinoamericana de Chile	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación se encuentra en estado administrativo de caduco se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Orquesta y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569520	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	SANI	
1569543	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de J.F. INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA.	Mixta	GOTA DOURADA PRODUTOS NATURAIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1261252, marca G GOTTA, que distingue Perfumes y preparaciones de tocador y cosmética, de la clase 3; Registro N° 1191133, marca GOTA LIMPA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 17 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, si bien comparten la expresión "GOTA" o "GOTTA", no cabe duda que sus respectivos complementos son capaces de crear marcas con identidad y fisonomías propias, absolutamente distinguibles gráfica y fonéticamente. En este sentido, especial mención merece la expresión DOURADA (dorado en portugués) que no solo permite diferenciar gráfica y fonéticamente la marca solicitada de las citadas, sino que además dota al conjunto pedido de un concepto propio y no asimilable. Agrega, que en clase 3 coexistirían marcas que incluyen el término GOTA. Y por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1317 1796 1411"> <tr> <td data-bbox="1465 1317 1647 1349">Marca solicitada</td> <td data-bbox="1657 1317 1796 1349">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.
1571924	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A.	Mixta	CLINICA ASTRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571925	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A.	Denominativa	ASTRA	
1573770	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD DE TURISMO RIO SERRANO S.A.	Denominativa	Patagoniazon	
1573784	Florencia Paz Castro Riquelme, en representación de sociedades castro riquelme spa	Denominativa	DRY KOMBU	
1580879	Agustín Eduardo Ramos Rojas, en representación de Catalina Antonia Viñales Mancilla, Martín Fernando De La Sotta Burgos y Agustín Eduardo Ramos Rojas	Mixta	CHILE NECESITA ESI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" y "ESI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581443	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones bh Ltda	Mixta	68 RIBS 100% TEXANO- SIN ATAJOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIBS" , al número "68" y al término "100% TEXANO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581718	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Linyang Energy Co.,Ltd.	Mixta	SOLARFUN	
1581725	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	
1582307	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Meiyng	Mixta	Miss royal	
1582769	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Wrangler Apparel Corp.	Mixta	WRANGLER FR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Mixta	CIRCA 74	Con protección al conjunto y sin protección al número "74" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583659	Ximena Paola Santolalla Abello, en representación de Agro Santo Patagonia Fertil SpA	Denominativa	Agro Santo Patagonia Fertil	
1583783	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	
1584531	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FIRM GRAND S.A.	Denominativa	FIRMGRAND DIELECTRIX CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584592	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FVR Ltd	Mixta	Vélezreyes +	
1584758	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	ARTURO VIDAL	
1584761	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	REY ARTURO	
1584763	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Arturo Erasmo Vidal Pardo	Denominativa	KING ARTURO	
1584963	Rossana Mabel Mellado Urrutia	Mixta	Mis Travesuras	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585001	Víctor Eduardo Cancino Cancino, en representación de VITAL HOME CHILE SALUD INTEGRAL SPA	Denominativa	VITAL HOME CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Alejandra Santibáñez Ramos y Francisco Javier Castillo Barrera	Mixta	Mjuk Essentials	
1585003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conrado Luis Valderrama Parada y Teresa Yolanda López Cid	Mixta	BE AUSTRAL	
1585004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Fernando Segura Olaya	Mixta	Protein For Life	
1585005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Calderón Alvial	Mixta	Arrisan Brew Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "brew y Co." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y mantenciones Gloval Services limitada	Mixta	GLOVAL	
1585007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Canales Díaz	Mixta	BIG-DOG COMIDA RÁPIDA DESDE 2018	Con protección al conjunto y sin protección al término "comida rápida" y al número "2018" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Del Carmen Rojo Contreras y Ingrid Pamela Bustos Gómez	Mixta	iA natural & Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término " & Co." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Yenci González Fernández	Mixta	VIDAKIN	
1585012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mediación y Acuerdos Limitada	Mixta	MediacionPets	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Leonardo Benigno Suárez Cofré	Mixta	NATURAL MASTER DR. SUAREZ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "NATURAL MASTER" y "DR." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585014	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Denominativa	Alberto Massari	
1585243	Luis Antonio Tamayo Quintana	Denominativa	EXPO MINERIA SUR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585254	Manuel Humberto Herrera Fuentes	Denominativa	Banda insaciable	Con protección al conjunto y sin protección al término "BANDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585263	Tomás Cox Ferrer	Denominativa	Floralia de Pirque	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIRQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585265	Rodrigo Daniel Villalobos Contreras	Denominativa	Cloudsouth	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585277	Norma Soraya Fuentes León	Denominativa	KNOWHUNTER HUB / KHH	
1585296	Feisal Camel Pichara Muza	Denominativa	Poly-Oil	Con protección al conjunto y sin protección al término "OIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585308	Leidy Tatiana Perez Restrepo, en representación de Comercial Di-oro Spa	Mixta	DI ORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585317	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Benjamín Malandre Mas	Mixta	LA HUACHA HELADO DE CAMPO FRUTILLAR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HELADO DE CAMPO FRUTILLAR CHILE", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585324	Luzmelys Andreina Lopez Toledo	Mixta	LUZ STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585326	Pablo Andrés Miranda Rojas, en representación de Juguetería Estelar SpA	Mixta	Juguetería Estelar	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUGUETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585331	Gerardo Enrique Sánchez Cabezas	Denominativa	CICLOMETAL CHILE SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585332	Cristóbal Andrés Tagle Morales, en representación de Dental Spot SPA	Mixta	DentalSpot	
1585342	Daniel Cristóbal Jamett Méndez, en representación de Northplagas SpA	Mixta	NorthPlagas	Con protección al conjunto y sin protección al término "PLAGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Muñoz Rivera	Mixta	AQUIFEX	
1585345	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gimnasio Guerra Limitada	Mixta	KENPO KAI	
1585346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arepazo criollo Spa	Mixta	Arepazo criollo spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAIDO TURISMO CHILE SPA	Mixta	RAIDO TURISMO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TURISMO" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585349	Desiree Alejandra Cardenas Paez	Mixta	DACP Líder de otro mundo	
1585350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johanna Paola Portilla Vergara y Igor Alejandro Dufey Manns	Mixta	Clibifem Tu bienestar es nuestra misión	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mighty SPA	Mixta	Mighty	
1585353	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	AMALIA PASTELERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585355	José Nicolás Borzone Vera	Mixta	ONCE 37	
1585361	Carlos Andrés Flores Valenzuela	Denominativa	CF Sala de Litigación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALA DE LITIGACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585369	Natalia Francisca Serrano Tapia	Mixta	MI TRIBU VELAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VELAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585370	Cristhian Alejandro Núñez Ramírez, en representación de Cristhian Alejandro Núñez Ramírez y Carolina Beatriz Aguirre Jeffery	Denominativa	BedWise	
1585371	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Bárbara Susana Meléndez Cid	Denominativa	Íntimamente	
1585372	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de C. F. Salon Peluqueria Spa	Mixta	CF CAROLINA FLORES PELUQUERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELUQUERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585377	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Universidad Tecnológica ECOTEC	Mixta	Universidad Ecotec	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585384	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de Compañía Tahuinco SpA	Mixta	ANTAKARI	
1585389	Verónica Saavedra Pardo	Mixta	Aquí está la Papa	
1585395	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	SPEEDXCELL STAYSOUND	
1585404	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YIWU MA NUO BIKE CO., LTD	Mixta	CREEPER	
1585405	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	DEEPAL G318	Con protección al conjunto y sin protección al número "318" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585407	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	DEEPAL S07	Con protección al conjunto y sin protección al número "07" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	S10 BRUTAL	Con protección al conjunto y sin protección al número "10" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585412	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO A05	Con protección al conjunto y sin protección al número "05" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585420	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	INVENCIBLE	
1585425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	L07	
1585426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	G318	
1585431	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Z6	
1585444	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1585445	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	OSHAN	
1585530	Matías Andrés Muñoz Zamorano, en representación de FUTLIFE SpA	Mixta	FUTLIFE	
1585534	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de María Francisca Van Rysselberghe Tapia	Denominativa	ARESOLI	
1585543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Entretenimientos Jams SpA	Mixta	JAMS CAR WASH	Con protección al conjunto. Sin protección a CAR WASH de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585545	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCCION Y MANTENCION CRISTIAN CORNEJO C. E.I.R.L.	Mixta	C & C MAQUINARIAS E.I.R.L. MANTENCIÓN OLEOHIDRÁULICA Y SUMINISTROS	Con protección al conjunto. Sin protección a MAQUINARIAS E.I.R.L. MANTENCIÓN OLEOHIDRÁULICA Y SUMINISTROS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585546	Juan Carlos Ríos Garcés	Mixta	JCRIOS	
1585548	Ariel German Schmeisser	Mixta	AUSTRAL OFF ROAD CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAKAR SPA	Mixta	EMPAKAR	
1585550	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLACIONES TÉRMICAS INDUSTRIALES AGUIRRE Y AGUIRRE S.A.	Mixta	ASTER	
1585553	Marcelo Alexis Peralta Vergara	Denominativa	CONDON PRESIDENCIAL	Con protección al conjunto. Sin protección a CONDON de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585554	Rodrigo Germán Pavez Díaz	Mixta	Q. QUEUCO	
1585555	Javier Gonzalo Pardo Riande	Mixta	PROPERTY ONE ON1	Con protección al conjunto. Sin protección a PROPERTY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585556	José Antonio Ponce Alarcón	Mixta	IA TECIIAMODELS	Con protección al conjunto. Sin protección a IA y al segmento MODELS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585557	Patrice Alberto Boggiano Pereda	Denominativa	KIPPI	
1585558	Bruno Francisco Villalobos Coz	Denominativa	VILBOPLANNER	
1585561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BENETNASCH SPA	Mixta	BENETNASCH	
1585563	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Mixta	INGESIS DÍAZ E INGENIEROS SÍSMICOS ASOCIADOS	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIEROS SÍSMICOS ASOCIADOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L.	Mixta	INNOVO MPM	
1585565	Cesar Washington Zambrano Beltran	Mixta	FARMACIAS PRODIPAL	Con protección al conjunto. Sin protección a FARMACIAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585566	Stabros Adrián Godoy Mendiz	Mixta	NUTRALIFE Vitamins	Con protección al conjunto. Sin protección a Vitamins de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585567	Patricia Viviana Cerda Torres	Mixta	LA DIVERSERÍA	
1585568	Bianca Ailyn Padilla Quintana	Mixta	FIDEM BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585569	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DOLOMITAS SPA	Mixta	SQUADRABRETTI	
1585573	Boris Adrián Mardones Sanhueza, en representación de GRUPO GASTRONÓMICO SUR DE CHILE SpA	Mixta	MASH BURGER American Smash Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER American Smash Burger", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585575	Cristian Marcelo Abarca Ilabaca, en representación de LEGACY SOLUTIONS SPA	Denominativa	Legacy Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585590	Carlos Andrés Ortíz González, en representación de Marcelo Andrés Yáñez Astudillo	Mixta	LA BASILICA SOUR	Con protección al conjunto. Sin protección a SOUR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585606	Matías Leopoldo Moreno Contardo, en representación de CLAUDIA ELIZABETH ORREGO PIÑONES EIRL	Mixta	VALPETS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585613	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MOTWER S.A.	Mixta	D DELTO	
1585628	Carolina Eugenia Rosas Correa	Denominativa	CarofranKo	
1585637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	
1585644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	FILLENNIALS	
1585646	Hipólito Tomás Narciso Pizarro Meniconi	Denominativa	Bioparque	
1585652	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	V919	
1585654	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585655	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585656	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Mixta	EDUCARIA ZIG ZAG	
1585658	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585659	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	Con protección al conjunto. Sin protección a ELECTRIC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585671	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	KERSTING	
1585672	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	LEXO ELECTRIC	Con protección al conjunto. Sin protección a ELECTRIC de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585673	Schusterdautor Limitada, en representación de HIGH SPA	Mixta	COCINA CLANDESTINA	
1585674	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KZNEED	
1585676	Pablo Ignacio Maiza González, en representación de Contandem SPA	Mixta	CONTANDEM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585733	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES Y COMPRA VENTA PECH LTDA	Denominativa	PECH	
1585734	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585738	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585739	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585741	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INVERSIONES VISCACHAS SPA	Figurativa		
1585745	Marcelo Patricio González Ron, en representación de CONSTRUCTORA MARYLAND SpA	Denominativa	MARYLAND	
1585764	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	MENGCHI	
1585771	Jaby Patricio González Sáez	Denominativa	Los Niños de Oro	
1585774	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	
1585779	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de SCENTS SPA	Mixta	D'Cayita	
1585781	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	Fortom	
1585783	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	FORBATS	
1585786	Claudia Andrea Martel Oyarzo	Mixta	nanaaii BY CLAUDIA MARTEL	
1585799	Dellafiori Abogados Spa, en representación de KERAKOLL SPA	Mixta	KERAKOLL	
1585800	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	CAPAFÚN	
1585807	Mahmud Hasan	Figurativa		
1585809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA TORO REYES CERVECERA E.I.R.L.	Denominativa	CERVEZA ODOOLAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585817	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585819	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585827	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585831	Andrea Paz Guichaquelen Garrido	Mixta	compañero de esta vida	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585833	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" y "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585834	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FITNESS" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1585839	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	OXZO, breathing life into aquaculture	
1585840	Marcelo Adolfo González Palma	Mixta	LA REVERENDA	
1585842	Verónica Neuenschwander Jimeno	Mixta	VANDER	
1585843	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Materiales Didácticos Marcela Moreira EIRL	Mixta	DAKARIG	
1585847	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Patricio Aranda Núñez y Paulina Andrea Jáuregui Cantillana	Mixta	VenInversion	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "inversión" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wild Animal Print SpA	Mixta	Ferae	
1585854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTACIONES FF SPA	Mixta	SMASH	
1585857	Gaspar Hernández Fuentes	Mixta	D DAYDREAMING	
1585861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OS-SERVICE SPA	Mixta	OS-SERVICE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Service", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585862	Patricio Alejandro Torres Calderón	Denominativa	Revenant Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585866	Ricardo Tomás Matus Prosser	Denominativa	ENVASESGO.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nina spa	Mixta	Nina Beyoutiful	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abarca Torres Desarrollo Infantil Spa	Denominativa	La Casa de Rena	
1585874	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	Con protección al conjunto y sin protección al término "Auditores e Ingenieros de Gestión", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1585886	Srdjan Peter Ilic Bromberg	Denominativa	Harbor	
1585889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	SKY, Juntos despegamos hacia un futuro más sostenible	
1585897	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	
1585917	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	
1585918	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	
1585921	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	HÉLFEN	
1585947	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Figurativa		
1585964	Samir Fabrizio Emsalam Vitagliano Lahsen, en representación de INTO THE ANDES LODGE SpA	Mixta	Vita Monti	
1586007	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Silurio	
1586041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de B&P IMPORT SPA	Denominativa	VenHoose	
1586076	Pablo Alejandro Araya Godoy	Figurativa		
1586081	Matías Somarriva Labra, en representación de SPEED PUBLICIDAD S.A.C.I. Y F.	Denominativa	PINERAL	
1586182	Felipe Orlando Valencia Maldonado	Denominativa	Sonido del lago	
1586296	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Wagen SpA	Mixta	W	
1586326	Felipe Orlando Cárdenas Rozas	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730965	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	Poké Ball	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Imágenes, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 05 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Imágenes por Imágenes en forma de pinturas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Artículos de oficina, excepto muebles; papel de envolver; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje; manteles individuales de papel; posabotellas y posavasos de papel; servilletas de papel; manteles de papel; papel; artículos de papelería; libretas; estuches para plumas; cajas de pinturas para uso escolar; instrumentos de escritura; sacapuntas eléctricos o no eléctricos; tarjetas; tarjetas de felicitación; adhesivos [artículos de papelería]; productos de imprenta; libros; libros de historietas; carteles; imágenes en forma de pinturas; soportes para fotografías; adornos de papel para fiestas; patrones de costura; clichés de multcopista; jabón de sastre; cromos que no sean para juegos; fundas para pasaportes; sujetalibros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25 y 30 y servicios de la clase 41.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677227	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB	Denominativa	VITROLIFE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pipetas, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pipetas por Pipetas para uso en laboratorios; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, de medida y de control (inspección); pipetas para uso en laboratorios; platos para cultivos; software médico utilizado en relación con procedimientos de tecnología de reproducción asistida.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5, 9 y 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733567	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB	Mixta	M	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS MINORISTAS SOBRE HIDRATOS DE CARBONO, AZÚCAR, SIROPES, GELES CON HIDRATOS DE CARBONO PARA SER UTILIZADOS COMO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, RECIPIENTES Y BOTELLAS AISLANTES, BOTELLAS DE AGUA, PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BARRITAS DE CEREALES; SERVICIOS MINORISTAS SOBRE BARRITAS DE AVENA, BARRITAS A BASE DE TRIGO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS, BARRITAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE CEREALES, FRUTOS SECOS Y FRUTAS SECAS, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) SIN ALCOHOL; SERVICIOS MINORISTAS SOBRE PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTROS CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS), PREPARACIONES, POLVOS Y CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) Y PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) ENRIQUECIDOS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES, clase 35 y PRODUCTOS DIGITALES, ACTIVOS DIGITALES, OBJETOS DE COLECCIÓN DIGITALES, TÓKENES DIGITALES Y TÓKENES NO FUNGIBLES (TNF), QUE PROPONEN HIDRATOS DE CARBONO, AZÚCAR, SIROPES, GELES CON HIDRATOS DE CARBONO PARA SER UTILIZADOS COMO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, RECIPIENTES Y BOTELLAS AISLANTES, BOTELLAS DE AGUA; PRODUCTOS DIGITALES, ACTIVOS DIGITALES, OBJETOS DE COLECCIÓN DIGITALES, TÓKENES DIGITALES Y TÓKENES NO FUNGIBLES (TNF), QUE PROPONEN PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, BARRITAS DE CEREALES, BARRITAS DE AVENA, BARRITAS A BASE DE TRIGO, BARRITAS DE CEREALES RICAS EN</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROTEÍNAS, BARRITAS DE APERITIVO QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE CEREALES, FRUTOS SECOS Y FRUTAS SECAS, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) SIN ALCOHOL y PRODUCTOS DIGITALES, ACTIVOS DIGITALES, OBJETOS DE COLECCIÓN DIGITALES, TÓKENES DIGITALES Y TÓKENES NO FUNGIBLES (TNF), QUE PROPONEN PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTROS CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS), PREPARACIONES, POLVOS Y CONCENTRADOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) Y PRODUCTOS DE BEBER (BEBIDAS) FORTIFICADOS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios minoristas sobre hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barras de cereales; servicios minoristas sobre barras de avena, barras a base de trigo, barras de cereales ricas en proteínas, barras de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios minoristas sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales por Servicios de ventas minoristas sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales; servicios de ventas minoristas sobre barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios de ventas minoristas sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales y en la clase 41 los servicios objetados a saber: productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua; productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales, barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) fortificados con elementos nutricionales por productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales, barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) fortificados con elementos nutricionales para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de ventas minoristas sobre hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales; servicios de ventas minoristas sobre barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios de ventas minoristas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales; servicios de tiendas minoristas en línea que proponen productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, a saber, productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, a saber, hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua; servicios de tiendas minoristas en línea que proponen productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, a saber, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales, barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas; servicios de tiendas minoristas en línea que proponen productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, a saber, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol, productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales; explotación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF) en relación con hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería; explotación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF) en relación con barritas de cereales, barritas de avena, barritas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de trigo, barras de cereales ricas en proteínas, barras de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; explotación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF) en relación con productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales y en la clase 41 los servicios concedidos son los siguientes: Servicios y actividades de entretenimiento relacionados con la industria del deporte; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen prendas de vestir y artículos de sombrerería, barras de cereales, barras de avena, barras a base de trigo, barras de cereales ricas en proteínas, barras de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) fortificados con elementos nutricionales para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, para ser utilizados en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos de realidad virtual extendidos y el metaverso; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales, barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, para ser utilizados en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos de realidad virtual extendidos y el metaverso; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen suministro de bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol, para ser utilizados en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos de realidad virtual extendidos y el metaverso; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de productos virtuales no descargables, productos digitales, activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (TNF), que proponen productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales, para ser utilizados como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos de realidad virtual extendidos y el metaverso; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de juegos interactivos para uno o varios jugadores mediante redes informáticas y de comunicación mundiales que proponen hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de juegos interactivos no descargables para varios jugadores y un solo jugador disponibles mediante redes informáticas y de comunicación mundiales que proponen barras de cereales, barras de avena, barras a base de trigo, barras de cereales ricas en proteínas, barras de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de juegos interactivos para uno o varios jugadores mediante redes informáticas y de comunicación mundiales que proponen productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 21 y 30 y servicios de las clases 35, 41 y 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	AMAZING CHINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1169668, marca AMAZING, que distingue Software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware, clase 9 y Solicitud Previa N° 991713804, marca Amazing Wonders, que distingue Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; hardware informático para servicios de comunicación; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar, clase 9; Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino y máquinas de juegos de azar;

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas que funcionan con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar, clase 28 y Servicios de gestión de casinos en forma de organización de actividades de juegos de apuestas en casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea, clase 41.</p> <p>Que el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 05 de julio de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 9;</p> <p>ii) Que, la solicitud Previa N° 991713804 base de la observación de fondo, fue cedida al solicitante de autos;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>v) Que, el registro y solicitud previa base de la observación de fondo han mantenido una coexistencia previa en la clase 9.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a la Solicitud Previa N° 991713804 y que hoy se encuentra registrada bajo el N° 1432166, corresponde reconsiderar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, toda vez que dicho registro actualmente en la base de datos de este Instituto figura a nombre del solicitante de autos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "CHINA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737900	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BLUE COLLECTION	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, Dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas, Carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 08 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias por máquinas de juegos; cajas para máquinas accionadas con monedas por cajas para máquinas de juegos; carcasas para máquinas accionadas con monedas por carcasas para máquinas de juegos y eliminado de la cobertura los siguientes productos: máquinas expendedoras y dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos accionadas con monedas o máquinas electrónicas de juegos accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas de juego accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; carcasas para máquinas de juego accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	Filtrona	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1032853 Marca FILTRONA Protege filtros de cigarrillo, filtros de cigarro, filtros para humo de tabaco, filtros para uso en pipas, boquillas para cigarrillos, boquillas para cigarros; varillas de filtros, siendo múltiples filtros para cigarrillos o cigarros; artículos para fumadores; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados de la clase 34 y Solicitud 991741562 Marca FILTRONA Protege Filtros para cigarrillos; filtros para puros; filtros para pipas [artículos para fumadores]; filtros para productos de tabaco; filtros para cigarrillos; filtros para cigarrillos; filtros, a saber, filtros múltiples para cigarrillos y puros; boquillas para cigarrillos; boquillas para puros; artículos para fumadores; cigarrillos electrónicos; vaporizadores para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; partes, piezas accesorias y accesorios para los productos mencionados. de la clase 34.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 29 de julio de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de las marcas citadas como fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, el registro N° 1032853 objeto de la observación de fondo, está siendo transferido a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito de fecha 01 de octubre de 2024.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1032853 y la Solicitud N° 991741562 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado y Aceptado a registro a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	<p>marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1032853 Marca FILTRONA Protege filtros de cigarrillo, filtros de cigarro, filtros para humo de tabaco, filtros para uso en pipas, boquillas para cigarrillos, boquillas para cigarrillos; varillas de filtros, siendo múltiples filtros para cigarrillos o cigarrillos; artículos para fumadores; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados de la clase 34.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 26 de julio de 2024 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de la marca citada como fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, el registro objeto de la observación de fondo, están siendo transferido a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito de fecha 01 de octubre de 2024.</p> <p>Atendido que el Registro N° 1032853 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743095	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	WAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1089512 Marca WAP Protege máquinas industriales de lavar de alta presión, partes y piezas para las mismas de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro base de la observación de fondo esta proximo a caducar; y</p> <p>ii) Que, así las cosas, no existiría impedimento para aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Atendido que el registro N° 1089512 fundamento de la observación de fondo marca del Protocolo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto,</p> <p>RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743118	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Impronta Soluciones, S.L.	Mixta	Janto TICKETING SOFTWARE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Distribuidores automáticos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 23 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos, eliminadola de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 41.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TICKETING SOFTWARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743374	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Fruits	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; Distribuidores automáticos de billetes; de la clase 9; Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener parte de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, eliminar algunos productos de la misma clase y corregir servicios igualmente objetados en la clase 41 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos de billetes, eliminandolos de la cobertura y aclarando en la clase 41 los servicios objetados a saber: Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable por Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargables; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para máquinas tragaperras, software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los servicios de la clase 41 se concederán como sigue: Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar].</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743522	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Denominativa	DIGIKEY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ELECTRÓNICA, LOS COMPONENTES ELECTRÓNICOS, EL HARDWARE Y LOS PRODUCTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 28 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en corregir la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: servicios de distribución en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial por servicios de distribución comercial en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Servicios de venta mayorista y minorista informatizados en línea en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial; servicios de distribución comercial en el ámbito de la electrónica, los componentes electrónicos, el hardware y los productos de automatización industrial; suministro de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico, a saber, suministro de información sobre productos por redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 38, 41 y 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Fruits	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; Distribuidores automáticos de billetes; de la clase 9; Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41</p> <p>Que, con fecha 31 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener parte de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, eliminar algunos productos de la misma clase y corregir servicios igualmente objetados en la clase 41 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos de billetes, eliminandolos de la cobertura y aclarando en la clase 41 los servicios objetados a saber: Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable por Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargables; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los servicios de la clase 41 se concederán como sigue: Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar].</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743764	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOGRAPH	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Risografos de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 04 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla y en definitiva aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Risografos por risógrafos, a saber, dispositivos electrónicos para medir la liberación de gas durante la fermentación de la levadura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos e instrumentos de medición de la actividad de fermentación; aparatos e instrumentos de medición del flujo gaseoso de la fermentación; fermentómetros; risógrafos, a saber, dispositivos electrónicos para medir la liberación de gas durante la fermentación de la levadura; aparatos e instrumentos para medir la producción de gas carbónico durante la fermentación de la levadura.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	<p>(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 antes descritos.</p> <p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Agujas transeptales, de la clase 10. Que, con fecha 05 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Agujas transeptales por Agujas transeptales (agujas para uso médico); resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 10 se concederán para lo que sigue: Agujas transeptales (agujas para uso médico). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 10 antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744274	Laura A. Genovese K & G Law LLC, en representación de Evapco, Inc.	Denominativa	eco-AIR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de CVAA, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 08 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por cumplido con lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 11 a saber: Unidades de CVAA por unidades de CVAA, a saber, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos de aire acondicionado, instalaciones de aire acondicionado, ventiladores de aire acondicionado, ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 11 se concederán para lo que sigue: Equipos de enfriamiento para uso industrial; unidades de CVAA, a saber, aparatos y máquinas para purificar el aire, aparatos de aire acondicionado, instalaciones de aire acondicionado, ventiladores de aire acondicionado, ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado], aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; dispositivos para enfriar el aire; serpentines en cuanto partes de instalaciones de destilación, calefacción o enfriamiento; ventiladores para unidades de CVAA.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 11.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745196	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 SUPER FRUITS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; Distribuidores automáticos de billetes; de la clase 9; Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener parte de la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, eliminar algunos productos de la misma clase y corregir servicios igualmente objetados en la clase 41 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos de billetes, eliminandolos de la cobertura y aclarando en la clase 41 los servicios objetados a saber: Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable por Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargables; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos y los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargables; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar].</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "100" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745467	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 SUPER FRUITS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 07 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42. Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "20" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745572	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Mixta	G GRANDSTREAM CONNECTING THE WORLD	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y aclarar la cobertura objetada en la clase 9 por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN por pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; hardware de red privada virtual [vpn]; software operativo de red privada virtual [vpn]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue:</p> <p>Conmutadores Ethernet; puentes de red; enrutadores inalámbricos; enrutadores alámbricos; sistema de comunicación por fibra; dispositivo de acceso por fibra; módems con cable; cortafuegos; pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; hardware de red privada virtual [vpn]; software operativo de red privada virtual [vpn]; dispositivo de control de acceso; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; Punto de acceso wifi; Extensor de wifi; Dispositivo de puesta en red wifi; dispositivo inalámbrico de punto a punto o de punto a multipunto; dispositivo fijo de acceso inalámbrico; llave USB y dispositivo inalámbrico 5G y 4G LTE; antena inteligente;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Teléfonos wifi; dispositivo de red y datos por línea eléctrica; Dispositivo y pasarela del Internet de las cosas (IdC). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745583	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	Ferrari 499P	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Medios de transporte, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Medios de transporte, eliminandolos de la cobertura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Automóviles; coches; coches de carreras; automóviles deportivos; partes estructurales de automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; piezas de repuesto y accesorios para automóviles, coches de carreras, coches deportivos, vehículos terrestres, aéreos y náuticos; vehículos eléctricos; vehículos híbridos; vehículos todoterreno deportivos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de vehículos terrestres; asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; fundas para volantes de vehículos; tapas para compartimentos portaequipajes [partes de vehículos]; tapizados para vehículos; parasoles para automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; reposabrazos para asientos de vehículos; portaesquí para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; kits para reparar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras de aire; portaequipajes para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; cojines para asientos de automóvil; neumáticos; carcasas de neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; abrazaderas especialmente diseñadas para fijar piezas de automóviles a carrocerías de automóviles; cubos de ruedas de vehículos; remolques [vehículos]; bicicletas, así como sus partes y accesorios comprendidos en la clase 12; bicicletas eléctricas; motocicletas eléctricas; ciclos, así como sus partes y accesorios comprendidos en la clase 12; triciclos, así como sus partes y accesorios comprendidos en la clase 12; patinetes [vehículos]; trineos de pie; trineos [vehículos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; coches de niño; cubiertas para coches de niño; sillas de paseo infantiles; toldos para sillas de paseo infantiles; capazos [partes de cochecitos y sillitas de paseo], a saber, cunas transportables para utilizar con cochecitos y sillitas de paseo; bolsos especialmente diseñados para cochecitos y sillas de paseo; calentapiés ajustables para cochecitos y sillas de paseo; paracaídas; carretillas de dos ruedas; telesquís; carritos de golf; carritos y carretas de tracción humana; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 12 antes descritos.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "499" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 SUPER FRUITS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 13 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de las clases 41 y 42. Con protección al conjunto y sin protección a los guarismos "40" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746108	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Mixta	bumble for friends	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adaptadores, de la clase 9; Adhesivos, de la clase 16; Protectores de cartón para tazas, de la clase 21; Servicios de criptomonedas; Suministro de información sobre criptomonedas y Emisión de tokens no fungibles (TNF), clase 36; Servicios informáticos, a saber, servicios basados en la web relacionados con tokens no fungibles (TNF) basados en cadenas de bloques, también para la creación, el suministro de información sobre la autenticación, la clasificación, la valoración, la venta, la subasta y el comercio de tokens no fungibles, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 25 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en corregir y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Adaptadores por Adaptadores eléctricos, en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos para papelería; en la clase 21 reclasificando los Protectores de cartón para tazas a la clase 16 y eliminando los servicios objetados en la clase 36 y 42 a saber: Servicios de criptomonedas; Suministro de información sobre criptomonedas y Emisión de tokens no fungibles (TNF) y Servicios informáticos, a saber, servicios basados en la web relacionados con tokens no fungibles (TNF) basados en cadenas de bloques, también para la creación, el suministro de información sobre la autenticación, la clasificación, la valoración, la venta, la subasta y el comercio de tokens no fungibles, respectivamente; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático; software de aplicación para servicios de redes sociales por Internet; software de concertación de citas; software para creación de redes de contacto de negocios; plataformas de software informático para redes sociales; software de aplicación para teléfonos móviles; software de juegos informáticos; software de videojuegos; programas de videojuegos [software]; software de juegos informáticos para teléfonos móviles y celulares; software utilizado como interfaz de programación de aplicaciones (API); software de mensajería instantánea; software descargable de mensajería instantánea; software de transmisión de fotografías a teléfonos móviles; aparatos eléctricos y electrónicos de transmisión de datos; software de blog; podcast; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcasts); accesorios para teléfonos móviles; empuñaduras, bases y soportes para dispositivos electrónicos de bolsillo incluidos teléfonos móviles, tabletas electrónicas, reproductores de sonido, reproductores de vídeo, cámaras, libros electrónicos; carcasas de protección para teléfonos móviles; adaptadores eléctricos; estuches para tabletas electrónicas; estuches para ordenadores portátiles; maletines para ordenadores portátiles; palos para selfis; cascos auriculares; estuches para auriculares; bloques de alimentación portátiles; estuches para altavoces; altavoces portátiles; alfombrillas de ratón; ratones de ordenador; micrófonos; conjuntos de rodamientos (dirección); memorias USB; marcos de fotos; aplicaciones móviles descargables que utilizan tecnología blockchain, en relación con criptomonedas; software para cadenas de bloques; software para servicios de criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y utilizar criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; software de coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basado en cadenas de bloques; Archivos digitales descargables autenticados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tókenes no fungibles (TNF); soportes digitales descargables, a saber, objetos de colección digitales creados con tecnología de software basado en la cadena de bloques; software descargable, a saber, fichas criptográficas; software para gestionar transacciones financieras; sistemas de fichas de cadenas de bloques múltiples; software informático para transferencias cruzadas de cadenas de bloques; software informático para soluciones de cadenas de bloque; Software informático para el desarrollo, la construcción y la explotación de aplicaciones de cadena de bloques de consumo; software informático para el comercio electrónico de monedas virtuales; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; software descargable, a saber, productos virtuales, a saber, en forma de fotografías, vídeos o grabaciones de audio o arte digital; software descargable, a saber, ilustraciones e imágenes digitales; software descargable para suministrar acceso a objetos de arte y objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, tókenes no fungibles (TNF), tókenes de aplicaciones y monedas digitales; software descargable para ser utilizado en la compra, la venta, la recepción, el envío, el almacenamiento, el comercio y el procesamiento electrónicos de transacciones relacionadas con el arte y los objetos de colección digitales, los objetos de colección criptográficos, los TNF, los tókenes de aplicaciones y las monedas digitales; software descargable para suministrar información, comunicaciones y autenticaciones para redes sociales, arte y objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, TNF, tókenes de aplicaciones y monedas digitales; software descargable, a saber, productos virtuales; los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Productos de imprenta; revistas; libros; tarjetas postales; tarjetas de felicitación; servilletas de papel; artículos de papelería; bolígrafos; lápices; libretas; bolsas de regalo; cajas de regalo; adhesivos para papelería; papel adhesivo para notas; blocs de notas; posavasos para cerveza; calcomanías; protectores de cartón para tazas; los productos de la clase 21 se concederán para lo que sigue: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; baterías de cocina y utensilios de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos para el cabello; brochas/pinceles de maquillaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polveras; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; fuentes [utensilios domésticos]; recipientes para beber; tazas; vasos desechables; tazones; jarras de cerveza; manguitos aislantes; agitadores de cóctel; cocteleras; tazones con asa; jarros; cestas de picnic (con vajilla); abrebotellas; sacacorchos; tazas de viaje; vasos mezcladores; cocteleras; agitadores de cóctel; pajitas para beber; artículos de vajilla de cerámica; palillos chinos (utensilios de mesa); posavasos, que no sean de papel ni de materias textiles; teteras; fuentes con pie para pasteles; pajillas para beber de papel; quemadores de aceites perfumados; esponjas de lufa; tarros; botellas; frascos; tarros de farmacia; jarrones; artículos de porcelana decorativos; huchas (alcancías); pajillas de papel; los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios monetarios y financieros; servicios de inversión; servicios bancarios; operaciones monetarias; servicios de inversión financiera; inversión de fondos; financiación de capital riesgo; servicios de dotación financiera de capital de riesgo para empresas emergentes y de nueva creación; financiación de capital riesgo para entidades sin ánimo de lucro; servicios de financiación de capital riesgo; emisión de bonos, vales y cupones de valor; suministro de información relativa a la emisión de bonos de valor; servicios financieros relacionados con la promoción de productos y servicios de terceros mediante la emisión de premios digitales, a saber, tarjetas de bonificación y fidelización; recaudación de fondos; recaudación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos; servicios de recaudación de fondos de beneficencia; servicios de recaudación de fondos y patrocinio; organización de colectas de beneficencia [para terceros]; organización de colectas; organización de actividades y eventos de recaudación de fondos; servicios de subvenciones financieras; atribución y asignación de fondos de beneficencia; recaudación de fondos con fines de beneficencia mediante eventos recreativos; patrocinio financiero; suministro de información sobre recaudación de fondos de beneficencia; gestión y supervisión de fondos de beneficencia; servicios filantrópicos relacionados con donaciones pecuniarias; servicios de financiación para proyectos profesionales; servicios de patrocinio financiero; servicios benéficos, a saber, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financieros; servicios financieros en relación con obras benéficas y recaudación de fondos; inversión de fondos con fines benéficos; servicios de información sobre la recaudación de fondos para fines benéficos; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados; transferencia electrónica de criptoactivos; intercambio financiero de criptoactivos; servicios financieros mediante cadenas de bloques; servicios de transferencia de divisas virtuales; servicios de monedas virtuales; cambio de divisas virtuales; transacciones financieras mediante cadenas de bloques; gestión de criptoactivos; emisión y amortización de bonos de valores; operaciones con divisas digitales y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Programación de tokens no fungibles (TNF); diseño de tokens no fungibles (TNF); plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para el suministro de acceso a objetos de colección de criptográfica, tokens no fungibles (TNF) y otros bonos de aplicaciones; desarrollo de software y mantenimiento de software para activos digitales, monedas virtuales, monedas digitales, criptomonedas y tecnología de cadena de bloques; personalización de software informático mediante el desarrollo de aplicaciones y tecnología de cadenas de bloques por encargo; diseño y desarrollo de productos en el ámbito de los activos digitales, monedas virtuales, monedas digitales y tecnología de criptomonedas; suministro de software en línea no descargable para la gestión del intercambio de activos digitales, bonos criptográficos, divisas virtuales, divisas digitales y criptomonedas; minería de criptomonedas; Diseño y desarrollo de software relacionado con redes sociales, presentaciones sociales o concertación de citas; diseño y desarrollo de software de transmisión basada en la ubicación de información en relación con redes sociales, presentaciones sociales o concertación de citas; diseño y desarrollo de artes gráficas para la creación de sitios web; creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de terceros; alojamiento de bitácoras sonoras (podcasts); diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de proveedores de aplicaciones; software como servicio [SaaS]; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación; programación informática o ingeniería para el análisis de datos técnicos; extracción de datos; investigación sobre medios sociales; creación y mantenimiento de software para blogs; alojamiento de contenido digitales, a saber, diarios y bitácoras en línea; suministro de acceso temporal a software no descargable para la creación y publicación de periódicos en línea y blogs; consultoría en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques; información, asesoramiento y consultoría sobre todos los servicios mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16, 18, 21 y 25 y servicios de las clases 35, 36, 38, 41, 42 y 45.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991746200	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc.	Denominativa	GRANDSTREAM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y aclarar la cobertura objetada en la clase 9 por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pasarela de seguridad; Clientes y servidores de VPN por pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; hardware de red privada virtual [vpn]; software operativo de red privada virtual [vpn]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue:</p> <p>Conmutadores Ethernet; puentes de red; enrutadores inalámbricos; enrutadores alámbricos; sistema de comunicación por fibra; dispositivo de acceso por fibra; módems con cable; cortafuegos; pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; hardware de red privada virtual [vpn]; software operativo de red privada virtual [vpn]; dispositivo de control de acceso; hardware de almacenamiento conectado a la red [NAS]; Punto de acceso wifi; Extensor de wifi; Dispositivo de puesta en red wifi; dispositivo inalámbrico de punto a punto o de punto a multipunto; dispositivo fijo de acceso inalámbrico; llave USB y dispositivo inalámbrico 5G y 4G LTE; antena inteligente;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Teléfonos wifi; dispositivo de red y datos por línea eléctrica; Dispositivo y pasarela del Internet de las cosas (IdC). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 antes descritos.
991780868	Hangzhou TowerWay Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Daoming Optics & Chemical Co., Ltd.	Mixta	DM REFLECTIVE MATERIAL	Con protección al conjunto. Sin protección a REFLECTIVE MATERIAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372175	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Anglo American Sur S.A.	Denominativa	MODELO PIONERO: TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN	Número de Registro: 1444665
1402438	Mauricio Iván Arenas Ibarra	Denominativa	IPADECH	Número de Registro: 1444666
1492117	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	MAQUILA GORILLA	Número de Registro: 1444667
1492691	Jorge Vallverdu Montt, en representación de Distribuidora Mitaca SpA	Mixta	Mitaca Café	Número de Registro: 1444668
1540687	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz	Mixta	CHILEANDES	Número de Registro: 1444669
1540789	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Empresa de Nutrición Argentina S.A.	Mixta	NATULIV	Número de Registro: 1444670
1547226	AZ y Compañía , en representación de Lanco Manufacturing Corporation	Denominativa	RINHO GLUE	Número de Registro: 1444671
1547386	Alpha Prima Spa, en representación de Importadora Hevia SpA	Mixta	KAIKEN	Número de Registro: 1444672
1551903	Jorge Axel Abarca Bórquez, en representación de Desarrollos Tecnológicos Digitales SpA	Mixta	CERTIRES	Número de Registro: 1444673
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Universidad de Chile	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	Número de Registro: 1444795
1560371	Eduardo Rodrigo Utreras Cofre	Denominativa	RECITEXIL	Número de Registro: 1444674
1564419	Nancy Soledad Meza Quilodran	Mixta	KURÜ NGE	Número de Registro: 1444675
1564454	Mauricio Andrés Cisternas López, en representación de Asia Direct Global Consulting SpA	Mixta	AD	Número de Registro: 1444676
1564492	Paulo Eduardo Torres Torres	Mixta	Gimnasio Kratos	Número de Registro: 1444677
1565115	Patricio de La Barra, en representación de Inversiones Faluco Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1444678
1566090	Schusterdator Limitada, en representación de By María Conservas SpA	Mixta	Barra de Pickles By Maria	Número de Registro: 1444679
1568115	Miguel Ángel Martínez Zúñiga, en representación de Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	Número de Registro: 1444680
1568123	Hans Isai Esteban Vielma Flores, en representación de Grupo Tecnológico Locus SpA	Mixta	Locusroom	Número de Registro: 1444681
1568376	Estudio Carey Ltda. , en representación de TikTok Ltd.	Denominativa	TikTok Shop	Número de Registro: 1444682
1568782	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI. FIT RESPIRATORY INSIGHTS DEMOCRATIZED	Número de Registro: 1444683

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569626	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Mittiway Smart Equipment (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	MITTIWAY	Número de Registro: 1444684
1569711	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Envases Xana Ltda.	Denominativa	XANA	Número de Registro: 1444685
1570007	AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Número de Registro: 1444686
1570008	AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Número de Registro: 1444687
1570009	AZ y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	COINFLIP	Número de Registro: 1444688
1570130	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Bernardita Belén Astudillo Wells	Denominativa	LAS PERDICES	Número de Registro: 1444689
1570411	María Antonia Fortt Zunzunegui	Mixta	GreenRiver	Número de Registro: 1444690
1570517	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Y NOT	Número de Registro: 1444691
1570761	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INHER RICHMOND	Número de Registro: 1444796
1570762	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	EMGLANCE	Número de Registro: 1444797
1570766	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OZANIK RICHMOND	Número de Registro: 1444798
1570774	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	ZANBRUX	Número de Registro: 1444799
1572124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Alejandra Muñoz Viliarth	Mixta	Twister heladery	Número de Registro: 1444800
1572464	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD Housewares Co., Ltd.	Mixta	thermako	Número de Registro: 1444692
1572516	Guerrero Olivos Ltda., en representación de ACADES Asociación Chilena De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	Número de Registro: 1444801
1572879	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia	Denominativa	SERCOFAR	Número de Registro: 1444802
1573225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG Electronics Inc.	Mixta	11 AI Processor	Número de Registro: 1444693

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573228	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG Electronics Inc.	Mixta	8 AI Processor	Número de Registro: 1444694
1573608	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Iván Velásquez Pereira	Mixta	FINDERS CHILE	Número de Registro: 1444803
1573914	Mauren Fernanda Rosales Ramírez	Mixta	RGROUP	Número de Registro: 1444695
1573928	Jorge Ignacio Reinoso Valdivia, en representación de Terraza Papudo SpA	Mixta	RESTOBAR Terraza PAPUDO	Número de Registro: 1444696
1574467	Darío Andrés Farren Spencer	Mixta	Logsmart	Número de Registro: 1444697
1574504	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	ROKU STUDIO	Número de Registro: 1444804
1574568	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de José Luis Araneda Gómez	Mixta	AEROCONSCIENCIA	Número de Registro: 1444698
1574570	Ricardo Ignacio Esteban Herrera Busco	Denominativa	Wake Up Studio	Número de Registro: 1444699
1574856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Andrade Fajardo	Mixta	Forma Nostra	Número de Registro: 1444700
1574869	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Inversiones del Salar SpA	Mixta	SALAR COFFEE ROASTERS	Número de Registro: 1444701
1575011	Tamara Ayleen Valdebenito Valdebenito	Denominativa	Viña Mágica	Número de Registro: 1444702
1575038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alexy Sarria Valdés	Mixta	SATOR CERVEZA	Número de Registro: 1444703
1575244	Fernando Fernández Tellería, en representación de Dimax S.R.L.	Mixta	DIMAX	Número de Registro: 1444704
1575394	Johansson & Langlois , en representación de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd.	Mixta	TOPS HOUSE	Número de Registro: 1444705
1575489	Johansson & Langlois , en representación de Shenzhen Amos Sweets & Foods Co., Ltd.	Mixta	AMOS	Número de Registro: 1444706
1575593	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Ignacio Enrique Sánchez Del Campo	Mixta	simple.idea	Número de Registro: 1444707
1575599	Ingrid Elizabeth Jiménez Fariás	Mixta	EMPORIO VALLE MACHALÍ	Número de Registro: 1444708
1575601	Mario César Amigo Reyes, en representación de Ramón Óseas Guillermo Romo Concha	Denominativa	HOCHSTETTER	Número de Registro: 1444709
1575606	Bryan Moisés Briones Cortés	Mixta	LOYALTY FITNESS CLUB	Número de Registro: 1444710
1575625	Johansson & Langlois , en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	ERIXALENCE	Número de Registro: 1444711
1576342	Diego Ignacio Letelier Aravena	Denominativa	Don Seguro	Número de Registro: 1444712

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576652	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	Discover the world with Wanli tire	Número de Registro: 1444713
1576986	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	SUBE QUE TE LLEVO	Número de Registro: 1444714
1577207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Carolina Saavedra Venegas	Denominativa	Quejueloquemeditese	Número de Registro: 1444715
1577528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pulsogreen SpA	Mixta	Pulsogreen PILATES	Número de Registro: 1444716
1577574	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	By mas	Número de Registro: 1444717
1577891	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Talia Abogados Limitada	Denominativa	TALIA	Número de Registro: 1444805
1578113	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah Limitada	Mixta	E-CHAIRS BY MASLIAH	Número de Registro: 1444718
1578529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Israel Orellana Becerra	Mixta	Innovasafe	Número de Registro: 1444719
1579056	Yojanán Robe Oyaneder	Figurativa		Número de Registro: 1444720
1579386	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	BIKING by RSLTDA	Número de Registro: 1444721
1579388	Iuris Abogados S.A, en representación de Sociedad Krunchies - Chile SpA	Mixta	PROTEIN + 70	Número de Registro: 1444722
1579468	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	INMUNODIAG	Número de Registro: 1444723
1579474	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de CSL Behring AG	Mixta	INMUNODIAG	Número de Registro: 1444724
1579650	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de Sociedad Española de Punta Arenas	Denominativa	Rama de danzas Chito Menéndez	Número de Registro: 1444725
1579682	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Número de Registro: 1444726
1579813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Araya Araya	Denominativa	LEYENDA URBANA	Número de Registro: 1444727
1579892	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	TRODOL	Número de Registro: 1444728
1579916	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	MONODIL	Número de Registro: 1444729



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579925	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	PRECORT	Número de Registro: 1444730
1579926	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VERSAMIX	Número de Registro: 1444731
1579933	Estudio Carey Ltda. , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	VIGILEX	Número de Registro: 1444732
1579943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obsesivo Fitness Clothing SpA	Mixta	Obsesivo	Número de Registro: 1444733
1580127	Carolina Madrid Ramos Barcelos	Denominativa	MEU PILATES	Número de Registro: 1444734
1580449	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Pablo Adrián Wolff Loser	Mixta	FWU TECH	Número de Registro: 1444735
1580465	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Pablo Adrián Wolff Loser	Denominativa	HDG AVIATION	Número de Registro: 1444736
1580890	Jorge Humberto Montecinos Jara	Denominativa	JM SEGURIDAD	Número de Registro: 1444737
1580891	Jorge Humberto Montecinos Jara	Mixta	JM SEGURIDAD EMPRESA DE SEGURIDAD Y PROTECCION	Número de Registro: 1444738
1581000	Atrium S.A. , en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON'V PERU	Número de Registro: 1444739
1581142	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Ltda., en representación de Pedro Renato González Méndez	Mixta	M Movi Smart Ciencia en Movimiento	Número de Registro: 1444740
1581468	Sebastián Etcheverry Aldunate, en representación de Kailash SpA	Mixta	MERCADO PLANTA CONCIENCIA PLANT BASED	Número de Registro: 1444741
1581720	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Dai Jiali	Denominativa	Duoerla	Número de Registro: 1444742
1581841	Silva Abogados, en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	Número de Registro: 1444743
1581842	Silva Abogados, en representación de SV Spa	Mixta	nativo açai	Número de Registro: 1444744
1581913	Juan Ignacio Bustamante Menares	Mixta	La Cuina Since 2008	Número de Registro: 1444745
1582076	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	MyStack	Número de Registro: 1444746
1582171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	BAKFUN PLUS	Número de Registro: 1444747
1582180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	FULLPROTEK BIO	Número de Registro: 1444748
1582205	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Danti SpA	Mixta	FACTORÍA CHICUREO COMUNIDAD CRAFT	Número de Registro: 1444749
1582211	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Danti SpA	Mixta	FACTORÍA CHICUREO COMUNIDAD CRAFT	Número de Registro: 1444750
1582223	Sven Moller Solís	Denominativa	Puerto Lapi	Número de Registro: 1444751

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582233	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Paola Andrea Contreras Giuliucci	Denominativa	KÁVALA	Número de Registro: 1444752
1582369	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A	Mixta	GSI CAPITAL	Número de Registro: 1444753
1582380	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	Número de Registro: 1444754
1582388	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A	Denominativa	GAS STATION INVESTMENTS	Número de Registro: 1444755
1582420	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	BIOEXT1	Número de Registro: 1444756
1582584	Rodrigo Andrés Trincado Sepúlveda	Mixta	Pan Di Pastene Masa Madre Italiana	Número de Registro: 1444757
1582597	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Novartis AG	Denominativa	VURLIPAV	Número de Registro: 1444758
1582602	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Asustek Computer Incorporation	Mixta	ASUS	Número de Registro: 1444759
1582606	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Novartis AG	Denominativa	HAVLUMIO	Número de Registro: 1444760
1582772	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Novartis AG	Denominativa	IZQUALEA	Número de Registro: 1444761
1582774	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Novartis AG	Denominativa	HYGCOJI	Número de Registro: 1444762
1582817	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercializadora Bigu SpA	Mixta	BIGU	Número de Registro: 1444763
1583127	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de ITV Studios Limited	Mixta	Pasapalabra	Número de Registro: 1444764
1583201	Jaime Airo Urrutia Oyanedel, en representación de Crea Maderas SpA	Mixta	M	Número de Registro: 1444765
1583366	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ulises Edmundo Navea Díaz	Denominativa	EMILIO MARTELL	Número de Registro: 1444766
1583422	Fernando Alfredo Torres Cárdenas	Mixta	TORRES & CIA. AUDITORES CONSULTORES	Número de Registro: 1444767

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583682	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Jesús Domper Casale	Mixta	Ombú	Número de Registro: 1444768
1583688	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac, en representación de Agrícola y Forestal Quiñipeumo SpA	Denominativa	PALTAS DE NINQUÉN	Número de Registro: 1444769
1583786	Sergio Daniel Navarro Ricouz	Mixta	Rahue Salud Centro Medico y Dental	Número de Registro: 1444770
1583818	Alexis Alejandro Bastidas Orellana, en representación de Distribuidora Aneley SpA	Denominativa	Michemix	Número de Registro: 1444771
1584010	Eric Leonardo Rubio Romero, en representación de Tekagro Chile SpA	Mixta	tekagro	Número de Registro: 1444772
1584020	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRO PARFUMS	Número de Registro: 1444773
1584153	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Sello Único SpA	Mixta	Sello Único	Número de Registro: 1444774
1584308	Blanca María Morales Palumbo, en representación de Bloom Box SpA	Denominativa	Bloom Box SpA	Número de Registro: 1444775
1584367	Cristian Antonino Palacios Yáñez	Denominativa	VON HAX	Número de Registro: 1444776
1584374	Claudia Rosita Trivelli Vega, en representación de Asesorías, Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	Purpose Talks	Número de Registro: 1444777
1584387	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444778
1584390	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444779
1584391	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444780
1584396	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444781
1584397	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444782
1584407	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444783
1584408	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	ACUARIO H2V	Número de Registro: 1444784
1584443	Diego Francisco Vicente Olave Gajardo	Denominativa	TRESCUARTOS	Número de Registro: 1444785
1584490	Luis Alberto Opazo Olgúin, en representación de Comercial Luis Alberto Opazo Olgúin EIRL	Mixta	Concept 2	Número de Registro: 1444786



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584518	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444787
1584520	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444788
1584521	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444789
1584522	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444790
1584523	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444791
1584524	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444792
1584527	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Magallanes H2V Holding SpA	Denominativa	SAGITARIO H2V	Número de Registro: 1444793
1584546	Haoxuan Chen	Mixta	M MULTICOM	Número de Registro: 1444794



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566064	JINHUA LAI, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	FENIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568279	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de EMPALMES ELECTRICOS SpA	Mixta	VDF EMPALMES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VDF EMPALMES", en circunstancias que el término "VDF" corresponde al acrónimo de "Variador de Frecuencia" y que corresponde a un sistema para el control de la velocidad rotacional de un motor de corriente alterna por medio del control de la frecuencia de la alimentación suministrada al motor, permitiendo un consumo de energía más eficiente y una mayor flexibilidad en el funcionamiento de sistemas eléctricos. "Empalmes" por su parte corresponde a la unión de dos o más cables de una instalación eléctrica o dentro de un aparato o equipo electrónico. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponden a servicios eléctricos que pueden involucrar el uso, la mantención, instalación y reparación de Variadores de frecuencias y de empalmes eléctricos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "VDF EMPALMES", en circunstancias que el término "VDF" corresponde al acrónimo de "Variador de Frecuencia" y que corresponde a un sistema para el control de la velocidad rotacional de un motor de corriente alterna por medio del control de la frecuencia de la alimentación suministrada al motor, permitiendo un consumo de energía más eficiente y una mayor flexibilidad en el funcionamiento de sistemas eléctricos. "Empalmes" por su parte corresponde a la unión de dos o más cables de una instalación eléctrica o dentro de un aparato o equipo electrónico. Por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los servicios solicitados los cuales corresponden a servicios eléctricos que pueden involucrar el uso, la mantención, instalación y reparación de Variadores de frecuencias y de empalmes eléctricos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Alvarado Bunster	Mixta	Ursa joyas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 1413393, marca URSSA MOTORS, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 03, 05 a 16, 18 y 20 a 34, excluyendo productos de las clases 04, 17 y 19; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19; servicios de marketing que no tenga relación con productos de las clases 04, 17 y 19. de la clase 35</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde el elemento distintivo desde el punto de vista gráfico es altamente similar y fonéticamente idénticos, Ursa / URSSA sin que los términos descriptivos joyas y motores logren distinguirlos adecuadamente por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos, entre otros, de la clase 14, que ampara la marca registrada con anterioridad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIA CONSULTORES SPA	Mixta	CIA Contabilidad Impuestos Auditoría	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada se compone de los términos "CIA Contabilidad Impuestos Auditoría", el primero de ellos que es CIA según la RAE es abreviación de compañía, seguido de los términos genéricos Contabilidad, Impuestos y Auditoría que tratan directamente sobre los servicios solicitados, por lo que el signo pedido describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de los términos "CIA Contabilidad Impuestos Auditoría", el primero de ellos que es CIA según la RAE es abreviación de compañía, seguido de los términos genéricos Contabilidad, Impuestos y Auditoría que tratan directamente sobre los servicios solicitados, por lo que el signo pedido describe las características, cualidades y finalidad de los servicios pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Nicolás Flores Rivas	Mixta	MECÁNICA FLORES FLORES TALLER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 1361317, marca GRUAS FLORES, que distingue Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; reparación de grúas; instalación de elevadores; reparación o mantenimiento de elevadores; servicios de instalación de elevadores y montacargas; servicios de reparación de carretillas elevadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; instalación de maquinaria; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores, clase 37</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iliana Patricia Santos Pincay	Mixta	Fanatic Padel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 1272470, marca FANATICS, que distingue Realizar, gestionar y organizar espectáculos que conmemoran eventos deportivos, clase 41; Registro N° 1280120, marca FANATICS, que distingue Realizar, gestionar y organizar espectáculos que conmemoran eventos deportivos, clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAEROLS SPA	Mixta	para subebé	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada PARA SUBEBÉ, hace referencia directa a los servicios solicitados que corresponden a la compra venta de determinados productos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto PARA SUBEBÉ, que hace referencia directa a los servicios solicitados que corresponden a la compra venta de determinados productos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568329	Viviana Patricia Castillo Vergara	Mixta	Arboles Huelquén	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 1330270, marca ARREBOL, que distingue Educación, Edición de libros y revistas, Investigación educativa, Organización y dirección de conferencias educacionales, Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas, Publicación en línea de libros y revistas en formato electrónico y Servicios educativos, clase 41</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568336	Gonzalo Esteban Dupre Gómez	Denominativa	Dolarcorp Idea Cuida tu ropa con gotitas de amor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 839268, marca DOLLAR, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3 (Antecedente solicitud N° 1498205)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568527	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Freddy Laura Jihuaña	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1371643, marca ARQUI PUNTO, que distingue agencias de importación-exportación de productos; agentes de publicidad; distribución de productos con fines publicitarios; evaluación estadística de datos de marketing; marketing; publicidad; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de promoción comercial [merchandising], de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios de similar configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ARQUI PUNTO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568943	Enriqueta Del Carmen Anguita Mella, en representación de Clan Dent Comercializadora Ltda.	Mixta	Clan Dent	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1308188, marca CLAN, que distingue Publicidad; Servicios de agencias de publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad a través de banderines y publicidad callejera; Diseminación de publicidad para terceros vía Internet; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad) de la clase 35. Registro N 1270437, marca CLAN, que distingue Agencias de exportación e importación; servicios de publicidad para estos productos; servicios de representación de empresas; presentación de productos de las clases 16 y 30 en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 16 y 30 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 24 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CLAN DENT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CLAN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568958	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 802340, marca DM, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, sustancias dietéticas para uso médico, apósitos, emplastos, alimentos para bebe, desinfectantes, fungicidas, herbicidas de la clase de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 3 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DN VET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568966	ATRIUM S.A., en representación de Ignacio Javier Mercader Canales	Mixta	M MONOCHROMATICSBRANDCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1522338, marca Chromatic, que distingue Buzos (vestimenta);Polerones;Polerones de cuello subido;Polerones;pantalones;Faldas pantalón;Faldas y vestidos;Vestidos;vestidos;abrigos;bandanas (pañuelos para el cuello);Bandanas;Baberos de tela;Bufandas;bufandas;Camisas con botones;Camisas;camisas de manga corta;Enteritos;faldas;faldas short;leggings (pantalones); Antifaces para dormir; Batas; Batas con capucha;camisetas;Camisas tipo polo; Camisas manga corta; Camisetas de manga corta o larga;chales; Chaquetas con o sin mangas;gorras;mantillas;Mantos; mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;orejeras (prendas de vestir); Overoles; Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones de niños; Pantalones de vestir; pañuelos para la cabeza; Pañuelos de cuello; pijamas; Pijamas de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la marca fundante de la observación se encuentra actualmente con oposición y posiblemente será rechazada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca M MONOCHROMATICSBRANDCO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CHROMATIC, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569204	Angélica Andrea Betzabé Cárdenas Paredes, en representación de Clínica Bliss limitada	Denominativa	Bliss Clinical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1304383, marca EXPERIENCIA BLISS, que distingue Servicios de odontología de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 3 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que los servicios se ofrecen en diferentes regiones.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca BLISS CLINICAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo EXPERIENCIA BLISS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1569513	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	SANI	
1569535	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A.	Denominativa	SANI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Cea Warner	Denominativa	Kosmos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1250316, marca COSMOS, que distingue empresa de transporte marítimo terrestre y aéreo, de la clase 39; Registro N° 1160937, marca COSMOS, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento KOSMOS de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "C" por la "K", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle;">KOSMOS</td> <td style="vertical-align: middle;">COS</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc	KOSMOS	COS
Marca solicitada	Marc							
KOSMOS	COS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Es así que si bien la marca base de la observación de fondo solo recae sobre clases 30 y 39, todas las otras clases solicitadas dicen relación con el café, que se encuentra en la clase 30.</p> <p>Que en relación a que la marca KOSMOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo COSMOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Orlando Paredes Bello	Mixta	BON-O	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 979512, marca BONA, que distingue Preparaciones para blanquear incluyendo lejía para el blanqueamiento de pisos; preparaciones para limpiar; removedores de brillo; preparaciones abrasivas, papel abrasivo, preparaciones para pulir incluyendo lustre y cera sólida, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 19 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BON-O de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la asustitución al signo pedido de la letra "A" por la vocal "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2108 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 938 2063 967">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 938 2108 967">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 972 2063 1219"></td> <td data-bbox="2070 972 2108 1219">BON</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		BON
Marca solicitada	Marc							
	BON							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca BON-O cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BONA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Caroline Del Carmen Portilla Varas	Mixta	Pizzas caseras	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "PIZZAS CASERAS", en circunstancias que el término PIZZAS se define como "Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno" y el término "CASERAS" se define como "Que se hace o cría en casa o pertenece a ella" o "Que se hace con medios rudimentarios", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de preparación de alimentos, en específico de pizzas, para el consumo humano, describiendo además las características y cualidades de los servicios mencionados los cuales consistirán en preparaciones caseras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, y que existen registros con similar composición que han sido aceptados. Finalmente señala que no existió oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por la expresión "PIZZAS CASERAS", en circunstancias que el término PIZZAS se define como "Especie de torta de harina amasada, encima de la cual se pone queso, tomate frito y otros ingredientes, y que se cuece en el horno" y el término "CASERAS" se define como "Que se hace o cría en casa o pertenece a ella" o "Que se hace con medios rudimentarios", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de preparación de alimentos, en específico de pizzas, para el consumo humano, describiendo además las características y cualidades de los servicios mencionados los cuales consistirán en preparaciones caseras.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PIZZAS CASERAS, es claro y directo, no siendo necesario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Antonio Valenzuela Inostroza	Mixta	SV PRODUCCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1336077, marca SV SEGURIDAD VERTICAL, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, Instrucción [enseñanza], Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, Información sobre educación, organización y dirección de conferencias, Organización y dirección de simposios, Organización y dirección de conferencias, Enseñanza de las bellas artes, Exposiciones de arte, Producción de programas de radio, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca registrada se dedica a la seguridad vial. Además, señala que en clase 36 coexistirían marcas que incluyen el término SB, y por último indica que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SV de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SEGURIDAD VIAL" por "PRODUCCIONES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1101 2105 1385"> <tr> <td data-bbox="1467 1101 2065 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1101 2105 1130">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca SV PRODUCCIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SV SEGURIDAD VIAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicación y marketing digital crbr limitada	Mixta	Cerebro Digital	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1196168, marca CEREBRO, que distingue Propaganda o publicidad, radiada y televisada, asesoría en dirección de negocios, distribución de muestras por correo, registros, transcripciones, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; servicios de marketing, consultoría en publicidad, desarrollo conceptos para economía y negocios, desarrollo de estrategia, concepto de marketing, desarrollo y estrategias para negocios, consultoría en gestión de negocios y proyectos, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CEREBRO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "DIGITAL" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2108 1247"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 964 2108 993">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 998 2065 1247"></td> <td data-bbox="2073 998 2108 1247">CER</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		CER
Marca solicitada	Marc							
	CER							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca CEREBRO DEGITAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CEREBRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Contreras Becerra	Mixta	Ámate! Health&Wellness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1188908, marca AMATE, que distingue Formación práctica [demostración]; formación y enseñanza, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca registrada es para enseñanza relacionada con uñas, en cambio, la solicitada es enfocada en la salud y el bienestar, para lo que adjunta imágenes del la página web amatehw.com. Por último, no existe oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AMATE de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "Health&Wellness", que se traduce como Salud y Bienestar, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 964 2115 1247"> <tr> <td data-bbox="1467 964 2065 993">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 964 2115 993">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca AMATE HEALT&WELLNESS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMATE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571470	Eduardo Antonio Aguilera Mayorga, en representación de Nieves DLB SpA	Mixta	wishes café	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1208220, marca SHARING WISHES SWC, que distingue Servicios de restaurantes y bares; reserva de alojamiento temporal, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 23 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, la marca solicitada tiene un diseño distintivo y original, a diferencia de la registrada que no posee etiqueta y contiene otras palabras como Sharing y SWC, aunque compartan la palabra Wishes. Además, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento WISHES de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "SHARING" que se traduce como "compartir", y "SWC", por el término genérico "café", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1462 966 2115 1247"> <tr> <td data-bbox="1462 966 2065 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 966 2115 995">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1462 1002 2065 1247"></td> <td data-bbox="2075 1002 2115 1247">SHA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		SHA
Marca solicitada	Marc							
	SHA							



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca WISHES CAFE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SHARING WISHES SWC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571890	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Antonio Berrios Roa	Mixta	IL TONINO PIZZAIOLO	
1571938	Gonzalo Antonio Bascuñán Cáceres	Denominativa	CONEXIÓN QUIROPRÁCTICA	
1571988	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA	Denominativa	INFERNOS	
1571994	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Hotelera Valle Verde Ltda.	Mixta	LUJO MOTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573590	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccone	Mixta	FINDERS CHILE	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1434071. COFFEE FINDERS ESTD 2023. Bebidas a base de café; affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; bolsas de filtro para café, llenas; bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas; café; café expreso; café molido; café preparado; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado en granos; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y té; café y bebidas a base de café preparados; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; cápsulas de café llenas; extractos de café; frappes (café con hielo cubierto de espuma); frutos de café procesados; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café molidos; granos de café tostados; mezclas de café; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; tinto (bebida de café negro), clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573603	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccone	Mixta	FINDERS CHILE	<p>Con fecha 27 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1434071. COFFEE FINDERS ESTD 2023. Bebidas a base de café; affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; bolsas de filtro para café, llenas; bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas; café; café expreso; café molido; café preparado; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado en granos; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y té; café y bebidas a base de café preparados; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; cápsulas de café llenas; extractos de café; frappes (café con hielo cubierto de espuma); frutos de café procesados; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café molidos; granos de café tostados; mezclas de café; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; tinto (bebida de café negro), clase 30.</p> <p>Registro N° 1197368. FINDER. Servicios de importación, exportación y representación de todos los productos a excepción de los artículos de las clases 5, 9 y 25; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos a excepción de los artículos de las clases 5, 9 y 25; servicios de venta por catálogos de todos los productos a excepción de los artículos de las clases 5, 9 y 25; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575875	Angela Fernanda Jiménez Barra	Denominativa	insu=medic	<p>Con fecha 9 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1338554 Marca insumed Protege Aparatos de diagnostico para uso médico; aparatos de tests de ADN y ARN para uso médico; aparatos e instrumentos médicos. Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario. de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575944	María Del Pilar Maldonado, en representación de Frita's SpA	Mixta	FRITAS & PUNTO.	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275272. LAS FRITAS. Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, clase 43. Registro N° 1083270 y 1084374.</p> <p>PUNTO. Servicios de restaurante, restaurantes autoservicio, café, salón de té, fuente de soda, bar, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575974	José Andrés Ampay Araneda	Mixta	DESTILADOS 40 LIQUOR STORE	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DESTILADOS 40 LIQUOR STORE, en que Destilados, se define como "una bebida alcohólica producida por la destilación de granos, frutas, verduras o azúcar que ya han pasado por la fermentación alcohólica. Otros términos para la bebida destilada son: bebida espirituosa, licor espirituoso o licor fuerte", y Liquor Store, se traduce como "Tienda de Licores". Por último el número 40 hace referencia a la graduación alcohólica de las bebidas. De manera que, informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Destilados o licores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576006	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OBNI	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01379428, marca OVNI</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BURGER, que distingue restaurantes de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576019	Tomás Pablo Cristian Santibáñez Bravo	Denominativa	La Revancha	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01329839, marca LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>REVANCHA , que distingue organización y dirección de conciertos; presentación de espectáculos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; suministro en línea de música no descargable; servicios de entretenimiento prestados por una agrupación musical, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576050	Carlos Alberto Matte Palacios	Denominativa	sunny red	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 841227.</p> <p>SUNY. Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales), animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576052	Juan Pablo Espinosa Quiroz	Mixta	EF Capital Limitada	<p>Con fecha 23 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1428087. EF CAPITAL. Administración de activos financieros; administración de capital; administración de carteras de valores; administración de fondos de capital de riesgo; emisión y amortización de bonos de valor; análisis de datos financieros; análisis de inversiones; análisis de mercados financieros y elaboración de los informes correspondientes; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento financiero; comercio de instrumentos financieros, títulos, acciones, opciones y otros productos derivados; comercio de valores; compraventa de acciones y bonos; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; emisión de bonos de valor, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576055	Patricio Orlando Lillo Herrera, en representación de TORINO Spa	Mixta	THE RAPSODIA	<p>Con fecha 22 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1358099 WRAPSODIA. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576104	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1341351 Marca GÜRÜ Protege Abrigos; ajustadores [ropa interior]; bañadores; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza contra el sudor; botas con cordones; Botas para deporte; Buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines y medias; Calzado; calzado de deporte; calzas [leggings]; Calzoncillos; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; capuchas; Casacas; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas rompevientos; Chubasqueros [cortavientos]; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cortavientos; Cubrezapatos; cuellos; gabardinas [prendas de vestir]; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes sin dedos; impermeables; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; leggings [pantalones]; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; Pantalones de jogging; Pantalones de montar; Pantalones de sudadera; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Parkas; Pasamontañas; Petos de entrenamiento; Plantillas para calzado; Polerones; prendas de vestir impermeables; Rompevientos; ropa con LED incorporado; ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa para ciclistas; ropa*; Shorts; Sostenes deportivos; Sudaderas con capucha; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de entrenamiento; Uniformes deportivos; zapatillas deportivas; Zapatos de ciclismo; Zapatos de deporte. de la clase 25. </p> <p> Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576135	Jose Enrique Fuentes Amesty, en representación de VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC SPA	Denominativa	VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC", que traducido al español es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CENTRO DE CIRUGÍA Y ESTÉTICA VIP. Por lo tanto, se están describiendo los servicios solicitados en la clase 44. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576174	Karla Esther Zambrano Castillo	Denominativa	karla estética	<p>Con fecha 30 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370509 Marca KARLA NUTRITERAPI Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; consultoría y asesoramiento en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576190	Fabrizio Aron Espinoza Núñez	Denominativa	KINGKONGCLICK	<p>Con fecha 31 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221117 Marca KINGKONA Protege Información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de carreras ciclistas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de concursos [actividades educativas o recreativas]. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576241	Rolando Alex Schifferli Verdugo	Denominativa	todoevento	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TODOEVENTO”, en circunstancias que el término “TODO” se define como “Cualquiera” o “Totalidad de un conjunto”, y “EVENTO” se define como “Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la organización de todo tipo de eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576243	Jorge Andrés Salas Trejos	Denominativa	Heli Forklift Chile	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1132582, marca HELI, que distingue Máquinas automáticas de manipulación de contenedores vacíos; cargadoras sobre ruedas; máquinas de movimiento de tierras; grúas apiladoras, de la clase 7; Registro N°925387, marca HELI, que distingue Rodillos compresores; cargadores de ruedas, excavadoras, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576288	Nicolás Alberto Jélvez Villarroel	Denominativa	Sushi en Casa Restaurant y Delivery	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Sushi en Casa Restaurant y Delivery”, en circunstancias que “Sushi en casa” describe la naturaleza de los servicios solicitados que corresponderán a servicios de preparación de alimentos, en este caso Sushi (Comida típica japonesa cuyo ingrediente principal es el arroz hervido, que se sirve en porciones pequeñas y con acompañamientos diversos), destinados a ser consumidos en el domicilio de los consumidores, “Restaurant” se define como “Establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local” y “Delivery” es el nombre que recibe una actividad que forma parte del área de logística que tiene por finalidad colocar o entregar bienes, servicios, fondos o información directamente en el lugar de consumo, describiendo también la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de restaurantes con reparto a domicilio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576289	Mario Antonio Hormazábal Montenegro	Mixta	Travel Rent a Car	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Travel Rent a Car”, en circunstancias que el término “Travel” se traduce como “Viajar”, que a su vez se define como “Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción” y “Rent a car” es el nombre que reciben los servicios de alquiler de automóviles, el cual consiste en un contrato de alquiler de un vehículo por un periodo de tiempo determinado a cambio de una cantidad acordada de dinero, de modo que la marca describe la naturaleza de los servicios y productos solicitados, los cuales estarán relacionados con viajes realizados a través de vehículos alquilados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576336	Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CAPECIT	<p>Con fecha 25 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383206, marca CAPECITAL, que distingue Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576345	Pablo Andrés Gómez Niada	Denominativa	Compliance 360°	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Compliance 360”, en circunstancias que el término “Compliance” puede traducirse al español como “Cumplimiento normativo” y que corresponde al nombre que reciben el conjunto de políticas, procedimientos y acciones que una organización lleva a cabo para asegurar que sus actividades se ajusten a las leyes, regulaciones y normas, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, sin que la adición del guarismo 360 en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que al tratarse de una marca denominativa carece de elementos figurativos que resulten suficientemente distintivos para presumir que los consumidores podrán asociar los servicios solicitados a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576800	Javier Agustín Tapia Malmus	Denominativa	Filipa Joyas	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1413697 Marca Philippa accesorios Protege Collares (joyería); aretes; pulseras (joyería); anillos (joyería) de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576802	Franco Antonio Giovine Cuevas	Denominativa	REHAB FOCUS	<p>Con fecha 26 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1197471 Marca FOCUS Protege Academias [educación]; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; coaching [formación]; edición de libros y revistas; educación; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de exámenes pedagógicos; servicios educativos de la clase 41; Registro N°1264172 Marca FOCUSRAD Protege Consultoría médica; diagnóstico de enfermedades; servicios de clínicas médicas de la clase 44; y Registro N°1378108 Marca FOCUS SPORT Protege Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576817	María De Jesús Garcés Bello	Denominativa	Su Sabor Urbano	<p>Con fecha 24 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339412 Marca URBANO SUSHI Protege Servicios de restaurante de sushi de la clase 43; y Registro 1395736 Marca ZU SABOR Protege Sandwicherías (restaurant); bar, restaurant, fuente de soda (restaurant), salón de té. Servicios de cafetería, pizzería, restaurant de autoservicio, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de hotelería, servicios de motel, alquiler de salas de reuniones, servicios de comida y bebidas preparadas (cantina), restaurante de servicio rápido y permanente (snack bar). Servicios de casas de vacaciones Servicios de restaurantes de comida para llevar y catering, pubs, servicios de cevicherías (restaurant), servicios de restaurantes móviles de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990975377	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATADERM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1000466, marca STRATA, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada ampliamente en diversas jurisdicciones; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto no son similares desde el punto de vista gráfico y fonético.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) La marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Los signos no presentan similitudes gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991211644	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD	Denominativa	TINY LOVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1240966, marca TINI, que distingue Colchones de aire para su uso en campings; moisés; camas; bancos (muebles); estantes de biblioteca; armarios; sillas; perchas para abrigos; mobiliario para computadores; bandejas de teclados de computador; cunas; divanes; móviles para la decoración; escritorios (muebles); figuritas y estatuillas hechas de hueso, yeso, plástico, cera, o madera; mástiles; escabeles; muebles; decoraciones de plástico para envoltura de regalo; abanicos de mano; espejos de mano; llaveros no de metal; mobiliario para césped; sofás de dos plazas; revisteros; colchones; espejos; adornos que no sean de Navidad hechos de hueso, yeso, plástico, cera o madera; otomanes; adornos de plástico para fiestas; pedestales; marcos para cuadros; almohadas; bases hechas de de alambre y metal para plantas; placas murales decorativas; banderas de plástico; insignias de identificación de plástico; placas patentes de plástico; banderines de plástico; decoraciones de plástico para pasteles; conchas marinas; sacos de dormir; mesas; cofres de juguetes; paragueros; persianas venecianas; carillones de viento; barras de cortinas, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 17 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991658055	Chofn Intellectual Property, en representación de Ninebot (Beijing) Tech Co., Ltd.	Mixta	ninebot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1310752, marca Ninebot, que distingue Bicicletas; carritos; carros; Monociclos; motocicletas; Patinetes; scooters; Triciclos; Utilitarios deportivos; Vehículos terrestres, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 19 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas conceptuales; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736940	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1066849 Marca CX Protege Cables, alambres y conductores eléctricos de cobre y/o aluminio, cables, alambres y conductores eléctricos para baja, media y alta tensión, cables de energía, cables, alambres y conductores eléctricos y/o electrónicos para telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, video y/o señales, cables de fibra óptica, telefónicos, coaxiales, multipares, electrónicos, de cobre para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones, alambre magneto, cordones eléctricos y/o electrónicos, cables y conductores eléctricos para la industria automotriz. de la clase 9 y Registro 1422176 Marca CX Ray Protege Partes de bicicletas, radios de ruedas, tensores de rayos de ruedas. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 14 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos con una finalidad diversa. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos con una finalidad diversa. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	JACKPOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a la cobertura que pretende distinguir en las clases 9, 28 y 41, por cuanto la expresión JACKPOT significa Premio Mayor, expresión de uso común y completamente relacionado con el ámbito de los productos y servicios solicitados, sin que la inclusión, en este caso, de un elemento figurativo pudieran darle al signo la necesaria distintividad como para conceder el amparo marcario solicitado.</p> <p>Que, con fecha 06 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto; ii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento JACKPOT que significa Premio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Mayor, expresión de uso común y completamente relacionado con el ámbito de los productos y servicios solicitados, sin que la inclusión, en este caso, de un elemento figurativo pudieran darle al signo la necesaria distintividad como para conceder el amparo marcario solicitado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos y servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>ii) Que la marca solicitada ha sido registrada en otras jurisdicciones. Que esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54	Denominativa	REPAKT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1184181 Marca REPAC ACRILICO Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Servicios de comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos, de las clases 01 a la 34, por cualquier medio inclusive página web de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad; iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Los signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743915	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	LCOH+	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que la marca corresponde a el signo denominativo LCOH+. Que, de las búsquedas efectuadas a través de internet se informa que el elemento LCOH es un acrónimo de Levelized Cost of Hydrogen (coste nivelado del hidrógeno), que es una variable que nos indica cuánto cuesta producir 1 Kg de Hidrógeno Verde teniendo en cuenta los costes estimados de la inversión requerida como el coste de la explotación de los activos involucrados en su producción. Cuando la marca se utiliza en los servicios reivindicados Suministro de software en línea no descargable que ayudan a estimar el coste de producción de hidrógeno verde, informa de manera directa a los consumidores de que el software en línea no descargable está destinado a estimar o calcular el coste de producción del hidrógeno. El símbolo + se entiende como plus y suele utilizarse para indicar que los servicios ofrecen algo más de lo que se proporciona normalmente. Como tal, el símbolo no hace que la marca sea distintiva de los servicios del solicitante.</p> <p>Que, con fecha 02 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>ii) Que el signo tiene el carácter de evocativo; y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos LCOH+ y que de las búsquedas efectuadas a través de internet se informa que el elemento LCOH es un acrónimo de Levelized Cost of Hydrogen (coste nivelado del hidrógeno), que es una variable que nos indica cuánto cuesta producir 1 Kg de Hidrógeno Verde teniendo en cuenta los costes estimados de la inversión requerida como el coste de la explotación de los activos involucrados en su producción. Cuando la marca se utiliza en los servicios reivindicados Suministro de software en línea no descargable que ayudan a estimar el coste de producción de hidrógeno verde, informa de manera directa a los consumidores de que el software en línea no descargable está destinado a estimar o calcular el coste de producción del hidrógeno. El símbolo + se entiende como plus y suele utilizarse para indicar que los servicios ofrecen algo más de lo que se proporciona normalmente. Como tal, el símbolo no hace que la marca sea distintiva de los servicios del solicitante.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros en el extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	Denominativa	BRANIFF CORREDORES DE SEGUROS SPA.	<p>A escrito de fecha 27/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1566517	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Mara Salud SPA	Mixta	Mara Salud	<p>A escrito de fecha 27/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez	Denominativa	RENAYCO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1464593	JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1537459	Alejandro Greene Reyes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FREE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1546913	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de COMERCIAL NUTRIMEL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550418	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Spot Festival	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550488	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de Sociedad Vivo Montaña SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Gran Hotel Versalle Puerto Montt	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Paz Cortés Núñez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	QueenSour	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1550843	SILVA Y CIA., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	CUMBRE 4i	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NEXT_SERVICE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551339	030 Marcas e Patentes S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO GOLD	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551357	030 Marcas e Patentes S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CERVEZA PURA MALTA IMPERIO LAGER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551368	030 Marcas e Patentes S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CERVEZA PURA MALTA PILSEN IMPERIO CERVEZA PURA MALTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1551955	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSULTORIA E INGENIERIA ESTRUCTURAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	STRUKTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552402	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INCREÍBLE!	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1552968	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	NUTRIENTIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575483	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ingeniería CMX Chile SpA	Denominativa	INGENIERIA CMX CHILE	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 762481



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0790328	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN INFORMACIONES COMERCIALES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790329	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN INFORMACIONES COMERCIALES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790330	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN INFORMACIONES COMERCIALES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790331	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790332	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790334	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	PENECA VERDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790335	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	PENECA VERDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790336	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	PENECA VERDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0790337	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790338	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790339	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790340	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL ON-LINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790343	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL ON-LINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790344	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL ON-LINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790345	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN COMERCIAL ON-LINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0790346	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	BOLETIN "TE AVISA"	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0790347	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOLETIN "TE AVISA"	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0792576	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOLETIN "TE AVISA" ON LINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0810253	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0810258	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0818437	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLETIN DE INFORMACIONES COMERCIALES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0863350	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL BOLETIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0863351	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL BOLETIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0863352	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL BOLETIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0868494	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0868495	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0868498	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0868499	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0901385	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0905379	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907414	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID'S DELIGHT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907415	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID'S PRIDE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0907416	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0908259	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0908260	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0908261	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0928094	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	ENTIDAD NACIONAL DE CERTIFICACION ELECTRONICA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0955489	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	PYME21	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0965646	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0982245	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CYBER MONDAY CHILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0984996	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	AYSA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0986083	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0986086	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CFT CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989255	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	E-CD ECOMMERCE DAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989256	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	E-CD ECOMMERCE DAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989257	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	E-CD ECOMMERCE DAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0989258	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Denominativa	E-CD ECOMMERCE DAY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0990377	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0991958	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	WWW.CCS.CL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0991959	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0991968	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1008446	Estudio Carey Ltda. , en representación de NAVAL GROUP	Denominativa	CONTRALTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1013424	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-CAM SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1013425	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION E-CAM SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1013427	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E-CAM SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1020475	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1036573	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1059178	Fernando Fernandez Telleria, en representación de KEDRION S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IG VENA	A escitos de fecha 24/07/2024: téngase presente, actualícese base de datos.
1059795	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1059796	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1065107	Estudio Carey Limitada., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	LUMICINOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1073190	GUZMAN URIBE, MARITZA DEL CARMEN, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa.	Mixta	EDALTEC	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, a todo, no ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1073344	GUZMAN URIBE, MARITZA DEL CARMEN, en representación de Espinoza E. Claudia Angélica.	Mixta	EDALCOM	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, a todo, no ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1074039	GUZMAN URIBE, MARITZA DEL CARMEN, en representación de Espinoza E. Paula Angélica.	Mixta	EDALNET	Atendido al estado de tramitación de la presente solicitud, a todo, no ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1084290	Johansson & Langlois, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	FERRIGEST	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1084529	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1084530	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G.	Mixta	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1084531	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara De Comercio De Santiago A.G.	Mixta	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095853	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	BlackFriday CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1095856	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	BlackFriday CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1095857	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BlackFriday CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1106986	Martín José Davis Komlos, en representación de Ricardo Alberto Alejandro Baeza Yates Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLEI	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1107470	Badilla Davis Ltda., en representación de Automobiles Peugeot Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEUGEOT 1007	Téngase presente, actualícese base de datos.
1107617	Estudio Carey Ltda., en representación de BEIERSDORF AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIVEA CREME CARE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1108826	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Equifax Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DICOM COMEX	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1112476	Badilla Davis Limitada., en representación de Automobiles Peugeot Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	4002	Téngase presente, actualícese base de datos.
1112773	Jarry IP SpA., en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL MONTE HONEY GOLD	Por cumplido lo ordenado.
1112831	Jarry Ip SpA. , en representación de Del Monte Foods, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL MONTE GOLD	Por cumplido lo ordenado.
1117799	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1122510	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1133839	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE SANTIAGO-CCIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1145575	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL DE SANTIAGO -CCIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1145825	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1145829	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FECUPYME	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1149470	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERDAY CHILE CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1155232	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERDAY CHILE CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1155234	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYBERDAY CHILE CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1178708	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1178709	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Mixta	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1179340	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Sonora		Como se pide, rectifíquese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1184776	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1184778	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1184780	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1184782	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1193290	Alessandri & Compañía, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DAVID DEL CURTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214516	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214517	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214518	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1214519	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Automotores Gildemeister SpA	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1214521	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1214525	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1217728	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1217730	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título. al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1217734	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1220190	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo certificado; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1220274	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título. al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1220557	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1233462	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Automotores Gildemeister SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILDEMEISTER	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1233834	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS CYBERWEEK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1233835	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS CYBERWEEK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1233836	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CCS CYBERWEEK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1233862	Estudio Carey Ltda. , en representación de CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAM SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1238898	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONE ACTION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1239081	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCERIN DERMOPURE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1239581	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEL CURTO-FUNDO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1241080	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MicellAIR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1243884	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUCERINUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1243885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	EUCERINUM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1246733	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	8 X 4	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1247802	Alessandri & Compañía , en representación de David del Curto SpA	Denominativa	PRILAND	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1250805	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	UVAGUARD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1251484	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	COPPERTONE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1251537	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	URBAN SKIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1251584	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	MicellAIR SKIN BREATHE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1255783	Estudio Carey Limitada, en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA Essentials URBAN SKIN DEFENSE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1255802	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA Essentials 1 MINUTO URBAN DETOX MASK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1258356	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	HYALURON CELLULAR FILLER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1258571	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	SKIN SLEEP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1261774	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN SKIN CODE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1265991	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	CCS Confianza eCommerce	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1266035	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	CCS Confianza eCommerce	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1268880	Estudio Carey Limitada, en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA Essentials URBAN SKIN DETOX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1275690	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	THIAMIDOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1278273	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	EUCERIN PHOTOAGING CONTROL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1290419	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA INTIMO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1290930	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA SUN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1291068	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	LEON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1292429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	DEO PEARL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1309450	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA serum extra aclarante	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1315916	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	L630	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1316232	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	Professor Paul Gerson UNNA ACADEMY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1323061	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	SKIN STORIES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1323062	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	INKGUARD TECHNOLOGY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1324148	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA NATURALLY GOOD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1328227	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	Hansaplast	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1331410	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	LUMINOUS 630	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1333641	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA URBAN SKIN DETOX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1347005	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA ROSE CARE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1350308	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	Cybermonday	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1353851	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	ACTINIC CONTROL MD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1355919	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	ODRCAM DIALOGANDO EN LÍNEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1361484	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	Confianza Ecommerce CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1365656	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	Cybermonday	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1368826	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	M	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1370671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ítalo Andrés Leal Flores Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	el Ganso con Corbata	Esetse al mérito de autos.
1373739	Estudio Carey Ltda., en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESOLUCION EN LINEA CCS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1378643	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Te cubrimos	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1382194	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1411433	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1411524	Alessandri & Compañía, en representación de Shulton, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNASTY	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente; al tercer otrosí: estese a lo resuelto.
1433134	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REDNEGOCIOS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1433165	Estudio Carey Ltda., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RED NEGOCIOS CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1433757	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1465010	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	GREEN & PROTECT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1465955	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA TONO NATURAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1471457	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA EXPERT LIFT CELLULAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1471478	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA EXPERT LIFT CELLULAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1471483	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA EXPERT FILLER CELLULAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1471493	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA EXPERT FILLER CELLULAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1475845	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	RESOLUCION EN LINEA CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1475977	Estudio Carey Ltda. , en representación de Camara De Comercio De Santiago A.G.	Denominativa	SOLUCION DIRECTA CCS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1482935	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG	Mixta	NIVEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1491224	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Mixta	CONFIANZA ECOMMERCE CCS CÁMARA DE COMERCIO SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491225	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONFIANZA ECOMMERCE CCS CÁMARA DE COMERCIO SANTIAGO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1494958	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CURITAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1498181	Estudio Carey Ltda., en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOXIFILL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1504251	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDRAMINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1515628	Francisco Carey Carvallo, en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIVEA MEN FRESH ICE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1540401	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARCHE LEON	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hunti Consultores SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HunTI Consultores	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: no ha lugar por haber sido acompañados efectivmanete.
1558276	Estudio Carey Ltda. , en representación de Beiersdorf AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUCERIN ULTRA 100	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1566064	JINHUA LAI, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FENIX	Visto, la resolución de fecha 26 de Agosto de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 14 de Mayo de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 26 de Agosto de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 14 de Mayo de 2024.
1568095	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPO CACHAGUA	Resolviendo presentación de fecha 17 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1568273	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LORCA CORP.	Téngase presente la limitación de cobertura.
1568273	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LORCA CORP.	Por contestada la observación de fondo.
1568279	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de EMPALMES ELECTRICOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VDF EMPALMES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1568293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gin Elixir	Por contestada la observación de fondo.
1568297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Alvarado Bunster Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ursa joyas	Por contestada la observación de fondo.
1568305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIA Contabilidad Impuestos Auditoría	Por contestada la observación de fondo.
1568308	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Bryan Muñoz San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Orquesta Latinoamericana de Chile	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1568309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Nicolás Flores Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MECÁNICA FLORES FLORES TALLER	Por contestada la observación de fondo.
1568310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iliana Patricia Santos Pincay	Mixta	Fanatic Padel	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAEROLS SPA	Mixta	para subebé	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568329	Viviana Patricia Castillo Vergara	Mixta	Arreboles Huelquén	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568336	Gonzalo Esteban Dupre Gómez	Denominativa	Dolarcorp Idea Cuida tu ropa con gotitas de amor	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1568491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA	Mixta	BicMedic	Considerando 1- Que con fecha 9 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 838496. BIC. Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón, cuadernos (para escribir o dibujar), libretas de notas, etiquetas autoadhesivas removibles, etiquetas (no de género); productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices para artistas, plumas para dibujar y caligrafía, pasteles para artistas, pinturas para artistas, pinceles para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para fumadores; a saber, encendedores, cerillas, clase 34. Registro N° 860384. BIC. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; gel para la bañera y la ducha y sales sin uso médico, espuma de baño; perfumes, agua de tocador, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, especialmente cremas, leches, lociones, gel, bálsamos y aceites para la cara y el cuerpo; desodorantes personales; preparaciones cosméticas para la protección solar, especialmente productos auto bronceantes y post-solares; preparaciones para el afeitado y para después de afeitado en la forma de espumas, cremas, gel, bálsamos, lociones, aceites; maquillaje y productos removedores de maquillaje; productos depilatorios, cera depilatoria; shampoos, acondicionadores y lociones capilares; pasta de dientes, clase 3. Registro N° 879420. BIC. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas; aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; portadores magnéticos para datos, soporte de datos en forma de discos, cascos de protección para hacer deporte; trajes; guantes y mascarar de inmersión; anteojos (ópticos), gafas de sol, gafas de deporte, cajas de anteojos; chalecos, cinturones y flotadores para deportes náuticos, clase 9. Registro N° 936683. VIK. Vinos, clase 33. Registro N° 1091667. VI-C. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar daños; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1163689. VICK. Inhaladores de vapor para uso personal, clase 10. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1168230. BYK. Productos químicos para fines industriales, científicos y artísticos a saber agentes surfactivos para uso en la fabricación de pinturas y lacas, agentes emulsionantes, dispersantes, humectantes, tensioactivos para pinturas y barnices, siliconas es decir fluidos de silicona, aditivos químicos para la producción de tinta, tinta de impresión y de tóner, resinas de silicona, endurecedores, agentes químicos para acelerar el temple de pinturas y lacas, clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de junio de 2023, limitando su cobertura y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación a los Registros N°838496, N°879420, N°936683 y Registro N°1168230, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los registros N°860384, N°1091667 y N°1163689, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a los signos previamente registrados mencionados en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente agencias de importación-exportación de aparatos médicos, materiales médicos, medicamentos, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre aparatos médicos, materiales médicos, medicamentos, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; servicios de venta mayorista de aparatos médicos; servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura agencias de importación-exportación de aparatos médicos, materiales médicos, medicamentos, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre aparatos médicos, materiales médicos, medicamentos, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta al por menor o al por mayor de materiales médicos; servicios de venta al por menor o al por mayor de medicamentos; servicios de venta mayorista de aparatos médicos; servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.</p>
1568493	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BicMedic	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 9 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 838496. BIC. Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de papel, cartón, cuadernos (para escribir o dibujar), libretas de notas, etiquetas autoadhesivas removibles, etiquetas (no de género); productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices para artistas, plumas para dibujar y caligrafía, pasteles para artistas, pinturas para artistas, pinceles para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés, clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; a saber, encendedores, cerillas, clase 34. Registro N° 860384. BIC. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; gel para la bañera y la ducha y sales sin uso médico, espuma de baño; perfumes, agua de tocador, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, especialmente cremas, leches, lociones, gel, bálsamos y aceites para la cara y el cuerpo; desodorantes personales; preparaciones cosméticas para la protección solar, especialmente productos auto bronceantes y post-solares; preparaciones para el afeitado y para después de afeitado en la forma de espumas, cremas, gel, bálsamos, lociones, aceites; maquillaje y productos removedores de maquillaje; productos depilatorios, cera depilatoria; shampoos, acondicionadores y lociones capilares; pasta de dientes, clase 3. Registro N° 879420. BIC. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>control de la electricidad, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas; aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; portadores magnéticos para datos, soporte de datos en forma de discos, cascos de protección para hacer deporte; trajes; guantes y mascarar de inmersión; anteojos (ópticos), gafas de sol, gafas de deporte, cajas de anteojos; chalecos, cinturones y flotadores para deportes náuticos, clase 9. Registro N° 936683. VIK. Vinos, clase 33. Registro N° 1091667. VI-C. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar daños; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1163689. VICK. Inhaladores de vapor para uso personal, clase 10. Registro N° 1168230. BYK. Productos químicos para fines industriales, científicos y artísticos a saber agentes surfactivos para uso en la fabricación de pinturas y lacas, agentes emulsionantes, dispersantes, humectantes, tensioactivos para pinturas y barnices, siliconas es decir fluidos de silicona, aditivos químicos para la producción de tinta, tinta de impresión y de tóner, resinas de silicona, endurecedores, agentes químicos para acelerar el temple de pinturas y lacas, clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de junio de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado pacíficamente y no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al Registro N°838496, y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir servicios diferentes y no relacionados en relación a la cobertura que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo respecto de este.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonética, respecto a los signos previamente registrados mencionados en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente almacenamiento y reparto de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; distribución de paquetes de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; embalaje y depósito de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; envío de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; reparto y almacenamiento de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de carga de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; transporte de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33, clase 39.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura almacenamiento y reparto de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; distribución de paquetes de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; embalaje y depósito de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; envío de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; reparto y almacenamiento de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de carga de mercancías de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; transporte de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura almacenamiento y reparto de productos con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; transporte y distribución [reparto] de productos con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; distribución de paquetes con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; embalaje y depósito de mercancías con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; envío de mercancías con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; fletamento; información sobre transporte; reparto y almacenamiento de productos con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; servicios de carga de mercancías con excepción de productos de las clases 1, 3,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				5, 9, 10 y 33; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios de mensajería; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; suministro de información sobre transporte; transporte con excepción de productos de las clases 1, 3, 5, 9, 10 y 33; servicios logísticos de transporte, clase 39.
1568493	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIAL BICMEDIC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BicMedic	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1568527	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Freddy Laura Jihuaña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARQUIS SERVICIO AUTOMOTRIZ	Resolviendo presentación de fecha 24 de junio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1568943	Enriqueta Del Carmen Anguita Mella, en representación de Clan Dent Comercializadora Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clan Dent	Resolviendo presentación de fecha 18 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568951	Harold Jose Valero Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIBRATO	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568951	Harold Jose Valero Rojas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VIBRATO	Considerando 1- Que con fecha 22 de mayo de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 975957, marca VIBRATOX, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos de uso médico, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; insecticidas y desinfectantes; productos para la destrucción de animales

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dañosos; fungicidas, herbicidas; sustancias medicinales naturales de la clase 5.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 3 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de importación y exportación de productos de la clase 5, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de importación y exportación de productos de la clase 5, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15, clase 35.
1568958	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DN VET	Resolviendo presentación de fecha 3 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1568966	ATRIUM S.A., en representación de Ignacio Javier Mercader Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MONOCHROMATICSBRANDCO	Resolviendo presentación de fecha 21 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569204	Angélica Andrea Betzabé Cárdenas Paredes, en representación de Clinica Bliss limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bliss Clinical	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1569513	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANI	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1569535	SILVA ABOGADOS , en representación de Pragma Informática S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANI	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1570447	<p>Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Catalina Constanza Conejeros Neiculeo, Felipe Ignacio Sepúlveda Acuña, Martín Antonio García Fuentes y Vicente Pablo González Alamo</p> <p>Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Mixta	CORTE CHILENERO	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 30/05/24 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 10 y 20 letra H) de la ley 19.039, en orden a que la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar a la solicitud N°1567250, marca CORTE CHILENERO, que distingue Actividades recreativas y culturales; actuaciones musicales en vivo; alquiler de equipos de audio y vídeo; alquiler de estudios de grabación; aplicación de maquillajes escénicos; celebración de conciertos; celebración de talleres; clases de baile; conducción de charlas; conducción de clases; coordinación y celebración de acontecimientos deportivos y culturales; coordinación, organización y realización de eventos educativos; cursos de perfeccionamiento; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de música; edición de publicaciones; edición de revistas; educación, enseñanza y formación; entretenimiento en forma de desfiles de moda; entretenimiento en forma de espectáculos de danza; entretenimiento en podcast; estudios de grabación; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de conferencias; organización de espectáculos; organización de fiestas; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; organización de concursos de baile hip hop, de la clase 41</p> <p>Que al responder la observación del fondo en su escrito de fecha 12/07/24, en el segundo otrosí solicitó suspender el procedimiento de autos hasta que sea resuelta la oposición presentada en contra de la solicitud N° 1310250 "CORTE CHILENERO" (sic), en que se basa la observación de fondo.</p> <p>Que con fecha 03/10/24 este servicio resolviendo el escrito de contestación no se pronuncia expresamente sobre la petición de suspensión y acto seguido dicta resolución rechazando la solicitud de autos confirmando la causal incoada en la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente, y siendo los solicitantes de autos a su vez oponentes en la solicitud previa N° 1567250, RESUELVO: Dejése sin efecto el proveído recaído en el segundo otrosi de su escrito de fecha 12 de julio de 2024, notificado con fecha 3 de octubre de 2024, y reemplácese por el siguiente "Al segundo otrosi: Como se pide a la suspensión de procedimiento solicitada hasta la total tramitación de la solicitud previa N° 1567250". En lo no modificado, rija íntegramente la citada resolución. Asimismo, déjese sin efecto resolución de rechazo notificada con fecha 3 de octubre de 2024, y en su lugar procédase a notificar la suspensión del procedimiento.
1571162	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	OMEGA VIK MILLAHUE	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 12/06/24 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 19 y 20 letra H) de la ley 19.039, en orden a que la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar a Registro 1092923. MILLAHUE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos. Clase 33.</p> <p>Que al responder la observación del fondo en su escrito de fecha 23/07/24, en lo principal solicitó suspender el procedimiento de autos hasta la correcta resolución de la solicitud de marca MILLAHUE, Sol. N°1096464, Reg. N°1092923, por cuanto dicha marca se encuentra actualmente vencida, desde el día 19 de abril de 2024, sin perjuicio de encontrarse todavía dentro del plazo de presentación de renovación.</p> <p>Que con fecha 09/10/24 este servicio resolviendo el escrito de contestación no se pronuncia expresamente sobre la petición de suspensión y acto seguido dicta resolución rechazando la solicitud de autos confirmando la causal incoada en la observación de fondo.</p> <p>Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente, RESUELVO: Dejése sin efecto el proveído recaído a lo principal de su escrito de fecha 23 de julio de 2024, notificado con fecha 9 de octubre de 2024, y reemplácese por el siguiente "A lo principal: Como se pide a la suspensión de procedimiento solicitada por 60 días. Asimismo, déjese</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				sin efecto resolución de rechazo notificada con fecha 9 de octubre de 2024, y en su lugar procedase a notificar la suspensión del procedimiento.
1571364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Cea Warner Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kosmos	Téngase por contestada la observación de fondo
1571367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Orlando Paredes Bello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BON-O	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Caroline Del Carmen Portilla Varas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pizzas caseras	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571439	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de J.F. INDÚSTRIA DE COSMÉTICOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOTA DOURADA PRODUTOS NATURAIS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Antonio Valenzuela Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SV PRODUCCIONES	Téngase por contestada la observación de fondo
1571464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicación y marketing digital crbr limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerebro Digital	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571466	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Contreras Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ámate! Health&Wellness	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571470	Eduardo Antonio Aguilera Mayorga, en representación de Nieves DLB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	wishes café	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571890	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Antonio Berríos Roa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL TONINO PIZZAIOLO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1571924	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLINICA ASTRA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571925	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASTRA SOCIEDAD MÉDICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASTRA	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1571934	Diego Jorge Jesús Casali Casanave Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	ANDES METALS	Visto, que el poder invocado N°223372 tiene por poderdante a persona diversa del solicitante, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1571938	Gonzalo Antonio Bascuñán Cáceres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXIÓN QUIROPRÁCTICA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571984	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IT SUPERHERO	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1571984	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	IT SUPERHERO	Visto el mérito de la observación de fondo de fecha 14 de Junio de 2024, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos, conforme al artículo 22 de la Ley N°19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe (Acuerdo de coexistencia, Carta de consentimiento o Autorización de uso) y antecedentes adicionales que acrediten la forma en que ellos evitarán o superaran la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos.
1571988	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INFERNOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1571994	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Hotelera Valle Verde Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUJO MOTEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573149	Cristóbal Porzio , en representación de Adama Irvita N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIOUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1573590	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccione Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FINDERS CHILE	A lo principal, no ha lugar suspensión de la marca, por ser improcedente en el caso de presentación de nulidad en el registro base de la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1573590	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccione Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FINDERS CHILE	Previo proveer respecto de la cesión de la marca, acompañe poder de Nicolás Ivan Velasquez Pereira a Mariela De Lourdes Ruiz Salazar.
1573603	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccione Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FINDERS CHILE	Previo proveer respecto de la cesión de la marca, acompañe poder de Nicolás Ivan Velasquez Pereira a Mariela De Lourdes Ruiz Salazar.
1573603	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alberto Ortega Faccione Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FINDERS CHILE	A lo principal, no ha lugar suspensión de la marca, por ser improcedente en el caso de presentación de nulidad en el registro base de la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1585282	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TERRACOTTA	No ha lugar a la limitación de cobertura solicitada, por cuanto, no ha sido formulada correctamente atendido que no aplica a todos los servicios contenidos en la cobertura original.
1585354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Daniel Román Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABRAKADABRA BARBERIA Y PELUQUERIA	Estese a lo resuelto.
1585624	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Estese al mérito de autos.
1585624	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLORECER	Estese al mérito de autos.
1585637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILLENNIALS	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILLENNIALS	A sus antecedentes.
1585644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILLENNIALS	A sus antecedentes.
1585644	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILLENNIALS	A sus antecedentes.
1596985	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	LYMZENTY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MÁS + BY MESSI	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991728514	NIO (ANHUI) HOLDING CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIO HALO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730965	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Poké Ball	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
990975377	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STRATADERM	Por cumplido lo ordenado. Resolviendo escrito de fecha 25 de junio de 2024: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991211644	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TINY LOVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991224184	VON HAVE FEY Rechtsanwälte Rechtsanwalt Sebastian Eble, LL.M., en representación de Swiss Fragrance GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GISADA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991258297	BUGNION S.P.A., en representación de STV SERRATURE S.r.l. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	STV	Previo a resolver escritos de fecha 05 y 12 de agosto de 2024: Acompañe poder de Christopher Doxrud Garcia-Huidobro para representar a STV SERRATURE S.r.l., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo de fecha 12 de agosto de 2024.
991407318	Mehmet Enes YILDIRIM, en representación de HUNCA KOZMETIK SANAYI ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUNCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991482634	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tiny Love	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991482634	Reinhold Cohn & Partners, en representación de TINY LOVE LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tiny Love	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1240966, marca TINI, que distingue Colchones de aire para su uso en campings; moisés; camas; bancos (muebles); estantes de biblioteca; armarios; sillas; perchas para abrigos; mobiliario para computadores; bandejas de teclados de computador; cunas; divanes; móviles para la decoración; escritorios (muebles); figuritas y estatuillas hechas de hueso, yeso, plástico, cera, o madera; mástiles; escabeles; muebles; decoraciones de plástico para envoltura de regalo; abanicos de mano; espejos de mano; llaveros no de metal; mobiliario para césped; sofás de dos plazas; revisteros; colchones; espejos; adornos que no sean de Navidad hechos de hueso, yeso, plástico, cera o madera; otomanes; adornos de plástico para fiestas; pedestales; marcos para cuadros; almohadas; bases hechas de de alambre y metal para plantas; placas murales decorativas; banderas de plástico; insignias de identificación de plástico; placas patentes de plástico; banderines de plástico; decoraciones de plástico para pasteles; conchas marinas; sacos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dormir; mesas; cofres de juguetes; paragüeros; persianas venecianas; carillones de viento; barras de cortinas, clase 20.</p> <p>Que, con fecha 17 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 20, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991586324	<p>DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de PETKIN DIS TICARET LIMITED SIRKETI</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	GEMAOIL ®	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991658055	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de Ninebot (Beijing) Tech Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ninebot	A lo principal, no ha lugar por improcedente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados.
991668017	<p>Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TRAFFIX DEVICES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 939965 Marca TRAFIC Protege Vehículos, aparatos de transporte terrestre, en particular automóviles, bicicletas, monopatines a motor, triciclos, partes para los bienes antes mencionados, a saber, reposabrazos para vehículos, dispositivos mecánicos antirrobo para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, cadenas para automóviles, toldos para vehículos, organizadores para equipaje para vehículos, asientos de seguridad para niños para vehículos, cobertores para vehículos, cobertores para asientos para vehículos. de la clase 12.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 08 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iv) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 6 y 19. Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991668017	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAFFIX DEVICES	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991677227	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITROLIFE	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 26 de marzo de 2024: A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991733567	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991736203	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMAZING CHINA	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991736940	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Performance Line CX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991736946	Timothy D. Casey BakerHostettler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	BONUS WHEEL	Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Interblock d.o.o., dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo.
991737900	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLUE COLLECTION	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991738299	Prof. Dr. Stefan Haupt, en representación de COSMO CONSULT AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMOCONSULT	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991738299	Prof. Dr. Stefan Haupt, en representación de COSMO CONSULT AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COSMOCONSULT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1165169, marca COSMOS, que distingue Abacos; accidentes (dispositivos de protección personal contra -); accidentes (redes de protección contra -); accidentes de tránsito (discos reflectantes personales para prevenir -); accidentes, las radiaciones y el fuego (trajes de protección contra los -); aceleradores de partículas; acidímetros; acimutales (instrumentos -); acometidas de líneas eléctricas; acopladores [informática]; acopladores acústicos; acoplamientos eléctricos; actinómetros; acumuladores (acidímetros para -); acumuladores (cajas de -); acumuladores (vasos de -); acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos (cargadores para -); acumuladores eléctricos (placas para -); acumuladores eléctricos (rejillas para -); acumuladores eléctricos para vehículos; acústicos (dispositivos de limpieza para discos -); adaptadores estereofónicos para automóviles; adaptadores telefónicos; ADN (chips de -); aerómetros; agendas electrónicas; agrimensura (cadenas de -); agrimensura (instrumentos de -); agua (indicadores del nivel de -); agujas de ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); agujas de tocadiscos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(dispositivos para cambiar -); agujas de zafiro para tocadiscos; aire (aparatos analizadores de -); alambiques de laboratorio; alarma (instrumentos de -); alarma (silbatos de -); alarma (timbres de -) eléctricos; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra fugas de gas; alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; alcoholímetros; aleaciones metálicas (hilos de -) [fusibles]; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alidadas; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; altavoces (cajas de -); altavoces para reproductores portátiles; altímetros; altoparlantes; altoparlantes (cajas de -); amianto (guantes de -) de protección contra accidentes; amianto (pantallas de -) para bomberos; amianto (trajes de -) ignífugos; amperímetros; ampliadores [fotografía]; amplificadores; amplificadores de sonido; amplificadores de sonido (aparatos -); amplificadores para guitarras; análisis (aparatos de -) que no sean para uso médico; analizadores de aire (aparatos -); anemómetros; anillos de calibración; ánodos; ánodos (baterías de -); antenas; antenas para señales radioeléctricas; antejo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -); anteojos [óptica]; anteojos de sol; anticátodos; antideslumbrantes (gafas -); antideslumbrantes (viseras -); antioxidante (dispositivos catódicos de protección -); antiparásitos (dispositivos -) [electricidad]; antirreflejo (anteojos -); antirrobo (alarmas -); antirrobo (instalaciones eléctricas -); aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control y registro del rendimiento de máquinas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de medición de sonido; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de radio y de televisión; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación de datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; aparatos e instrumentos de control remoto; aparatos e instrumentos de dibujo diseñados para su uso con ordenadores (computadores); aparatos e instrumentos de laboratorio; aparatos e instrumentos de microscopia; aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de procesamiento de imágenes y medición espectrales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y/o analógico; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; aparatos e instrumentos electrotérmicos para alisar el cabello; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos multimedia; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; aparatos electrónicos de control remoto de señales; aparatos electrónicos de supervisión; aparatos informáticos; aparatos y equipos de grabación de sonido; aparatos y equipos de reproducción de sonido; aparatos, instrumentos y equipos de procesamiento de datos; apertómetros [óptica]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aritméticas (máquinas -); armarios de distribución [electricidad]; armas de fuego (miras telescópicas para -); arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; aros salvavidas; arranque (baterías de -); asbesto (guantes de -) de protección con accidentes; asbesto (pantallas de -) para bomberos; asbesto (trajes de -) ignífugos; astrofotografía (objetivos de -); astronomía (aparatos e instrumentos de -); Audífonos: auriculares; audiolibros; audiovisual (aparatos de enseñanza -); auditivos (tapones -) para buceo; auriculares; auriculares diseñados únicamente para su uso con juegos de bolsillo; auriculares telefónicos; autobombas contra incendios; auxilio (aparatos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos de -); aviadores (trajes especiales de protección para -); balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; balastos para aparatos de iluminación; balizas luminosas; balizas luminosas o mecánicas para carreteras; balsas salvavidas; bandejas de laboratorio; barcos-bomba contra incendios; barómetros; básculas [aparatos de pesaje]; batefuegos; baterías (acidímetros para -); baterías (cajas de -); baterías (placas para -); baterías (rejillas para -); baterías (vasos de -); baterías de alta tensión; baterías de ánodos; baterías de arranque; baterías eléctricas; baterías eléctricas (cargadores para -); baterías eléctricas para vehículos; baterías solares; baterías y pilas; betatrones; billetes [tickets] (distribuidores de -); binoculares; bobinas eléctricas; bobinas eléctricas (soportes de -); bobinas electromagnéticas; bocinas; boletos (distribuidores de -); bombas contra incendios; bomberos (pantallas de amianto para -); bombillas de flash; bornes [electricidad]; bornes de presión [electricidad]; botones de timbre; boyas de localización; boyas de referencia; boyas de señalización; brazos de tocadiscos; bridas de identificación para hilos eléctricos; brújulas; brújulas marinas; bruma (señales de -) no explosivas; buceo (guantes de -); buceo (máscaras de -); buceo (trajes de -); buceo y natación (pinzas nasales para -); burbuja (niveles de -); cableado eléctrico; cables coaxiales; cables de arranque para motores; cables de fibra óptica; cables eléctricos; cables eléctricos (fundas para -); cables eléctricos (manguitos de unión para -); cadenas de agrimensura; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cajas de acumuladores; cajas de altavoces; cajas de baterías; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cajas para portaobjetos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; cajeros automáticos; cajeros automáticos bancarios; calcetines electrotérmicos; calculadoras; calculadoras de bolsillo; calcular (máquinas de -); calderas (instrumentos de control de -); calibradores; calibres; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cámaras cinematográficas; cámaras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>descompresión; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de video; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; cambiadiscos [periféricos informáticos]; campanas de señalización; caretas para soldar; caretas y máscaras de protección para obreros; cargadores de baterías de teléfonos; cargadores de pilas y baterías; cargadores de red; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cartuchos de juegos utilizados con aparatos de juegos electrónicos; cartuchos de videojuegos; cascos [auriculares]; cascos acústicos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; casetes de audio vírgenes; casetes de video; casetes de video pregrabados (casetes en general); casetes, cintas y cartuchos de audio y video vírgenes y pregrabados; catalejos; catavientos (mangas -); cátodos; CD-I pregrabados; CD-ROM pregrabados; celdas galvánicas; celulares (cordones para teléfonos -); células de referencia fotovoltaicas calibradas; células fotovoltaicas; centrifugadoras de laboratorio; centrifugas de laboratorio; cerraduras eléctricas; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; chips [circuitos integrados]; chips de ADN; chips semiconductores y circuitos integrados; ciclotrones; científicos (diafragmas para aparatos -); cinematográficas (cámaras -); cinematográficas (películas -) expuestas; cinematográfico (dispositivos de montaje -); cinta magnética (grabadoras de -); cinta magnética (unidades de -) [informática]; cintas de video; cintas de video y videodiscos grabados; cintas magnéticas; cintas magnéticas (aparatos desmagnetizadores de -); cintas para grabaciones sonoras; cintas para limpiar cabezales de lectura; cinturones salvavidas; circuito impreso (tarjetas de -); circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; circuitos impresos; circuitos integrados; clinómetros; cobre (hilos de -) aislados; codificadas (tarjetas magnéticas -); codificadores magnéticos; códigos de barras (lectores de -); colectores eléctricos; colectores solares para generar electricidad; compactos (discos -)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[audio y vídeo]; compactos (discos ópticos -); comparadores; compases [instrumentos de medición]; compases de corredera; computadora (impresoras de -); computadoras; computadoras móviles (notebook); computadoras portátiles; condensadores eléctricos; condensadores ópticos; conducción automática (dispositivos de -) para vehículos [pilotos automáticos]; conducciones eléctricas; conducciones eléctricas (material para -) [hilos, cables]; conductores eléctricos; conductos acústicos; conductos eléctricos; conectores [electricidad]; conectores eléctricos; conectores, hilos, cables y adaptadores eléctricos; conexión (cajas de -); conexión (tableros de -); conmutación (aparatos eléctricos de -); conmutadores; conmutatrices; consolas de distribución [electricidad]; contables (máquinas -); contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); contactos eléctricos; contadores; contadores de amperios-hora; contadores de tablero digitales; contestadores automáticos; contestadores telefónicos; control (aparatos eléctricos de -); control (tableros de -) [electricidad]; control de calderas (instrumentos de -); control de velocidad para vehículos (aparatos de -); control del franqueo (aparatos de -); control remoto (aparatos de -); control remoto de operaciones industriales (instalaciones eléctricas para el -); control remoto de señales (aparatos electrodinámicos para el -); control térmico (aparatos de -); controladores de carga eléctrica; convertidores de corriente continua a corriente continua; convertidores de digital a analógico; convertidores eléctricos; copelas; cordones para gafas de sol; cordones para quevedos; correas para gafas y gafas de sol; correas para teléfonos celulares; correctoras (lentes -) [óptica]; correderas; cortacircuitos; cosmografía (instrumentos de -); costura (cintas métricas de -); coyuntores; crisoles; cristal óptico; cristales de gafas; cristales de galena [detectores]; cromatografía (aparatos de -) para laboratorios; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; cuartos oscuros [fotografía]; cubetas de lavado [fotografía]; cucharas dosificadoras; cuentahilos; cuentakilómetros para vehículos; cuentapasos; cuentarrevoluciones; cuero (aparatos para medir el espesor del -);

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cultivos bacterianos (incubadoras para -); datos (aparatos de procesamiento de -); datos (soportes magnéticos de -); datos (soportes ópticos de -); decodificadores de televisión; densímetros; densitómetros; dentales (protectores -); deporte (anteojos de -); deporte (gafas de -); deportes (cascos protectores para -); derivación (cajas de -) [electricidad]; descarga eléctrica (tubos de -) que no sean para la iluminación; desmagnetizadores de cintas magnéticas (aparatos -); destilación (aparatos de -) para uso científico; detectores; detectores de dinero falso; detectores de gas; detectores de humo; detectores de metales para uso industrial o militar; detectores de monedas falsas; detectores de movimiento; diafragmas [acústica]; diafragmas [fotografía]; diafragmas para aparatos científicos; diagnóstico (aparatos de -) que no sean para uso médico; diapositivas; diapositivas (aparatos para enmarcar -); dibujos animados; diccionarios electrónicos; dictáfonos; dictar (máquinas de -); didácticos (aparatos -); difracción (aparatos de -) [microscopia]; digitalizadores de video; dinamómetros; dinero (máquinas para contar y clasificar -); diodos electroluminescentes [LED]; discos acústicos; discos acústicos (dispositivos de limpieza para -); discos compactos; discos compactos [audio y video]; discos compactos [memorias de sólo lectura]; discos compactos pregrabados; discos de audio pregrabados; discos de cálculo; discos fonográficos; discos fonográficos (dispositivos de limpieza para -); discos LP; discos magnéticos; discos ópticos; discos ópticos compactos; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; disección (estuches de instrumentos de -) [microscopia]; disparadores [fotografía]; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; dispositivos de almacenamiento de datos; dispositivos de audio y video digitales; dispositivos de medición de luminiscencia; dispositivos de radiobúsqueda electrónicos; dispositivos de seguimiento y localización por GPS; dispositivos electrónicos de procesamiento de imágenes; disquetes; distanciómetros; distribución (armarios de -) [electricidad]; distribución (cajas de -) [electricidad]; distribuidores de billetes [tickets]; disyuntores; dosificación (aparatos de -); dosificadores; dosificadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebidas espirituosas; dosímetros; DVD pregrabados; DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; ecosondas hidrográficas; eléctrica (indicadores de pérdida -); eléctricas (acometidas de líneas -); eléctricas (conducciones -); eléctricas (material para conducciones -) [hilos, cables]; electrolizadores; emisores [telecomunicación]; emisores de señales electrónicas; empalmes eléctricos; encendido a distancia (dispositivos eléctricos de -); enchufe (tapas de -); enchufes; ensayos de materiales (instrumentos y máquinas para -); enseñanza (aparatos de -); epidiascopios; equilibrado (dispositivos de -); equipos de conexión en red y comunicación; equipos fotográficos; ergómetros; escafandras; escalas de salvamento; escandallos; escáneres [periféricos informáticos]; escáneres de imágenes; escenario (reguladores de luces de -); escolares (aparatos -); escurridores para uso fotográfico; esferómetros; espectrofotómetros; espectrógrafos; espectroscopios; espejos [óptica]; espejos de inspección de trabajos; espesor de las pieles (aparatos para medir el -); espesor del cuero (aparatos para medir el -); estaciones de acoplamiento electrónicas; estantes de secado [fotografía]; estereoscópicos (aparatos -); estereoscopios; estuches de instrumentos de disección [microscopia]; estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; etiquetas electrónicas para mercancías; exposímetros; extintores; facturadoras (máquinas -); fax (aparatos de -); fermentación (aparatos de -) [aparatos de laboratorio]; ferrocarril (aparatos electrodinámicos para el control remoto de agujas de -); fibra óptica (cables de -); fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; fichas (mecanismos para aparatos accionados por -); filamentos conductores de ondas luminosas [fibras ópticas]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; filtros para máscaras respiratorias; firma electrónica; física (aparatos e instrumentos de -); flash (bombillas de -); flashes [fotografía]; flotadores de natación inflables; fluorescentes (pantallas -); fonográficos (discos -); fotocalcos (aparatos para -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fotocopiadoras; fotodetectores; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); fotómetros; fototubos; franqueo (aparatos de control del -); frecuencia (aparatos de alta -); frecuencímetros; fuentes de alimentación de corriente continua; fundas de identificación para hilos eléctricos; fundas para cables eléctricos; Fundas para portátiles; fusibles; gafas (monturas de -); gafas [óptica]; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas tridimensionales; gafas y gafas de sol; gálibos [instrumentos de medición]; galvánicas (celdas -); galvánicas (pilas -); galvánicos (elementos -); galvanómetros; gases (aparatos para analizar -); gasolina (indicadores de -); gasómetros [instrumentos de medición]; gemelos [óptica]; geodésicos (aparatos e instrumentos -); globos meteorológicos; grabación de sonido (aparatos de -); grabaciones musicales; grabaciones sonoras (cintas para -); grabaciones sonoras (soportes para -); grabadoras de cinta magnética; grabadoras de vídeo; gramiles; guantes de buceo; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos X para uso industrial; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; heliográficos (aparatos -); hidrómetros; higrómetros; hilos eléctricos; hilos eléctricos (bridas de identificación para -); hilos magnéticos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hologramas; hornos de laboratorio; huincha para medir (aparato para medir); identificación (pulseras de -) codificadas magnéticas; iluminación (balastos para aparatos de -); imanes; imanes decorativos; imanes decorativos para refrigeradores; impresiones fotográficas (aparatos para satinar -); impresiones fotográficas (aparatos para secar -); impresoras de ordenador; impresos (circuitos -); inalámbricas (postes para antenas -); incendio (lanzas para mangas de -); incendios (alarmas contra -); incendios (autobombas contra -); incendios (barcos-bomba contra -); incendios (bombas contra -); incendios (extintores de -); incendios (mangueras contra -);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inclinómetros; incubadoras para cultivos bacterianos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; indicadores de cantidad; indicadores de gasolina; indicadores de pendiente; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de presión (tapones -) para válvulas; indicadores de temperatura; indicadores de vacío; indicadores de velocidad; indicadores del nivel de agua; inductores [electricidad]; inductores [informática]; inspección de trabajos (espejos de -); instrumentos y aparatos de radio; intercomunicación (aparatos de -); interfaces [informática]; intermediarios [fotografía]; interruptores; interruptores eléctricos y electrónicos; inversores [electricidad]; ionización (aparatos de -) que no sean para el tratamiento del aire o el agua; jalones [instrumentos de agrimensura]; juegos informáticos (programas de -); juegos informáticos descargables; kits manos libres para teléfonos; laboratorio (bandejas de -); laboratorio (mobiliario especial de -); laboratorio (ropa especial de -); lactodensímetros; lámparas ópticas; lámparas para cuartos oscuros [fotografía]; lanzas para mangas de incendio; lápices electrónicos para unidades de visualización; láseres que no sean para uso médico; lavado (cubetas de -) [fotografía]; lectores [hardware]; lectores de casetes; lectores de discos compactos; lectores de DVD; lectores de tarjetas; lectores MP3; lectores multimedia portátiles; lectores ópticos; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para -); lentes oculares (instrumentos con -); lentes ópticas; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes para gafas; lentes suplementarias [óptica]; lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para -); lentillas ópticas; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; levantamiento de planos (instrumentos para el -); libros electrónicos descargables; libros grabados en cintas; libros sonoros; limitadores [electricidad]; limpieza (dispositivos de -) para discos acústicos; líneas eléctricas (acometidas de -); linternas de señales; linternas mágicas; linternas ópticas; lonas de salvamento; luces de destello [señales luminosas]; luces de escenarios (reguladores de -); luces intermitentes [señales luminosas]; luminosos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(letreros -); lupas [óptica]; magnéticas (cintas -); magnéticas (tarjetas -) codificadas; magnéticos (hilos -); magnetófonos; maletines para ordenadores portátiles (notebook); mando a distancia (aparatos de -); mangas catavientos; mangueras contra incendios; manguitos de unión para cables eléctricos; maniqués para ejercicios de salvamento [aparatos de instrucción]; maniqués para pruebas de choque; manómetros; mantas ignífugas; máquinas contables; máquinas de ensayo de materiales; máquinas e instrumentos de medición, de prueba o geodésicos; máquinas y aparatos de control o de distribución de energía; marcadores de dobladillos; marcadores telefónicos electrónicos; marco óptico (Montura de anteojos); marcos para diapositivas; máscaras de buceo; máscaras de protección; máscaras de submarinismo; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; matemáticos (instrumentos -); mecanismos de arrastre de discos [informática]; medición (aparatos eléctricos de -); medición (dispositivos eléctricos de -); medición (instrumentos de -); mediciones de precisión (aparatos para -); medidores; medidores de distancias (aparatos -); medidores y contadores eléctricos o magnéticos; medir la velocidad (aparatos para -) [fotografía]; megáfonos; melodías de llamada descargables para teléfonos móviles; memoria flash (unidades de -) USB; memorias de computadora; memorias de ordenador; mercurio (niveles de -); mesas de mezcla digitales; meteorológicos (instrumentos -); metro (aparato para medir); metrónomos; metros [instrumentos de medición]; mezcladores de potencia; microcircuitos; micrófonos; micrómetros; microprocesadores; microprocesadores protegidos; microscopios; microteléfonos para telecomunicaciones móviles; microtomos; miras telescópicas para armas de fuego; mirillas ópticas para puertas; mobiliario especial de laboratorio; módems; módems USB; módulos de carga electrónicos; monedas falsas (detectores de -); monitores [hardware]; monitores [programas informáticos]; monitores de emisiones de polvo (monitor en general); monitores LCD; monitos/monitos animados (dibujos animados); montaje cinematográfico (dispositivos de -); monturas de gafas de sol; monturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de quevedos; móviles (cordones para teléfonos -); multiplexores de video; música digital [descargable] disponible en Internet desde sitios web de MP3; música digital, descargable; natación subacuática (aparatos de respiración para la -); náuticos (aparatos e instrumentos -); naval (aparatos de señalización -); navegación (aparatos de -) para vehículos [ordenadores de a bordo]; navegación (aparatos de -) por satélite; navegación (instrumentos de -); neumáticos (indicadores automáticos de pérdida de presión de los -); niebla (señales de -) no explosivas; nivel de agua (indicadores del -); nivelación (instrumentos de -); niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad]; nonius; objetivos [óptica]; objetivos de astrofotografía; obleas de silicio para circuitos integrados; obleas para células solares; observación (instrumentos de -); obturadores [fotografía]; octantes; oculares; oficinas (máquinas de tarjetas perforadas para -); ohmímetros; ondámetros; óptica (artículos de -); ópticos (aparatos e instrumentos -); ordenador (impresoras de -); ordenador (memorias de -); ordenadores; ordenadores portátiles; organizadores personales informatizados; osciladores; oscilógrafos; ovoscopios; oxígeno (aparatos para trasvasar -); ozonizadores; pabellones [conos] de altavoces; palmers; paneles de señalización luminosos o mecánicos; paneles de visualización, paneles de control y teclados numéricos para (... en general) máquinas distribuidoras de billetes [tickets]; paneles solares para generar electricidad; pantallas [fotografía]; pantallas de amianto para bomberos; pantallas de diodos electroluminiscentes; pantallas de proyección; pantallas de video; pantallas de visualización planas electroluminiscentes; pantallas fluorescentes; pantallas radiológicas para uso industrial; pantallas táctiles de control y visualización; parachispas; pararrayos; parasoles de objetivo [óptica]; parlantes (altoparlantes); parquímetros; partículas (aceleradores de -); películas (aparatos para cortar -); películas cinematográficas expuestas; películas cinematográficas pregrabadas; películas expuestas; películas para rayos X expuestas; pendiente (indicadores de -); peras eléctricas [interruptores]; pérdida eléctrica (indicadores de -); periféricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos; periféricos para ordenadores y equipos de procesamiento de datos; periódicos electrónicos descargables; periscopios; perros (silbatos para -); pesacartas; pesaje (aparatos e instrumentos de -); pesaje (máquinas de -); pesaleches; pesas; pieles (aparatos para medir el espesor de las -); pies de rey; pies para aparatos fotográficos; pilas alcalinas de dióxido de manganeso-cinc; pilas de combustible para generar energía y electricidad; pilas de combustible y placas de campo de flujo para vehículos, aparatos electrónicos portátiles y bloques de alimentación fijos; pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; pilas y baterías de litio; pilotos automáticos; pinzas nasales de natación; pinzas nasales para buceo y natación; pipetas; piquetes [instrumentos de agrimensura]; pirómetros; placas de circuitos impresos; placas de circuitos impresos multicapas; planchetas [instrumentos de agrimensura]; planímetros; planos (instrumentos para el levantamiento de -); plomada (plomos de -); plomadas; plomos de plomada; plomos de sondas; plóters [trazadores]; podómetros; polarímetros; portaobjetos (cajas para -); portátiles (teléfonos -); posicionamiento global [GPS] (aparatos de sistema de -); postes de T.S.H.; presión (indicadores de -); presión (medidores de -); presión (registradores de -); presión (tapones indicadores de -) para válvulas; previo pago (mecanismos para aparatos de -); prismas [óptica]; probetas; procesadores [unidades centrales de proceso]; procesamiento de datos (aparatos de -); procesamiento de texto (máquinas de -); programas de juegos informáticos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; programas de procesamiento de datos (solo programas); programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; protección (caretas y máscaras de -) para obreros; protección (cascos de -); protección (máscaras de -); protección antioxidante (dispositivos catódicos de -); protección contra los rayos X (dispositivos de -) que no sean para uso médico; protección personal (dispositivos de -) contra accidentes; protector de pantalla de computador (software); protectores (cascos -) para deportes; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protectores dentales; proyección (aparatos de -); proyección (pantallas de -); proyectores de cristal líquido [LCD]; proyectores de diapositivas; proyectores multimedia; púas de tocadiscos (dispositivos para cambiar -); publicaciones electrónicas [descargables] disponibles en línea desde bases de datos o Internet; publicaciones electrónicas descargables; puertas (mirillas ópticas para -); pulseras de identificación codificadas magnéticas; punteros electrónicos luminosos; quevedos; quevedos (cadenas para -); quevedos (cordones para -); quevedos (estuches para -); quevedos (monturas de -); química (aparatos e instrumentos de -); radares; radio (aparatos de -); radio (aparatos de -) para vehículos; radiobúsqueda (aparatos de -); radiografías que no sean para uso médico; radiología (aparatos de -) para uso industrial; radiológicas (pantallas -) para uso industrial; radiotelefónicos (aparatos -); radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; radiotelegráficos (aparatos -); radiotransmisores y radiorreceptores; railes electrificados para montar proyectores; ratón (alfombrillas de -); ratones [hardware]; rayos ultravioleta (filtros de -) para fotografía; rayos X (aparatos de -) que no sean para uso médico; rayos X (aparatos e instalaciones para generar -) que no sean para uso médico; rayos X (dispositivos de protección contra los -) que no sean para uso médico; rayos X (películas para -) expuestas; rayos X (tubos de -) que no sean para uso médico; reactancia (bobinas de -) [bobinas de impedancia]; receptores [audio y vídeo]; receptores de televisión [televisores]; receptores del sistema de posicionamiento global [GPS]; recipientes de vidrio graduados; rectificadores de corriente; redes de protección contra accidentes; redes de salvamento; redes de seguridad; reductores [electricidad]; refractómetros; refractores; registradoras (cajas -); registradores de datos; registradores de distancias (aparatos -); registradores de presión; registrar el tiempo (aparatos para -); reglas [instrumentos de medición]; reglas de cálculo; reglas de carpintero [reglas de corredera]; regulación (aparatos eléctricos de -); reguladores de flujo de gas; reguladores de luces de escenario; reguladores de luz eléctricos; reguladores de velocidad para tocadiscos; reguladores de voltaje para vehículos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reguladores y monitores de tensión; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; relojes de arena; relojes de control horario; relojes de fichar; reóstatos; reposamuñecas para computadora; reposamuñecas para ordenador; reposamuñecas para teclados; reproducción de sonido (aparatos de -); reproductores de casetes; reproductores de discos compactos; reproductores de DVD; reproductores de DVD portátiles; reproductores de MP3; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; reproductores y grabadoras de DVD; resistencias eléctricas; respiración (aparatos de -) que no sean para la respiración artificial; respiradores para filtrar el aire; respiratorias (filtros para máscaras -); respiratorias (máscaras -) que no sean para la respiración artificial; retortas; retortas (soportes para -); revestimiento conductor eléctrico (vidrio con -); rieles electrificados para montar proyectores; rociadores automáticos contra incendios; rocolas; rodilleras para trabajadores; romanas [balanzas]; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra accidentes (trajes); ropa de protección contra el fuego; ropa especial de laboratorio; ropa ignífuga; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; roscado (calibres de -); sacarímetros; salinómetros; salvamento (aparatos y dispositivos de -); salvapantallas; salvavidas; satélite (aparatos de navegación por -); satélites para uso científico; satinar impresiones fotográficas (aparatos para -); secado (estantes de -) [fotografía]; secar impresiones fotográficas (aparatos para -); seguridad (aparatos de -) para el tráfico ferroviario; seguridad (ameses de -) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; semáforos [dispositivos de señalización]; semiconductores; señales (aparatos electrodinámicos para el control remoto de -); señales de bruma no explosivas; señales de niebla no explosivas; señales electrónicas (emisores de -); señales luminosas o mecánicas; señalización (boyas de -); señalización de avería (triángulos de -) para vehículos; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>capacitiva proyectada; servidores de correo electrónico; servidores de fax en red; sextantes; silbatos de alarma; silbatos de señalización; silbatos para perros; simuladores de conducción y control de vehículos; simuladores de entrenamiento deportivo; sintonizadores de radio; sirenas; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; sonares; sondalezas; sondas (plomos de -); sondas para uso científico; sondeo (aparatos y máquinas de -); sonido (aparatos de transmisión de -); sonómetros; sonoras (alarmas -); soporte para vídeo cámaras (trípodes); soportes de datos; soportes de datos informáticos pregrabados; soportes de datos magnéticos y discos de grabación; soportes de datos magnetoópticos y ópticos; soportes de datos ópticos y magnéticos; soportes de datos pregrabados utilizados con ordenadores; soportes magnéticos de datos; soportes ópticos de datos; soportes para retortas; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); submarinismo (guantes de -); submarinismo (máscaras de -); submarinismo (tapones auditivos para -); submarinismo (trajes de -); sulfitómetros; sumar (máquinas de -); supresores de sobrecargas; T.S.H. (aparatos de -); tablas de natación; tableros de conexión; tableros de control [electricidad]; tableros de distribución [electricidad]; tabloneros de anuncios electrónicos; tacómetros; tapas de enchufe; tapones auditivos para buceo; tapones indicadores de presión para válvulas; taquímetros; tarjetas con codificación magnética para almacenar datos; tarjetas de circuitos impresos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas de crédito magnéticas; tarjetas de memoria de circuitos impresos; tarjetas informáticas enchufables; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas PC; tarjetas PCMCIA; tarjetas SIM; taxímetros; teclados de computadora; teclados de ordenador; teleapuntadores; telefonía inalámbrica (postes de -); telefónicos (aparatos -); telefónicos (auriculares -); telefónicos (hilos -); telefónicos (transmisores -); teléfonos (kits manos libres para -); teléfonos celulares con teclas y números grandes para personas con problemas de visión o de destreza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manual; teléfonos móviles y otros tipos de aparatos de comunicación móvil; teléfonos portátiles; telefotografía (aparatos de -); telegráficos (hilos -); telégrafos [aparatos]; teleimpresores; telémetros; telémetros de golf; telerruptores; telescopios; teletipos; televisores; televisores (mecanismos de previo pago para -); televisores LCD, plasma y LED; temperatura (indicadores de -); temporizadores para huevos; temporizadores que no sean artículos de relojería; teodolitos; termisores; termómetros para uso doméstico; termómetros que no sean para uso médico; termorreguladores (aparatos -); termostatos; termostatos para vehículos; tiempo (aparatos para registrar el -); timbres [aparatos de alarma]; timbres de alarma eléctricos; timbres de puerta eléctricos; tiristores; tocadiscos; tocadiscos (agujas de zafiro para -); tocadiscos (brazos de -); tocadiscos (dispositivos para cambiar agujas de -); tocadiscos (púas de zafiro para -); tocadiscos (reguladores de velocidad para -); tocadiscos automáticos de previo pago; toma de corriente (tapas de -); tomas de corriente; tonos de llamada descargables (ringtones); tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; tornillos micrométricos para instrumentos ópticos; totalizadores; traductores electrónicos de bolsillo; tráfico ferroviario (aparatos de seguridad para el -); trajes de buceo; trajes de neopreno para submarinismo; trajes de protección contra el fuego; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; trajes ignífugos; tramas de fotograbado; transductores; transformadores acústicos; transformadores de alta tensión; transformadores eléctricos; transformadores elevadores; transistores [electrónica]; transmisores [telecomunicación]; transmisores de FM; transpondedores; transportadores [instrumentos de medición]; trazadores [plóters]; triángulos de señalización de avería para vehículos; trípod; trípod para cámaras fotográficas; tubos acústicos; tubos amplificadores; tubos capilares; tubos de cátodo caliente; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; tubos de rayos X que no sean para uso médico; tubos de vacío [radio]; tubos luminosos [publicidad]; tubos rectificadores; ultravioleta (filtros de rayos -) para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fotografía; unidades centrales de proceso [procesadores]; unidades de almacenamiento de disco duro en miniatura; unidades de cinta magnética [informática]; unidades de disco [hardware]; unidades de disco duro; unidades de visualización de vídeo; unión (manguitos de -) para cables eléctricos; urómetros; vacío (indicadores de -); vacuómetros; vallas electrificadas; válvulas (tapones indicadores de presión para -); válvulas amplificadoras; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; válvulas termoiónicas; variadores de luz eléctricos; varillas de zahorí; variómetros; vasos de acumuladores; vasos de baterías; vehículos (aparatos de control de velocidad para -); vehículos (aparatos de navegación para -) [ordenadores de a bordo]; vehículos (cuentakilómetros para -); vehículos (reguladores de voltaje para -); vehículos (triángulos de señalización de avería para -); velocidad (aparatos de control de -) para vehículos; velocidad (aparatos para medir la -) [fotografía]; velocidad (indicadores de -); velocidad (reguladores de -) para tocadiscos; vídeo (aparatos de -); videocámaras; videocasetes pregrabados; videocintas; videodiscos digitales; videodiscos pregrabados; vídeos musicales pregrabados (vídeos en general); vídeos musicales y juegos descargables de Internet; videoteléfonos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; vidrio óptico; vigilancia (aparatos eléctricos de -); viscosímetros; viseras antideslumbrantes; viseras antirreflejo; visores fotográficos; voltaje (reguladores de -) para vehículos; voltímetros; votación (máquinas de -); zapatilla (enchufe alargador eléctrico con más de dos toma de corriente.); zumbadores, clase 9; Registro N° 823690, marca COSMO, que distingue Publicaciones periodicas, publicaciones, revistas, libros y material impreso, clase 16; Registro N° 856251, marca KOSMOS, que distingue Instituto filosófico de capacitación espiritual, clase 41 y Registro N° 1252436, marca COSMO CONSULT, que distingue Actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alojamiento de servicios informáticos, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 03 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, uno de los registros base de la observación de fondo N°1252436, esta actualmente a nombre del solicitante de autos, después de haberse tramitado la respectiva anotación;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; y</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación al Registro N°1252436, que distingue servicios de la clase 42, la observación de fondo será reconsiderada en esta parte, ya que actualmente dicho registro se encuentra a nombre del solicitante de autos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el registro N° 1252436 base de la observación de fondo se encuentra a nombre del solicitante de autos. Estese a lo que este Instituto resolverá.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Los signos en aparente conflicto distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 16 y servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente servicios de la clase 42 y 45.</p>
991738413	J. Rhoades White, Jr. Dority & Manning, P.A., en representación de TD SYNEX CORPORATION Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	CYBERSOLV	<p>Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a TD SYNEX CORPORATION, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Se hace presente al solicitante que el número de poder señalado en su escrito 91343, corresponde a una delegación de poder.</p>
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACKPOT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de autos. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991738629	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JACKPOT	A lo principal, téngase por ratificado lo obrado. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991741363	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	Filtrona	A lo principal, como se pide, estese al merito de autos. Al otrosí, por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991741562	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de FILTRONA PTE. LTD.	Mixta	FILTRONA	Como se pide, estese al merito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743095	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	WAP	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de autos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743118	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Impronta Soluciones, S.L.	Mixta	Janto TICKETING SOFTWARE	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54	Denominativa	REPAKT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743374	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Fruits	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743522	Joel D. Leviton Stinson LLP, en representación de Digi-Key Corporation	Denominativa	DIGIKEY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743620	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Fruits	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743764	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFOGRAPH	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991743915	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	LCOH+	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991744272	Denise I. Mroz JOHNSON & JOHNSON, en representación de Biosense Webster, Inc.	Denominativa	VERIWAY	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744274	Laura A. Genovese K & G Law LLC, en representación de Evapco, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eco-AIR	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745196	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 SUPER FRUITS	A lo principal, por costestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991745467	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 SUPER FRUITS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745561	Stephen Harrington, en representación de FLSmidth A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVERLAND CONVEYOR COMPANY	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745561	Stephen Harrington, en representación de FLSmidth A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OVERLAND CONVEYOR COMPANY	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desarrollo de presupuestos, estudios presupuestarios, estudios comerciales de tecnología, en la clase 35 y Servicios de consultoría en el ámbito de los transportadores, en especial, estudios de optimización, búsqueda de itinerarios, evaluaciones de rutas, análisis del consumo de energía, análisis de tensión de la banda, análisis de arranque y parada, auditorías de diseño, análisis de riesgos de diseño de transportadores, prueba y evaluación de fricción de bandas, prueba y evaluación de rigidez de bandas, prueba y evaluación de arrastre de rodillos tensores, puesta en marcha de transportadores, análisis de flujo de materiales, diagnóstico de transportadores, análisis de fallos, análisis de elementos finitos, preparación y evaluación de ofertas para transportadores, evaluaciones de mantenimiento, simulaciones de minas, estimaciones de gastos de capital, estimaciones de gastos de funcionamiento, análisis de alimentadores, de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 02 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 35 y 37, eliminando algunos de los servicios descritos y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Desarrollo de presupuestos, estudios presupuestarios, estudios comerciales de tecnología por Investigación empresarial y en la clase 37 a saber: Servicios de consultoría en el ámbito de los transportadores, en especial, estudios de optimización, búsqueda de itinerarios, evaluaciones de rutas, análisis del consumo de energía, análisis de tensión de la banda, análisis de arranque y parada, auditorías de diseño, análisis de riesgos de diseño de transportadores, prueba y evaluación de fricción de bandas, prueba y evaluación de rigidez de bandas, prueba y evaluación de arrastre de rodillos tensores, puesta en marcha de transportadores, análisis de flujo de materiales, diagnóstico de transportadores, análisis de fallos, análisis de elementos finitos, preparación y evaluación de ofertas para transportadores, evaluaciones de mantenimiento, simulaciones de minas, estimaciones de gastos de capital, estimaciones de gastos de funcionamiento, análisis de alimentadores por Reparación y mantenimiento de transportadores; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>En relación a los servicios de la clase 37 a saber: Servicios de consultoría en el ámbito de los transportadores, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en esta parte de la redacción, no resulta una precisión de los servicios en disputa, ya que al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no especificar a qué tipo de servicio recae la consultoría, por ejemplo en reparación, instalación, construcción o limpieza por nombrar algunos; es imposible determinar con claridad el objeto protegido en relación a dichos servicios y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios de consultoría en el ámbito de los transportadores.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Investigación empresarial y en la clase 37 se concederán para lo que sigue: Reparación y mantenimiento de transportadores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera, en lo pertinente, la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 37, 41 y 42.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONVEYOR COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991745570	Luna M. Samman, en representación de Block, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SPIRAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389688, marca SPIRALX, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Comprobación, inspección o investigación de farmacéuticos, cosméticos y alimentos; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; Consultoría tecnológica; Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; Desarrollo de productos para terceros; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Investigación alimentaria; Investigación bacteriológica; Investigación biológica; Investigación científica; Investigación relativa a la biotecnología; Investigación tecnológica; Investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; Investigación y desarrollo científico; Programación de aplicaciones multimedia; Servicios de investigación agroquímica, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 42;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante se limitó en su cobertura pedida en la clase 42, lo que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 36.</p>
991745570	Luna M. Samman, en representación de Block, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPIRAL	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991745572	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	G GRANDSTREAM CONNECTING THE WORLD	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide agréguese a la base de datos.
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991745583	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferrari 499P	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991746027	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 SUPER FRUITS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991746108	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bumble for friends	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991746200	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Grandstream Networks, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRANDSTREAM	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991746764	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de P.S.R.A.R., S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	tenka	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747040	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE IMMERSIVE VIDEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747155	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERRAX MATERIALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747430	Unitalen Attorneys At Law, en representación de INVENTRONICS (HANGZHOU), INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	inventronics	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770443	Madame DI MAGGIO ALEXANDRA NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SOPRAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DEPUIS 1965 PRO-NUTRITION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771867	Zhejiang Longshu Trademark Service Co., Ltd., en representación de Lyu Xiaoli Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TUTU TIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778066	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Baoding Huanhao Miaozi Network Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Parallel Space	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778586	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cool Baby	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779015	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de TECNICA DE CONEXIONES, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEKOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779062	WAKAZAKI Yoshikazu, en representación de SANOKIKO COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CERBERUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779488	FRKelly, en representación de Glanbia Plc Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779531	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RIDGERO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779882	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEWTITES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780009	Changyang Dazhou Intellectual Property Services (Zhongshan) Co., Ltd, en representación de Chen Zhao Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEDASON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780022	Boulton Wade Tennant LLP, en representación de FiberLean Technologies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780181	Kate Jane Lees, en representación de POWERBREATHE HOLDINGS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWERBREATHE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991780244	<p>PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de GO FOURTH IMPORT EXPORT, S.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	EOLUX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991780299	<p>Amy C. Ziegler Greer, Burns & Crain, en representación de ChemTreat, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	CTVISTA+	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991780314	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de YOGI TEA GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Yogi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780392	Dehns, en representación de Janus Henderson UK (Holdings) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRIVACORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991780490	LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
459902	1101713	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIOSUR	
459780	1120277	LUIS ALBERTO LOBOS VALDIVIA Anotación de Renovación Parcial TLT	RADIADORES LOBOS	
458192	1137723	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ABC	
458453	1139621	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELSTORE	
458264	1140988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
458247	1141001	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
459809	1165119	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARTING	
459820	1165120	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARTING	
459793	1170378	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	M. KAPLAN Y CIA. LTDA.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459066	951474	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TU	Aclare la razón social del titular, el que corresponde a una S.L.U. De acuerdo al documento acompañado el Cambio de nombre se realizó desde una S.A. a la solicitante.
459068	1088250	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TU	Aclare la razón social del titular, el que corresponde a una S.L.U. De acuerdo al documento acompañado el Cambio de nombre se realizó desde una S.A. a la solicitante.
444290	1095956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESTEL	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar de las descripciones de productos, clase 07: "no comprendidos en otras clases"; "electrodomesticos no comprendidos en otras clases"; "instrumentos y aparatos para soldar no comprendidos en otras clases"; "tales como". Clase 09: "electrodomestcios no comprendidos en otras clases"; "otras"; "tales como"; "que no se incluyan en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 08 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, sólo respecto a "pequeños electrodomesticos", corríjase descripción de productos.
459191	1102776	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYRIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
454607	1103289	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM PAPER	Visto escrito de " Contesta observación de observación ", y con un nuevo estudio de los antecedentes, se observa lo msiguiente: En coberyura de clases 35y 42, aclare y especifique " como artículos de ordenación personal " . Elimine las expresiones " ya especificadas " .
452176	1110926	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTCOMEXPO	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por última vez, cumpla debidamente con la observación anterior. Poder acompañado individualiza al solicitante como "INTCOMEX DE LAS ÁMICAS S.A.".
454839	1112116	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPASS	En un mejor estudio de los antecedentes, debe modificar en la descripción de productos "distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago" por "mecanismos de previo pago para distribuidores automaticos" A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460424	1114817	BOTTO UGARTE SPA Anotación de Renovación TLT	ALMA MIA ATELIER	Acompañe poder para representar al solicitante.
460086	1117984	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIC CHOU	En descripción de productos de marca a renovar elimine la expresión " Todo tipo de ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
460090	1117986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPVISION	En descripción de productos de marca a renovar elimine la expresión " Todo tipo de ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
459091	1123366	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THELMA & LOUISE	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
460435	1123962	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Elimine "tales como", "todo tipo de" y "otras", por ser expresiones demasiado amplias. Modifique "accesorios "por partes y piezas", conforme clasificador vigente.
460439	1127709	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTIABANKER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36 : Modifique "hipotecas, bienes raíces, valores, seguros, sociedad fiduciaria y servicios de asesoramiento en inversiones y en planificación de patrimonio;" por "servicios de hipotecas, bienes raíces, valores, seguros, sociedad fiduciaria y servicios de asesoramiento en inversiones y en planificación de patrimonio;" conforme clasificador vigente.
460443	1131825	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTTREE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".
460368	1135316	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SANTA MARÍA DE MIRAFLORES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidas en otras clases);" por resultar expresiones demasiado amplias.</p> <p>Modifique "papelería." por "artículos de papelería", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 29:</p> <p>Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 30:</p> <p>Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 31:</p> <p>Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32:</p> <p>Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
459380	1135717	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMBRE, SECRETOS Y VERDADES	<p>Verifique en la descripción de servicios "patrocinio de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento"; "servicios de administración de artistas";</p> <p>En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", "de cualquier otro medio"; "otra"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
460437	1137077	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVEDOG	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 5:</p> <p>Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.</p> <p>Modifique " y otros " por "e", por ser una expresión demasiado amplia.</p>
460299	1137145	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZA	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 31:</p> <p>Indique que se trata de "granos [cereales]";</p> <p>Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.</p>
460316	1138811	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CCSA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 40:</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "otras", por ser expresiones demasiado amplias.</p> <p>Se rectifica descripción de servicios según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460339	1138821	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "representaciones" por " representaciones comerciales ", conforme clasificador vigente, eliminando "en general", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: En "alquiler de todo tipo." Elimine "de todo tipo" , por ser una expresión demasiado amplia.
460338	1138827	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Empresa editorial" por "servicios de editoriales", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Especifique "agencias de investigación", eliminando "agencias de", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique: 1.- "Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios." Por "Servicios de clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios." 2.- "criadero de animales" por "servicios de criadero de animales". 3.- "baños públicos" por "provisión de baños públicos." 4.- "viveros de plantas" por "servicios de viveros de plantas", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45: Modifique "Establecimientos funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir." Por "Servicios funerarios o crematorios, alquiler de ropa de vestir.", conforme clasificador vigente.
460321	1138831	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Modifique "empresa de mudanzas y de ambulancias" por "servicios de mudanzas y de ambulancias", conforme clasificador vigente.
460318	1138851	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Modifique: " Servicios de fabricación de Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Servicios de fabricación de Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario" conforme clasificador vigente.</p> <p>Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por ser una expresión demasiado amplia.</p> <p>En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros"</p> <p>Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidas en otras clases);" "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases." "(no comprendidos en otras clases);" y "otras".</p> <p>Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente.</p> <p>Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En "linóleo y otros revestimientos de suelos;" elimine "otros", por ser expresiones demasiado amplias.</p>
460349	1138853	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en actual clase 35:</p> <p>1.- Modifique: "Servicios de compra y venta de Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Servicios de compra y venta de Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario" conforme clasificador vigente.</p> <p>2.- Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" por ser una expresión demasiado amplia.</p> <p>3.- En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros"</p> <p>4.- Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;" "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidas en otras clases);" "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;" "no comprendidos en otras clases." "(no comprendidos en otras clases);"</p> <p>5.- Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", conforme clasificador vigente.</p> <p>6.- Modifique "Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;" por "tejidos y sus sucedáneos," eliminando "no comprendidos en otras clases" y "otras"</p> <p>7.- En "linóleo y otros revestimientos de suelos;" elimine "otros", por ser expresiones demasiado amplias.</p>
460376	1141955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPRIT	Individualice domicilio del titular, según base de datos del registro y poder acompañado.
459421	1142251	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	CARAMBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de servicios de Clase 35, modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"</p> <p>En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "entre ellos"; "otros"; "no comprendidos en otras clases"; "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "u otros materiales"; "tales como"; "entre otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".</p>
460381	1143669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPRIT	<p>Individualice domicilio del titular, según registro y poder acompañado.</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 14: Elimine "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "relojería." por "artículos de relojería.", según clasificador vigente.</p>
459183	1145260	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTINA	<p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p>
459184	1145262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTINA	<p>En descripción de productos, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>Modifique "establecimiento industrial" por "servicios"</p>
460474	1146990	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P2	<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme clasificador vigente.</p>
459186	1148137	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MINERA CENTINELA	<p>En descripción de productos de Clase 06, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459200	1148138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MINERA CENTINELA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
459188	1148140	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
459190	1148141	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
460495	1148480	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CACHANTUN MAS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : Corrija las frases "aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y actualmente esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
		Anotación de Renovación TLT		
459187	1150087	KINDER SONRISA SPA	KINDER SONRISA	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
460315	1157395	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEW EURODRIVE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "tales como,", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
460314	1157396	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEW	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "tales como,", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
460308	1157397	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SEW-EURODRIVE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Elimine "tales como,", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
459357	1159419	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	U UNILEVER	Modifique en la descripción de servicios "patrocinio a actividades de entretenimiento, deportivas y culturales" por "patrocinio financiero a actividades de entretenimiento, deportivas y culturales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Verifique clasificación de "patrocinio a actividades de entretenimiento" Modifique en la descripción de servicios "Servicios de alimentación" por "servicios de consultoría en materia de alimentación" Señale descripción de marca mixta a renovar.
459364	1167100	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	CGE	Acompañe documentos que individualicen correctamente el Rut del titular, en poder acompañado indica 76.411.321-7 y el registro aparece 90042000-5. Asimismo, se propone la siguiente descripción de servicios para la clase 39: "Distribución y transmisión de electricidad"
		Anotación de Renovación TLT		
459065	1179246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	TU	Aclare la razón social del titular, el que corresponde a una S.L.U. De acuerdo al documento acompañado el Cambio de nombre se realizó desde una S.A. a la solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
460365	1193729	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ANGELINI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Conforme clasificador vigente, modifique: 1.- "dispensatorios" por "servicios de dispensarios médicos". 2.- "criadero de animales;" por "servicios de criadero de animales;" 3.- "laboratorios de investigación y de ensayo;" por "servicios de laboratorios de investigación y de ensayo;" 4.- "clínicas" por "clínicas médicas". 5.- "hospitales" por "servicios de hospitales" 6.- "viveros de plantas" por "servicios de viveros de plantas" 7.- "baños públicos" por "provisión de baños públicos."
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458892	839098	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANTARES	
458875	858841	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESERVA DE FAMILIA	
458873	886719	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA HERENCIA	
458886	902500	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA	
458871	902501	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA DOS ESTRELLAS	
458874	902502	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAROLA	
458894	902503	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA ESTRELLA DE ORO	
458857	902504	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA UNA ESTRELLA	
458856	902505	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA TRES ESTRELLAS	
458870	902506	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
458887	902507	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA	
		Anotación de Transferencia total		
458893	904880	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	MIRAFLOR	
		Anotación de Transferencia total		
458844	949202	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	VSC	
		Anotación de Transferencia total		
458860	949203	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	NEBLUS	
		Anotación de Transferencia total		
458847	993590	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	ESTRELLA DE ORO	
		Anotación de Transferencia total		
458849	993592	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	UNA ESTRELLA	
		Anotación de Transferencia total		
458863	993594	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	DOS ESTRELLAS	
		Anotación de Transferencia total		
458848	993596	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	TRES ESTRELLAS	
		Anotación de Transferencia total		
458862	993598	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	ESTRELLA DE ORO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado el comprobante de impuesto de la clase 45. Corrijase base de datos.
458861	1029449	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCHAGAVIA	
458846	1029451	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCHAGAVIA	
458865	1029535	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINCA EL ORIGEN DE SANTA CAROLINA	
453558	1053911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
458867	1072509	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINCA EL ORIGEN PHI	
455297	1073653	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NACHIPA	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
443604	1087614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO COSTANERA CENTER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460078	1091031	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RGM	
453983	1091267	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AGROSUPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
447148	1091473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
447151	1092762	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente.
444879	1097626	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDL	A su escrito de fecha 11 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451995	1100397	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN NORTH AMERICAN CULTURAL CENTER	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452001	1100399	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEAN AMERICAN BINATIONAL CENTER	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455745	1101031	Pharmatech Chile SpA Anotación de Renovación TLT	OPFRED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459124	1101597	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BV BEERVANA	
452143	1103736	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LV	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452114	1103864	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDES ESPN	A sus escritos de fecha 28 de agosto y 06 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase presente la descripción de servicios de la clase 41 contenida en el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453049	1104910	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPARADOS MEJOR SOLOS Y BIEN ACOMPAÑADOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452982	1104994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ QUE 2 EL RECREO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452987	1104996	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ QUE 2 EL RECREO DE CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460087	1105040	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R Y F	
453944	1107136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALVIGNE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460452	1108048	YOLANDA INES BRITO POBLETE Anotación de Renovación TLT	GRIMALDI	
459101	1109109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.P.GREEN	
453658	1109449	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454968	1110009	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DE LECTORES DE EL MERCURIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455613	1110129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SURFAXIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
454575	1110331	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454577	1110333	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454879	1111469	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILUZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453673	1112082	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455961	1112671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDA Y SALUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454062	1112911	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERU	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos. A su escrito de fecha 08 de octubre de 2024, como se pide.
460075	1113117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.O.E. CODE 3	
455362	1113802	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
450154	1113854	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	iWEAR	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado el número de poder en custodia..

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459103	1114387	Pablo José De La Cerda Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITRO MOTORS	
453940	1114440	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTISA	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458237	1114709	Pablo Andrés González Bordones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPACTO TELAS	A su escrito de fecha 11/10/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
455322	1115670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVIMER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455832	1117768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINOCAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452158	1118301	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD, THE LIBERATION	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
455319	1118905	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBP FINANCIA CAPITAL	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
452002	1118911	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCON GREEN PARK	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452288	1119791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URSO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453958	1120081	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	ELITE DUO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452490	1120848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOOP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452492	1120914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FERIA TOTTUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460088	1121186	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALUDINVESTIGA	
460089	1121216	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIO-SALUD	
456065	1121762	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A+	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
454963	1122035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLUKAI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459099	1122863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P POLLA CHILENA	
455810	1123070	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMURFIT	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
455811	1123074	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454838	1123720	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA CONSTELLATION	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451835	1124661	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCOTERMS	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459173	1124753	Gisela Tolosa Fernández Anotación de Renovación TLT	EQUINOCCIO	
459114	1124870	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFENS	
459093	1125146	FLUGHUND LTDA Anotación de Renovación TLT	TINTA TINTO	
459095	1126823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO AL NATURAL	
459097	1126825	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVAS METRO BOLSAS	
459096	1126867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'ALUISIO SMARTWELD	
459094	1126979	MINA HYUN SHIN Anotación de Renovación TLT	MUSTHAVE	
459153	1127217	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREECOLOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460079	1127379	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDO	
460081	1127413	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICFLEX	
460080	1127415	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFORM	
460068	1128215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELUMATEC	
460436	1128245	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGHTHOUSE CHARTERING	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
454572	1129270	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUCOBRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460491	1129437	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRUS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
454920	1130226	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUVADA	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase domicilio del titular.
459359	1130746	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN HENRY	
460469	1130882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CLUNY DEEP SPOT REMOVER	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. Se incorpora descripción de etiqueta contenida en la solicitud de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456084	1130946	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459189	1131341	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IG VENA	
460453	1131929	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVICCHIOLI	
453979	1132354	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS AHUMADA, MÁS QUE UNA FARMACIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453963	1132358	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SU SALUD EN NUESTRAS MANOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460434	1132524	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOSPORT	
455873	1133403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISIPAQUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453835	1133645	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS SALUD	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante
453821	1133779	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMA 3233 BRAND	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otros: téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460498	1133829	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U MELER	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
459181	1134851	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIMAFIX	
452159	1135177	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD... TU PROPIO ESPACIO...	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
460441	1135374	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONDA DE MAR	
460084	1135577	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREATER OMAHA PROVIDING THE HIGHEST QUALITY BEEF	
455813	1135955	Covarrubias & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N-A-XTRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453493	1136799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453519	1136801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453530	1136803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453515	1136807	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	BOLETO DE POLLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
453523	1136809	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETO DE POLLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453529	1136811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETO DE POLLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
451723	1136845	Guerrero Olivos Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION	A su escrito de fecha 28 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
454151	1137333	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYTORQ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460070	1137788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMON	
460083	1137922	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACY'S	
460444	1138563	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV FANS	
451281	1138641	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANATE UN MINUTO A TODA COSTA	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
452547	1139184	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-SIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460433	1139659	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYGYNAX VIRGO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460438	1139660	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEOS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
459089	1139973	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F.J.E.	
459185	1141545	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	
460451	1142305	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDASENSE	
459090	1142849	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURATEC	
459104	1142946	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRACAN	
459177	1143278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBERRY	
454847	1143745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAID EFFICACY THAT PROTECTS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452479	1143838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EOLICA MONTE REDONDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459105	1144182	PLAZACORP CHILE S.A Anotación de Renovación TLT	PROLINK	
454854	1144231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAID EFICACIA QUE PROTEGE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454849	1144233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRANO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459092	1144632	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECPROL	
454680	1144820	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUTICASYNT HFA	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
454666	1144821	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUTICASYNT	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
454692	1144822	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORFLOW	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
459106	1144976	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRACAN	
453064	1145532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEARETAIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452465	1146148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452470	1146149	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460499	1146596	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTELATTO	
460455	1146622	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMALOG	
459182	1147230	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOTAMBORES	
460454	1147764	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIC	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460445	1147813	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMANDER	
459192	1148139	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA CENTINELA	
459193	1148142	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	
458866	1149638	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	ESTRELLA DORADA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
460446	1149927	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KONG	
455605	1155997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUEXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459108	1156159	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459102	1156160	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
460507	1156410	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
459405	1157246	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUE RICO ES JUNTARSE CON SAN JORGE	Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
460447	1159422	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAÑAS DEL LAGO	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "Hoteles, moteles, hosterías, residenciales." por "Servicios de hoteles, moteles, hosterías, residenciales.", conforme clasificador vigente.
460085	1161823	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO JESUS	
456097	1165101	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTICA TRENTO TENGA EL MEJOR PUNTO DE VISTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453567	1174129	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
458825	1177169	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTRELLA DE PLATA	
458833	1177170	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA ESTRELLA DE PLATA	
453568	1177421	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
458851	1179363	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA TRES ESTRELLAS	
453561	1193079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
453550	1208173	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Al escrito de 24 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
458830	1235783	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA BARRICA SELECCION	
458835	1235972	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTA CAROLINA DOLMEN	
458881	1238635	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA BY SANTA CAROLINA CHILEAN LION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
458879	1238837	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	VIÑA SANTA CAROLINA	
		Anotación de Transferencia total		
458891	1242112	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA CUARTELES EXPERIMENTALES	
		Anotación de Transferencia total		
458877	1251104	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	CHILEAN LION SANTA BY SANTA CAROLINA PREMIUM	
		Anotación de Transferencia total		
458876	1251105	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	CHILEAN LION SANTA BY SANTA CAROLINA PREMIUM	
		Anotación de Transferencia total		
458859	1335590	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA	
		Anotación de Transferencia total		
458843	1335592	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	AYRA	
		Anotación de Transferencia total		
458858	1335593	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	DON SILVESTRE OCHAGAVIA	
		Anotación de Transferencia total		
458845	1370389	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	LUIS PEREIRA	
		Anotación de Transferencia total		
458864	1394439	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	SANTA CAROLINA EL PACTO	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458868	1432672	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FINCA EL ORIGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458983	819327	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DANISCO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458989	826541	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PANODAN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458998	851610	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LITESSE	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459009	932068	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	ALUBRA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459002	982376	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	PROTANAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459010	995788	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	AVICEL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458984	1119717	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	HOWARU	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459001	1161870	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	NOVAGEL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458987	1187360	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	MARSCHALL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458995	1200914	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	MICROGARD	Resolución de suspensión de anotación por plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458986	1216228	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	HOWARU	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458988	1220254	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	NCFM	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
458996	1223156	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CHYMOSTAR	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459018	1249342	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SEAKEM	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459000	1249779	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LACTARIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459011	1250693	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	GELCARIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.
459012	1258381	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	VISCARIN	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito de rectificación presentado en el registro.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579399	1579399: Bruno René Cánepa Garay - Hangzhou Hidea Power Machinery Co., Ltd.	HIDEA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd.	MOCA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 7, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579491	1579491: S.A.M MARQUES DE L'ETAT DE MONACO - Proyecto e Inversiones los queltehues Limitada	Monaco's	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A.	CLUB VIVE PACIFIC	A la presentación de fecha 10/06/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/06/2024, folio 77605: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1582939	1582939: GAMA LEASING OPERATIVO SPA. - GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA	GAMA	A la presentación de fecha 10/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 09/10/2024 y téngase por ratificado la demanda de fecha 27/06/2024, folio 82034 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/06/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Kúpfer Hermanos S.A.	KATTO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd	KOPIKO	A la presentación de fecha 07/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de la resolución notificada con fecha 04/10/2024 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584024	1584024: APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGIA S.A - Paolo Alejandro De Pol Arias	AGESAN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584028	1584028: FPC TISSUE SPA - SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1584040	1584040: Femaval Inversiones Ltda. - Cervecería independiente RS SPA	ESPACIO LA COMARCA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584097	1584097: OXFORD S.A. - Centro de Movimiento Humano SpA	MUVA Salud Movimiento	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584110	1584110: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - José Luis Donoso Valenzuela	CASA CHILOE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584122	1584122: INTERNATIONAL CHOCOLATE GOURMET, S.L. - IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	OUTLET DEL CACAO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584146	1584146: Airbnb, Inc. - Orlando Esteban Torres Guesalaga	SOYBNB	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566688	1566688: Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. - Comercializadora Golden Vending Ltda Resoluci��n de apertura a prueba de oposiciones de marca	OSLO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NESTLE y sus marcas figurativas, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados a su haber por parte de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A . 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NESTLE y sus marcas figurativas, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada, a su haber por parte de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NESTLE y sus marcas figurativas, en el pa��s originario del registro, en el sector pertinente del p��blico que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, a su haber por parte de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o enga��o respecto de la procedencia, cualidad o g��nero de los productos que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A y PARETI Y COMPA��A LIMITADA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1448074	1448074: IMG UNIVERSE, LLC - SHARISS MARION DE GIORGIS ORTEGA	MISS UNIVERSO SAN FERNANDO	Fallo de rechazo
1448124	1448124: Guillermo Patricio Cazaux Moya - Cinemotor SpA	Cinemotor	Fallo de aceptación a registro
1448228	1448228: Hernan Gonzalo Arriagada Gonzalez - Vans, Inc.	Vans	Fallo de rechazo
1456849	1456849: SOCIEDAD COMERCIAL CAPTREN LIMITADA - PABLO FRANCISCO VALDERRAMA ROJAS	Cerveza Artesanal Captren	Fallo de aceptación a registro
1457636	1457636: Comaber SpA - LABORATORIO MAVER S.A.	COMABER	Fallo de aceptación a registro
1528235	1528235 - Dorel Juvenile Chile S.A. - Mariana Jocelyne Campos Rojas.	BABY SURPRISE	Fallo de aceptación parcial a registro
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Fallo de rechazo
1530657	1530657 - WATT'S S.A. - Pedro Antonio Pérez Guillón..	Santuario del Maipo	Fallo de aceptación parcial a registro
1533131	1533131: EMPRESAS CAROZZI S.A.- JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L.	CHILEAN WAFFLE'S	Fallo de aceptación parcial a registro
1533207	1533207: CABAÑAS DE TURISMO MAITENCILLO LIMITADA - Rafael Torres Ortiz	BARLOVENTO CABAÑAS MAITENCILLO	Fallo de rechazo
1533210	1533210: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY S.A.- COMERCIAL PANDA HOUSE LIMITADA	PANDA HOUSE	Fallo de rechazo
1534274	1534274 - WALMART CHILE S.A. - LX HAUSYS, Ltd.	Hausys	Fallo de rechazo
1537514	1537514: Compara Online S.A.- COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	CO	Fallo de rechazo
1538513	1538513: ALTO DE CASABLANCA S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Fallo de aceptación a registro
1538560	1538560 - Alto de Casablanca S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539272	1539272 - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA - Mayra Celinda Rodríguez Olivares, Ian Paul Fleming Fleming.	Ravn	Fallo de rechazo
1539456	1539456: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroiza Navarrete	MILAMILA xMB	Fallo de rechazo
1539461	1539461 - THE BROASTER COMPANY - Gustavo Alejandro González Díaz.	BROS TER	Fallo de rechazo
1539655	1539655 - CLINICAL MARKET S.A. - Marlene Yasna Espinoza Binimelis	CMK IMPRESORES	Fallo de rechazo
1539794	1539794: AGUAS DE CABREIROA, S.A. - THE KEYS SpA	Magma Royale	Fallo de rechazo
1540173	1540173: BAT Chile S.A. - KING MAKER MARKETING, INC.	ULTRA BUY	Fallo de rechazo
1540566	1540566 - Producciones Shangri-La SpA - DANTE SPA.	DANTE	Fallo de aceptación parcial a registro
1540701	1540701 - VENEZUELA HOLDING ONE SRL - Gustavo Alejandro Alderete Orellana	Restaurant El Diablillo	Fallo de rechazo
1541125	1541125 - COIZ CO., LTD. - O2CEUTICALS SPA.	O2 Ceuticals	Fallo de rechazo
1541227	1541227 - Comunidad Complejo Omnium - Gonzalo Andrés Jara Encina	Omni	Fallo de rechazo
1541339	1541339: DEXCO S.A - René Oscar Bolbarán Catalán	ECO-PANEL	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375616	1375616: FELIPE ANDREE GONZÁLEZ RUBILAR - FEDERACION GREMIAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TARAPACA	FETRANST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1390978	1390978: VISA INTERNATIONAL SERVICES ASSOCIATION - Nutrición Chile SpA	Nutrición Chile VISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1392408	1392408: California Surf Project S.A. - TRANSPORT FOR LONDON.	UNDMONKSUND	Certificación de decisión en firme por no recurso
1392410	1392410: TRANSPORT FOR LONDON - California Surf Project S.A.	UNDMONKSUND	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398062	1398062: Apple Inc. - IVOTEC SPA.	inPods 12	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411553	1411553: Raquel Dennise Skvirsky Albagli - Ibamol Spa	RAYA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1411754	1411754: : SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA - IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN	L LEGALSANTIAGO ABOGADOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1415878	1415878: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA.	TRANSPORTES IMACK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1415951	1415951: DISEÑO TATOO CHILE LIMITADA - CÉSAR ANTONIO VÉLIZ GONZÁLEZ - ESSENTIAL EXPORT S.A.	TATOU Design Sportif	Certificación de decisión en firme por no recurso
1430326	1430326: Servicios Médicos Medicien S.A - TECNOLOGIA DE LA INFORMACION EN SALUD S.A.	MEDISYN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430518	9 de septiembre de 2019 Expediente y partes 1430518: TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	MEDISYN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1430916	1430916: MARIA FERNANDA MIRANDA GONZÁLEZ - NICOLE PAULINA ROJAS RIVEROS	injectorexpert.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso
1430961	1430961: KABUSHIKI KAISHA SUNRISE (SUNRISE INC.) - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ	COWBOY BEBOP	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431146	1431146: Blue Circle Foods LLC - ALIMENTOS FORMOSA LTDA	HAPPY FISH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431159	1431159: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A.	CORDWELD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431161	1431161: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A.	CORDWELD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1431473	1431473: Société des Produits Nestlé S.A. / Watt's S. A.	MINDFUL CHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ	Amigos Unidos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431617	1431617: CRISTINA SEGURA Y COMPAÑÍA LIMITADA / PABLO ARMANDO WILLCOCK RUDLOFF	CLÍNICA RUDLOFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1431692	1431692: SILVANO LUIGI TAVONATTI AGOSTINI / PECCIN S.A. / EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A./ Rendic Hermanos S.A.	TENTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472053	1472053: Blanca SpA - Shanghai Aotu International Trade Co., Ltd	MELBURG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS; UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA.	UOH Universidad de OHiggins	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492120	1492120: SERV. METALURGICOS MAQUILA LIMITADA - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	MAQUILA GORILLA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517048	1517048: COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - Inversiones HTU SpA	Radio Compañía F.M.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518178	1518178: POSTOBON S.A. - GLOBAL SpA.	MR TEA SOFT DRINK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519369	1519369: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA.- Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	NEO AURIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520293	1520293 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - RENDIC HERMANOS S.A.	RedFriday	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520543	1520543 - Domingo Francisco Castaño González - Cristian Eduardo Alarcón Carrera.	Crocante	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520604	1520604: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA		Certificación de decisión en firme por no recurso
1520970	1520970: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A - Aldo Cristian Sepúlveda Tobar	Talentfinder	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - ARENA GAMER SpA	ArenaXP Gamers Experience	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521092	1521092: OLX B.V. - OLX GLOBAL B.V. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.	OLX REPUESTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521108	1521108: MAX MONTERO ATRIA - PATRICIO ANDRÉS NUÑEZ CASANOVA.	Santorino Agua Purificada	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1521166	1521166: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521167	1521167: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521168	1521168: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521169	1521169: Marcelo Andrés Mella Labraña - GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C.V.	CAPA DE OZONO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521174	1521174: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SPA	TO-SAFETY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521184	1521184 - MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A. - Diego Francisco Peña Gutiérrez	MS Mountain Soul	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521205	1521205: Materiales y Soluciones S.A. - Cristina Isabel Escobar Escobar	ConstruYA!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521208	1521208: GLOBAL WARE LTDA. - CAMPERWORLD CHILE SPA	MUNDO CAMPER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521265	1521265: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA URRRA ACOSTA RUBILAR SPA - Duyo Marko Maric García, Zdenka Pilar Maric García, Katerina Lenka Maric García.	LA BARRITA DE LA PREFERIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521313	1521313: Grupo Omnilife, S.A. de C.V. - Alejandro Enrique Calvo Cardoza	AGUA BLUU	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521424	1521424 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA	VINTAGE SOFT DRINK MIAMI TROPICAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521426	1521426 - Walter Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA.	VINTAGE SOFT DRINK HAVANA MOJITO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521445	1521445: ASESORIAS EN SOLUCIONES DE SOFTWARE Y COMPUTACION S.A. (ASICOM) - ALEJANDRO SALVADOR RIVEROS HERRERA	AVICOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522182	1522182: DIFOR CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA - IMPORTADORA BICIMOTO SpA	DIFORZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522405	1522405 : FLORES Y CIA S.A. - Grupo NR SpA.	Soft	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522523	1522523: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- BRANDLATAM SPA	BRANDLATAM	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522610	1522610: AJAY-SQM CHILE S.A - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA	PLANTAPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522648	1522648: SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. - New Stack SpA	identifica.ai	Certificación de decisión en firme por no recurso
1522780	1522780: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Somos Good SpA	SOMOS GOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547255	1547255 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD - Darío Andrés Nancupil Paredes	Think for Change, Think for Success	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554242	1554242: Ferretería Oviedo S.A.- Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579117		SkyBlue Graphics	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396783	1396783: POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. - Marca Ceys International SI	SANIFOL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1402472	1402472: INTEGRAMEDICA S.A. - CIRO RODRIGO MUÑOZ FLORES	C I S Clínica Integra SPORT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1403644	1403644: Patagonia, Inc - INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	PATAGONIA COYAIQUE CHILE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412060	1412060: INMOBILIARIA DELSA S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIAS NEUHAUS LIMITADA	NETHAUS PROPIEDADES	A escrito de fecha 27/09/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512321	1512321: EBT S.A. - SIGNIT SpA.	SignIT	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 121076: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223486 y 193787.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024 folio 121173: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°64973, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514695	1514695: WORLD TRIATHLON CORPORATION - Inversiones Ironmen SpA	IRONMEN STORE	<p>A escrito de fecha 27/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1552967	1552967: TORREGAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA YM SpA	DEPIL- ICE	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1553127	1553127: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	MLAB	<p>A escrito de fecha 27/09/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO; Al punto 2: Téngase por acompañado poder; Al punto 3: Ocurrase ante quien corresponda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518043	1518043: STAR CLUTCH S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	STARKCHILE	16/09/2024
1518045	1518045: STAR CLUTCH S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	STARKCHILE	16 de septiembre de 2024.
1519658	1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	BCN EXECUTIVE	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que mediante resolución de fecha 05 de septiembre de 2023 se citó a las partes a oír sentencia, en circunstancias que lo procedente era recibir la causa a prueba atendido que existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 05/09/2023 solo en cuanto a la citación a oír sentencia. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 05/09/2023.
1552112	1552112 - SYNTHON CHILE LTDA. - BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso	BIOLUBE	4 de septiembre de 2024.
1553984	1553984 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera. Certificación de decisión en firme por no recurso	COPIHUE	10/09/2024
1554286	1554286: Beats Electronics, LLC - Energy Beverages LLC Certificación de decisión en firme por no recurso	b	4 de septiembre de 2024.
1555228	1555228: LABORATORIOS PRATER S.A. - BioCare Limited Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OmegaCare	
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSS SHINE	A la presentación de fecha 26/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1560556	1560556 - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG - BOSS SHINE SPA.	BOSS SHINE	A la presentación de fecha 08/10/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA.	mpherencias	A la presentación de fecha 26/08/2024: Por acompañados, con citación con excepción del numeral 6. Al numeral 6 se resuelve: Previo a proveer, aclare la prueba ofrecida o en su defecto, acompañe el viedo señalado en soporte electrónico como Pendrive o CD dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA.	mpherencias	A la presentación de fecha 30/08/2024: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039 y artículo 348 del CPC, no ha lugar, por extemporáneo. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA.	mpherencias	A la presentación de fecha 30/09/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570145	1570145 - SAUDI ARABIAN OIL COMPANY - INVERSIONES SANTA ANASTASSIA S.A.	ARAMCO CHILE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 30 de septiembre de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 5. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 30 de septiembre de 2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573819	1573819 - NEW ERA CAP, LLC - AI ERA SPA.	AI ERA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1573878	1573878 - MANTAR SPA - Paulina Andrea Arancibia Arias, Cristofer Iván Sánchez Jiménez	NIPONA SUSHI BAR	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WAV	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAV	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Estese al mérito de autos.
1575417	1575417: UNITED STATES POLO ASSOCIATION - Pedro Alejandro Mella Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUSPA	Resolviendo escrito de fecha 03/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1579076	1579076: SEA GARDEN S.A.- JUAN CARLOS MOECKEL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso	GARDEN EXPRESS	17 de septiembre de 2024.
1579104	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROBIN FOOD	A la presentación de fecha 10/10/2024: A todo: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 27/08/2024 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB VIVE PACIFIC	A la presentación de fecha 11/10/2024, folio 127765: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/10/2024 y téngase por válidamente presentada la demanda de folio 77605 para todo efecto. En cuanto a la demanda de folio 77601, se tiene por no presentada para todo efecto.
1581733	1581733: EDUARDO GODOY HALES - SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. - Inmobiliaria e Inversiones DNS S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB VIVE PACIFIC	A la presentación de fecha 11/10/2024, folio 127767: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/10/2024 y téngase presente lo que indica para todo efecto. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1582939	1582939: GAMA LEASING OPERATIVO SPA. - GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA	GAMA	Vistos la presentación de fecha 10/10/2024, téngase por no presentada la demanda de fecha 01/07/2024 para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1583294	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Mr. Fries	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 08/10/2024 se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 08 de octubre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 20/05/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1584040	1584040: Femaval Inversiones Ltda. - Cervecería independiente RS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPACIO LA COMARCA	A la presentación de fecha 03/10/2024: Por acompañados, con citación.
1584072	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	A la presentación de fecha 14/06/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de Rohan Vijay Jadhvani, dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 242017 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1486313	1389078	27-2023 SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIA POLYMETAL LIMITADA - COMERCIALIZADORA POLMETAL LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	POLYMETAL	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: Estese a lo resuelto con fecha 18/07/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/10/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada